



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

7 DE AGOSTO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4974

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE "HABITACIONAL DENSIDAD BAJA (H2)" A "HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H3), DE UN PREDIO UBICADO EN CARRETERA PRINCIPAL ESQUINA CALLE CEDRO, RANCHERÍA LA LIMA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; PROPIEDAD DE LA C. DINA ELPIDIA BAÑOS TEJERO, CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 m², PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme los artículos 115, fracciones II y V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I y 65 fracción VIII, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica, está facultado, en términos de las leyes federales y estatales relativas, para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

SEGUNDO. Que, en razón de lo anterior, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su numeral, 29 fracciones I, XXI, XXII y LIX, establece que los Ayuntamientos están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

TERCERO. Que en congruencia con tales disposiciones la citada Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en sus artículos 5 y 10, fracciones X y XXI establece que, los cambios de uso de suelo estarán condicionados a la procedencia de un estudio positivo de factibilidad de uso de suelo, que será sometido al Cabildo para su aprobación e integración y/o modificación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

CUARTO. Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44, 46, fracción IV, y 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 49 fracción II, 57, 90 fracción IV y 91 fracción IV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO. Que la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, tiene además de las facultades señaladas en el considerando anterior, la facultad para dictaminar en relación con Programas de Desarrollo Urbano y de reservas territoriales que incidan en el municipio; así como fomentar la creación de reservas ecológicas y territoriales necesarias para el adecuado desarrollo de los centros urbanos; de conformidad con lo establecido el artículo 91, fracción IV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

SEXTO. Que la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco en su artículo 5, párrafo quinto, especifica: "Los cambios de uso de suelo, estarán condicionados a la procedencia de un estudio positivo de factibilidad de uso de suelo, que será sometido al cabildo correspondiente para su aprobación e integración y/o modificación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente."

SÉPTIMO. Que en alcance a lo señalado en el párrafo séptimo del artículo 5°, de la Ley de Ordenamiento sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, el Ing. José Rafael Giorgana Pedrero, Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento, remitió Memorandum número IMPLAN/114/2021, de fecha 06 de abril de 2021; mediante el cual señala. *"solo se requiere Estudio de Impacto Urbano cuando el proyecto implique cambios en las condiciones y términos establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano, por lo que no es el caso cuando se trata de cambios de uso de suelo (zonificación), además y de acuerdo a los requisitos para la elaboración del Estudio de Impacto Urbano que se anexa al presente, en su apartado de Anexos Generales página cuatro, punto cinco, se solicita presentar copia de la Constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial" (sic).*



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

OCTAVO. En concurrencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro, Tabasco, en su artículo 219, señala que la persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de desarrollo urbano en el Municipio en los cuales se haga necesaria la actualización al Programa de Desarrollo Urbano en el Municipio del cual se derive, deberá presentar un Estudio de Factibilidad de Uso de Suelo, que una vez calificado como positivo será turnado al Cabildo para su análisis y en su caso aprobación e integración y/o modificación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda. En consiguiente el artículo 220, del mismo ordenamiento indica que el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, será calificado como positivo por IMPLAN, tomando en cuenta la disponibilidad para la prestación de los servicios públicos y otros elementos que resulten relevantes, para lo cual, será analizado en el seno del Comité de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana.

NOVENO. Que con oficio número IMPLAN/100/2021, de fecha 19 de marzo de 2021, es enviado a la Secretaria del Ayuntamiento, expediente 032.- Cambio de Uso de Suelo de "Habitacional Densidad Baja (H2)" a "Habitacional Densidad Media (H3)", del predio ubicado en la Calle Principal esquina Calle San Vicente, Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco; mismo que a su vez fue remitido a esta Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, con oficio número SA/0576/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, para su análisis, determinación y en su caso emitir el Dictamen correspondiente.

DÉCIMO. Con oficio número DAJ/0760/2021, de fecha 05 de abril de 2021, el Lic. Wilbert Izquierdo Mendoza, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Centro, emite opinión jurídica respecto al expediente previamente citado; manifestando que dicho expediente se encuentra integrado de acuerdo a la normatividad vigente, sin embargo, deberá observarse las consideraciones señaladas en los dictámenes que para el caso emitieron las diferentes dependencias mismas que integran el cuerpo del mismo.

DECIMO PRIMERO. En alcance a las observaciones realizadas mediante el oficio previamente descrito, el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, mediante el memorándum número IMPLAN/148/2021, de fecha 31 de mayo de 2021; signado por su Director, Ing. José Rafael Giorgana Pedrero, emite solventaciones al referido expediente.

DÉCIMO SEGUNDO. Los integrantes de esta Comisión, en sesión procedieron a analizar el expediente 032.- Cambio de Uso de Suelo de "Habitacional Densidad Baja (H2)" a "Habitacional Densidad Media (H3)", del predio ubicado en la Carretera Principal esquina Calle Cedro, Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 360.00 m², para la construcción de local comercial; mismo que se encuentra integrado con la siguiente documentación:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

1.- Estudio de Factibilidad para cambio de Uso de Suelo. Elaborado por GAPA CONSULTORIA AMBIENTAL E INGIENERÍA, S.C., cuyo Director de la Empresa es el Ing. Alejandro García Pérez; y mediante el cual sustenta la Propuesta de Cambio de Uso de Suelo de "Habitacional" a "Uso Mixto" para el proyecto "Construcción de Local Comercial" del predio ubicado en la Carretera Principal, km. 0+727.00 Margen Derecha, Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 360.00 m² propiedad de la C. Dina Elpidia Baños Tejero. "1.1 Introducción. Tabasco ha mostrado un desarrollo acelerado durante los últimos años, esto se ha reflejado en una actividad constructiva dinámica, resaltando en gran medida los proyectos de vías de comunicación y de infraestructura industrial, comercial y habitacional; los cuales son grandes demandantes de insumos para la construcción sobre todo de las vías de comunicación. La zona habitacional que se pretende llevar a cabo en el predio cuenta con grandes ventajas por su estratégica ubicación en una importante vía de comunicación en el Estado de Tabasco como es la Carretera Villahermosa-Teapa que esta vía de comunicación en los últimos años se ha convertido en un gran corredor Industrial, comercial y habitacional. El proyecto generará beneficios económicos ya que se crearán fuentes de empleo además de presentar la oportunidad de espacio local en una zona no propensa a inundaciones y relativamente cerca de la ciudad de Villahermosa. 6.2 Memoria Descriptiva del Proyecto. El proyecto se pretende llevar a cabo en la construcción de un local comercial con estacionamiento. 6.3. Propuesta de planta de conjunto (con cuadro de áreas y señalando edificios principales, áreas verdes, áreas de donación, vialidades, etc. Por el momento, aún no se cuenta con planos arquitectónicos, ya que se realizará en la medida que la dependencia otorgue el cambio de uso de suelo. 7. CONSIDERACIONES GENERALES. 7.1. Aspectos positivos del proyecto. El proyecto de construcción del local comercial no generará cambios dentro del medio ambiente natural, ni modificará las condiciones sociales, económicas y culturales de a la zona donde se desarrollará el proyecto, así mismo es indispensable tener en cuenta la relación costo beneficio de la obra y las necesidades de la población en cuanto a la oportunidad de un mejor servicio".

2.- Formato de Factibilidad de Uso de Suelo Folio 25014, de fecha 12 de diciembre de 2019, firmado por el Arq. Oscar de Jesús Vázquez Mosqueda, Subdirector de Regulación y Gestión Urbana, de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en su parte medular señala que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco, 2015-2030, el predio se ubica en zona de uso Habitacional Densidad Baja (H2) y con base en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro, Tabasco, NO ES COMPATIBLE EL USO DE SUELO SOLICITADO, no deberá realizar acción alguna hasta contar con la autorización de este Ayuntamiento.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

3.- Constancia de Alineamiento Folio 201905025015, de fecha 16 de diciembre de 2019, a nombre de Dina Elpidia Baños Tejeros, del predio ubicado en la Carretera Principal esquina calle Cedro (corrección de Calle San Valentín), Centro, Tabasco; "Estado del predio: Construido en planta baja con techo de losa. Tipo de Construcción: comercio (locales 4); Datos de la Escritura: No. de Inscripción: 1444. No. de Predio: 151101. No. de Folio: 151. No. de Volumen: 596. Fecha de Inscripción: 18/02/2009. No. de Cuenta Predial: 107716-U. Nombre de la vialidad: Carretera Principal esq. calle Cedro. Sección transversal de paramento a paramento: 15.00 metros. 8.00 metros. Alineamiento: "Con Restricción" de 3.00 m. después de la banquetta al paramento por la Carretera Principal y "Sin Restricción" por la Calle Cedro, Ría. La Lima, Centro, Tabasco. Nota: deberá de respetar 7.50 m. de derecho de vía a partir del eje central de la Carretera Principal al paramento, la cual está ocupada en 3.00 m. con muros, techo de losa, barda lateral, cortinas de acero (2) y toldo de lona. Nomenclatura Oficial: Carretera Principal, Km 0+727.00 Margen Derecha, Ría. La Lima, Centro, Tabasco, C.P. 86288.

4.- Ticket de Pago, No. Operación: JR257789. Factibilidad para Cambio de Uso de Suelo F/IMPLAN 001/2021, emitido por el H. Ayuntamiento de Centro, de fecha 30 de enero de 2020, a nombre de Israel de Jesús Velasco Domínguez; Dirección: viveros número 110 Colonia Tabasco 2000, Cd. Villahermosa, Centro, Tabasco. CP. 860361.

5.- Oficio de Reconsideración de Factibilidad de Uso de Suelo, de fecha 05 de noviembre de 2020, signado por la C. Dina Elpidia Baños Tejero, dirigido al Ing. Adolfo Ferrer Aguilar, Director de Obras, Asentamientos Humanos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, por medio del cual señala que: *En relación a la Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Folio: 25014 del proyecto denominado: "Construcción de Local Comercial", ubicado en la Carretera Principal, km 0+727.00 Margen Derecha, Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco; me permito solicitarle que tenga a bien reconsiderar el cambio de uso de suelo otorgado de HABITACIONAL DENSIDAD BAJA (H2) a uso de suelo MIXTO, por otro lado, solicito que revise el "Estudio de Factibilidad para Cambio de Uso de Suelo" para así mismo, otorgarme la factibilidad de uso de suelo solicitada ("MIXTO").*

6.- Ficha Técnica para Análisis del Cambio de Uso de Suelo, de fecha 05 de noviembre de 2020, relativa al expediente número 032; del proyecto denominado Construcción de Local Comercial, con uso de suelo actual Habitacional Densidad Baja (H2) y uso de suelo solicitado: Mixto; del predio ubicado en la Carretera Principal, km 0+727.00 margen derecha, Ranchería La Lima, Centro, Tabasco; con una superficie de 362.728 m², para desarrollar 360.00 m² y en el que se describe que el predio cuenta con disponibilidad los siguientes servicios: energía eléctrica (CFE), agua potable y drenaje (SAS), alumbrado público (CGSM), drenaje pluvial (SAS), otros servicios municipales (CGSM); se pretende llevar a cabo la Construcción de local comercial y de servicios en diferentes intensidades, así como giros compatibles al mismo. Por el



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

momento, no se cuenta con planos arquitectónicos, ya que se realizará en la medida que la dependencia otorgue el cambio de uso de suelo. Elementos de Viabilidad de la Solicitud: El proyecto de construcción de local comercial no generará cambios dentro del medio ambiente natural, ni modificará las condiciones sociales, económicas y culturales de la zona donde se desarrollará el proyecto, así mismo es indispensable tener en cuenta la relación costo beneficio de la obra y las necesidades de la población en cuanto a la oportunidad de un mejor servicio. Dicho proyecto permitirá un ingreso económico al poblador local pero dentro del tiempo que duren las obras y se presentará no solamente en la etapa de construcción sino también en la etapa de operación.

7.- Escritura Pública Número 306 (Trescientos Seis), Volumen VI (SEXTO), en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos; del día 28 de agosto del año 2018, ante el Lic. Ulises Chávez Vélez, Notario Público número (37) Treinta y Siete, en ejercicio y con adscripción en el Municipio de Centro y residencia fija en esta ciudad, HAGO CONSTAR: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebran como LA PARTE VENDEDORA, el señor VICENTE VAZQUEZ LEÓN, con el consentimiento de su esposa la señora ANTONIA HERNÁNDEZ VAZQUEZ, y como LA PARTE COMPRADORA la señora DINA ELPIDIA BAÑOS TEJERO. CLAUSULAS: PRIMERA. - El señor VICENTE VÁZQUEZ LEÓN con el consentimiento de su esposa la señora ANTONIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ de su libre y espontánea voluntad VENDEN, y la señora DINA ELPIDIA BAÑOS TEJERO, COMPRA, el predio urbano (362.00 m²) cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias quedaron señaladas en el antecedente (I) primero de este instrumento, teniéndose por reproducido en este acto como si a la letra se insertara íntegramente para todos los efectos legales. SEGUNDO. - El contrato de compraventa que se contiene en este instrumento, comprende la superficie del inmueble descrito en los antecedentes de este contrato, con todo cuanto hecho y por derecho le corresponda.

8.- Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, signada con firma electrónica avanzada por el registrador público Lic. Bernarda Hernández Dionicio, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual se CERTIFICA: Folio Real Electrónico: 137984; Tipo de Predio: Urbano; Tipo de Inmueble: Fracción; Ubicación: Ranchería La Lima, Municipio Centro, Tabasco; Superficie: 360.00 m²; a Nombre de Dina Elpidia Baños Tejero, Propietario; EL CUAL NO REPORTA GRAVÁMENES. NO REPORTA AVISOS Y/O ANOTACIONES.

9.- Copia Credencial de Elector. Expedida por el Instituto Federal Electoral a Nombre de Dina Elpidia Baños Tejero, con FOLIO 000007337998.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical line and various initials and marks.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

10.- Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo. Con oficio número SOTOP/SDUOT/CPUZR/015/2020, de fecha 23 de julio de 2020, signado por el Arq. Rafael Martínez de Escobar Pérez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la SOTOP, en el cual emite lo siguiente: *"El predio ubicado en Carretera Principal La Lima s/n, Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco; no contiene trayectorias de ductos en general de PEMEX, no contiene afectación por redes de electrificación (C.F.E.), no contiene cuerpos de agua, si contiene restricción por redes de comunicación y si contiene restricción por derechos de vía. El predio se ubica dentro del Polígono de Inundación para el Estado de Tabasco de SEPLAN 2007 y sufrió inundación durante la contingencia de los meses de octubre y noviembre del año 2007. Durante la contingencia de septiembre y octubre del 2008, el predio no sufrió inundación. El predio se encuentra fuera del Polígono de Inundaciones, del Atlas de Riesgo para el Municipio de Centro, publicado en el Periódico Oficial No. 5178 Suplemento 7659-B, de fecha 30 de enero de 2016. El predio se encuentra fuera del polígono de Anegamiento por lluvias extremas, de acuerdo al Mapa Municipal de Lluvias Extremas Anegamiento del Atlas de Riesgos para el Municipio de Centro, publicado en el Periódico Oficial No. 5178 Suplemento 7659 – B, de fecha 30 de enero de 2016. De acuerdo al Sistema de Información sobre Riesgos del Visualizador del Atlas Nacional de Riesgos, CENAPRED 2015, el predio se encuentra en la Región Sísmica Zona B-Medio, la cual no es limitante para el desarrollo o construcción de un proyecto al interior del predio en cuestión; sin embargo, se recomienda considerar los lineamientos de la Ley General de Protección Civil, vigente en materia de sismos. De acuerdo al Plano Limite de Centro Metropolitano Parrilla – Playas del Rosario del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y sus Centros Metropolitanos de Municipio de Centro, Tabasco, 2015-2030, vigente, los Uso de Suelo asignado al predio es Habitacional Densidad Baja (H2). Al momento de la visita de inspección se observó que el acceso principal al predio es a través de la Carretera Principal La Lima, misma que afecta al predio por una restricción por derecho de vía de redes de comunicación, específicamente en el tramo anteriormente mencionado, restricción que deberá ser demarcada por la autoridad normativa correspondiente. De igual manera, se encontró al interior del predio 03 locales comerciales (fuera de funcionamiento), mismos que se ubicaron por encima del nivel de la vía de acceso principal, y presenta las siguientes colindancias: al Oeste y Noroeste, con viviendas consolidadas; al Norte, con terreno particular baldío; al Este, con Calle San Valentín (terracería). Por otra parte, de acuerdo al Visualizador Geográfico Espacial de Humedales de la República Mexicana del inventario Nacional de Humedales elaborado por la Comisión Nacional del Agua y publicado el 02 de febrero de 2017, el predio forma parte del Humedal No. 5,602 de tipo Palustre correspondiente a la Cuenca No. 11 de la Frontera Sur y se encuentra en un Índice Alto en Humedales. Sin embargo, durante el recorrido de campo, se observó que no existe vegetación hidrófila, debido a que la zona se encuentra urbanizada.*

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

11.- Validación de Análisis de Vulnerabilidad CMPC/SPR/04/08/2020, emitido por la Coordinación de Protección Civil mediante número de oficio: CPC/01.../2020, de fecha 03 de agosto de 2020, signado por el M.A. José Alberto Rodríguez Gallardo, Coordinador de Protección Civil del Centro; mediante el cual señala: *SE HACE LA VALIDACIÓN DEL ANALISIS DE VULNERABILIDAD: de acuerdo a la verificación y consulta del Atlas de Riesgos del Municipio de Centro Vigente, por personal técnico esta Coordinación Municipal de Protección Civil, de un predio urbano, con una superficie de 362.728 m², para el desarrollo del : Proyecto "Regularización de Locales Comerciales" ubicado en la Calle Principal de la Lima esquina Callejón San Valentín, La Lima, Villa Parrilla, Municipio de Centro, Tabasco; propiedad del C. Dina Elpidia Baños Tejero, con Escritura Pública No. 306 (Trescientos Seis) Volumen VI (Sexto); presentada ante el Lic. Ulises Chávez Vélez, Notario Público Número 37, en ejercicio y adscripción en el municipio de Centro y residencia fija en esta ciudad, el 18 de febrero de 2019; inscrito bajo el número 1444 del libro general de entradas; a folios del 12416 al 12428 del libro de duplicados volumen 133; quedando afectados por dicho contrato el predio número 151101, folio 151 del libro mayor volumen 596.- No. 01164073. Por lo que el documento cumple con lo establecido en la legislación vigente y se considera como FACTIBLE, en materia de protección civil; toda vez que, de ser positiva la aprobación del cambio de uso de suelo, el promovente deberá acudir a esta Coordinación Municipal para iniciar el trámite del Dictamen de Riesgo correspondiente.*

12.- Análisis de Vulnerabilidad, Proyecto: "Propuesta de Cambio de Uso de suelo, de Habitacional a Comercial, de un Predio Urbano de 362.728 m², ubicado en el camino Principal de la Lima, Villa Parrilla, Municipio de centro, Tabasco, México; propiedad de Dina Elpidia Baños Tejero; agosto de 2020, elaborado y signado por el Ing. José Rubén Rodríguez de la Rosa, que dentro de sus partes señala: ..." En el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030, se propuso la creación de un Corredor Comercial y de Servicios donde se puedan establecer empresas prestadoras de servicios y centros de investigación aplicada en alguno de los sectores de la ciudad de Villahermosa. Dicho Corredor Comercial tendrá la vocación de reforzar el rol estratégico que Villahermosa y su zona metropolitana. La ubicación estratégica de dicho Corredor es un área propuesta sobre la carretera federal Villahermosa –Teapa, y propuso el siguiente PDU, de acuerdo al Plano Límite de Centro Metropolitano Parrilla – Playas del Rosario del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villahermosa y sus Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2015-2030, vigente, *los Usos de Suelo asignados al predio son Habitacional y se encuentra conectado al corredor Comercial y de Servicios Central (CC); por su ubicación se ampliaría como corredor comercial y de servicios de barrio; siendo la zona donde se ubica la principal concentración de actividades para servicio del núcleo vecinal o del barrio*".

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.

Small handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

13.- Reconocimiento de bienes nacionales emitido por la CONAGUA. Dirección Local Tabasco. Oficio: B00.927.04.-291/2019 de fecha 13 de octubre de 2020. Signado por el Ing. Luis Antonio Cabrera, Encargado de la Subgerencia Técnica. En relación al predio ubicado en la ranchería La Lima, municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 362.728 m², mediante el cual solicita a esta Dirección Local, la delimitación de dicho predio. Hace de su conocimiento lo siguiente: Personal de esta Subgerencia Técnica llevó a cabo visita de campo a fin de realizar el reconocimiento de bienes nacionales del predio ubicado en la Ranchería La Lima, municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 362.728 m², conforme a las coordenadas geográficas LN 17°54'30.60" LW 92°55'45.56", LN 17°54'30.40" LW 92°55'45.74", LN 17°54'30.60" LW 92°56'46.06" y LN 17°54'31.57" LW 92°55'45.02"; no colinda con cuerpo de agua propiedad nacional; lo cual se hace de su conocimiento para los efectos procedentes a que haya lugar.

14.- Secretaría de Movilidad. Oficio número **SM/SSM/DDI/0006/2020**, de fecha 26 de octubre de 2020; signado por el Director para el Desarrollo de la Infraestructura, Ing. José Luis López Brindis; mediante el cual le informan a la C. Dina Elpidia Baños Tejero, que en atención a su oficio donde solicita la restricción por derecho de vía de redes de comunicación de un predio ubicado en carretera Principal esquina Calle Centro, Ranchería la Lima del Municipio de Centro, Tabasco, el cual le fue solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (SOTOP) ... *Al respecto me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Movilidad, en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como las establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Dependencia no está facultada para realizar RESTRICCIONES POR DERECHO DE VÍA DE REDES DE COMUNICACIÓN. Sin embargo, como se puede observar en la documentación anexa a la solicitud, el predio está ubicado en zona de delimitación municipal, por lo que se le recomienda canalizar su solicitud a las oficinas del municipio correspondiente.*

15.- Copia de Planos de Ubicación del Predio y anteproyecto de locales comerciales en formato carta, del predio urbano ubicado en la Calle La Lima, Ranchería La Lima, Villa Parrilla, Centro, Estado de Tabasco, Propiedad de Dina Elpidia Baños Tejero, con una superficie de 360.00 m².

16.- Carta Responsiva Bajo Protesta de Decir Verdad del responsable de la elaboración del Estudio de Factibilidad para Cambio de Uso de Suelo del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL", ubicado en la Carretera Principal, km 0+727.00 margen derecha, Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco; signado por los C.C. Dina Elpidia Baños Tejero en su calidad de propietaria y el Ing. Alejandro Arturo García Pérez, como Director y Apoderado Legal de la Empresa GAPA Consultoría Ambiental e Ingeniería, S.C.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

17.- Documentación Legal del responsable de la elaboración del Estudio de Factibilidad para Cambio de Uso de Suelo del Proyecto denominado "Construcción de Local Comercial", ubicado en la Carretera Principal, km 0+727.00 margen Derecha, Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco, consistente en identificación Oficial a nombre de Alejandro Arturo García Pérez, emitido por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GRPRAL69013127H300; Cedula Profesional número 2201376 emitida por la Dirección General de Profesionales de la Secretaría de Educación Pública y autorización de registro como Director Responsable de Obra DRO-726 y Corresponsable en Obras Hidráulicas COH-726, emitido por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del estado de Tabasco.

18.- Dictamen Técnico emitido por el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN), Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo de "Habitacional Densidad Baja (H2) d Habitacional Densidad Media (H3)", de un predio ubicado en la Calle Principal Esquina Calle San Vicente, Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco. Propiedad de la C. Dina Elpidia Baños Tejero, con una superficie de 360.00 m², de fecha 17 de febrero de 2021, signado por su Director Ing. José Rafael Giorgana Pedrero, habiendo señalado sus atribuciones, ANTECEDENTES y CONSIDERANDO, Expone: Que una vez revisado y analizado el Estudio Positivo de factibilidad de Uso de Suelo, Integrando la Ficha Técnica y la documentación complementaria expedidas por las dependencias relacionadas con la materia, así como, todas las constancias que integran el expediente número 032 de cambio de uso de suelo presentado por el promovente, se constató que con base en el Atlas de Riesgos del Municipio de Centro, Tabasco, el predio no presenta riesgos de anegamiento e inundación, ni presencia de humedales o vegetación hidrófila. Así mismo, el predio se encuentra ubicado dentro de un Centro de Población con Servicios de Nivel Medio. Expuestos todos los elementos técnicos y jurídicos aludidos, se emite el siguiente: DICTAMEN. El Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, en términos de los artículos 3, 5, 17 y 18 de su Reglamento Interior, ha estimado dictaminar PROCEDENTE el Cambio de Uso de Suelo de "Habitacional Densidad Baja (H2) a "Habitacional Densidad Media (H3)", del predio ubicado en la Calle Principal esquina Calle San Vicente, Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco. propiedad de la C. Dina Elpidia Baños Tejero, con una superficie de 360.00 m².

DÉCIMO TERCERO. Derivado del análisis realizado a la documentación que integra el expediente 032.- Cambio de Uso de Suelo de "Habitacional Densidad Baja (H2)" a "Habitacional Densidad Media (H3)", del predio ubicado en la Carretera Principal esquina Calle Cedro, Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 360.00 m², para la Construcción de Local Comercial; la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, mediante Sesión Ordinaria de Comisión, determinó que el expediente se encuentra debidamente integrado, y cumple con los requisitos de la normatividad aplicable.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

DÉCIMO CUARTO. Que en razón de lo anterior y, de conformidad con los artículos 29 fracciones I, XVIII, XXI, XXII y LIX; 44, 45 y 46 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 57, 90 fracción IV y 91 fracción IV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, presentaron el Dictamen a la consideración de este Honorable Cabildo, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Cabildo de Centro, con base en la documentación integrada en el expediente y al Dictamen Técnico emitido por el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, autoriza el CAMBIO DE USO DE SUELO DE "HABITACIONAL DENSIDAD BAJA (H2)" A "HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H3), DE UN PREDIO UBICADO EN CARRETERA PRINCIPAL ESQUINA CALLE CEDRO, RANCHERÍA LA LIMA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; PROPIEDAD DE LA C. DINA ELPIDIA BAÑOS TEJERO, CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 m², PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL.

SEGUNDO. El Propietario o Promovente, se compromete a dar cumplimiento a lo señalado en las recomendaciones, especificaciones, condicionantes y obligaciones establecidas en los diversos oficios, planos, estudios, dictámenes y autorizaciones emitidas por las distintas Dependencias citadas en incisos del CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo, así como sujetarse a las Normas y Leyes que rigen en la materia.

TERCERO. La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá verificar al momento previo de realizar alguna autorización o permiso relacionado con la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Local Comercial", a llevarse a cabo en el predio ubicado en Carretera Principal esquina Calle Cedro, Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 360.00 m²; hasta que el propietario o promovente cumpla con todas y cada una de las observaciones y condicionantes realizadas por las Dependencias, en alcance a lo señalado en el párrafo anterior.

CUARTO. Que el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, tome registro del presente acuerdo para su actualización, integración y/o modificación al Programa Municipal de Desarrollo que corresponda.

QUINTO. El presente Acuerdo autoriza únicamente el Cambio de Uso de Suelo de "Habitacional Densidad Baja (H2)" a "Habitacional Densidad Media (H3)", de un predio ubicado en Carretera Principal esquina Calle Cedro, Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco; propiedad de la C. Dina Elpidia Baños Tejero, con una superficie de

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several others below, some with circular stamps.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

360.00 m², para la Construcción de Local Comercial. Por lo que, para tramites de autorización de licencias y/o permisos de construcción o cualquier otro requisito relativo al mismo, el promovente deberá realizarlo ante las autoridades e instituciones correspondientes, en estricto apego a sus lineamientos vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. A través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, hágase la inscripción correspondiente en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en la sección de Programas de Desarrollo Urbano.

TERCERO. Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021.

LOS REGIDORES

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA REGIDORA

GABRIEL OROPESA VARELA
TERCER REGIDOR

JACQUELIN TORRES MORA
CUARTA REGIDORA

MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB
QUINTO REGIDOR

ANAHI SUÁREZ MÉNDEZ
SEXTA REGIDORA

R

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • **ENERGÍA** • SUSTENTABILIDAD


CIRILO CRUZ DIONISIO
SÉPTIMO REGIDOR


SHIRLEY ELIZABETH ROMERO AVILA
OCTAVA REGIDORA


JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR


JUANA VALDES LÓPEZ
DÉCIMA REGIDORA


JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

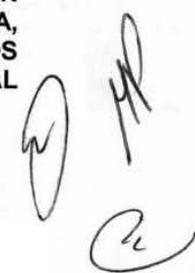

MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA


CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA


TERESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE "HABITACIONAL DENSIDAD BAJA (H2)" A "HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H3), DE UN PREDIO UBICADO EN CARRETERA PRINCIPAL ESQUINA CALLE CEDRO, RANCHERÍA LA LIMA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; PROPIEDAD DE LA C. DINA ELPIDIA BAÑOS TEJERO, CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 m², PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL.

R





H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • **ENERGÍA** • SUSTENTABILIDAD

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.



EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE "HABITACIONAL DENSIDAD BAJA (H2)" A "HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H3), DE UN PREDIO UBICADO EN CARRETERA PRINCIPAL ESQUINA CALLE CEDRO, RANCHERÍA LA LIMA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; PROPIEDAD DE LA C. DINA ELPIDIA BAÑOS TEJERO, CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 m², PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL.

Handwritten signatures and initials along the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a circled signature at the bottom.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

No.- 4975

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, además aquellos que provengan de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEGUNDO. Que los artículos 2 y 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en términos de la Constitución Federal y Local, es autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, y que el H. Cabildo está facultado para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio.

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes y, por ende, está facultado para establecer subsidios que faciliten

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

el pago de contribuciones, lo que sin duda alguna conlleva a una adecuada prestación de servicios públicos.

CUARTO.- Que los artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica antes referida establece que el municipio constituye la unidad básica de organización para el desarrollo político, económico, social y cultural en el estado; por tanto, tendrá las facultades y atribuciones necesarias para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial, así mismo establece que, para la consecución del desarrollo municipal, los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en la ley de planeación del estado y en las demás disposiciones aplicables, bajo su régimen autónomo y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales que impone la obligación de que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos señalados en el artículo 115 fracción III constitucional y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, determina que para cubrir los gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones para el ejercicio fiscal 2021, el municipio de centro, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así mismo, establece el artículo 2º de la referida ley que los ingresos a que se refiere el artículo 1º se causarán, liquidarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables en el ámbito de competencia.

SEXTO.- Que de igual forma el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, determina que los ingresos de los municipios están constituidos por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y otros ingresos; en tal sentido el artículo 3 de la misma ley atribuye la facultad al municipio para que puedan integrar nuevos desgloses de los conceptos de ingresos, siempre y cuando atiendan la definición de estos, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Que el artículo 1º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece que los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, son de orden público e interés social, y que las autoridades fiscales municipales son las encargadas de su aplicación e interpretación en el ámbito de su competencia, así mismo, el artículo 19 define que son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir los municipios que provengan de contribuciones de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir o percibir por cuenta ajena.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

OCTAVO.- Que en este sentido, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, en su numeral 89, faculta a los ayuntamientos para mejorar los sistemas de recaudación en sus respectivas jurisdicciones mediante procedimientos de concertación, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.

NOVENO. Que por su parte los artículos 3, 4, y 7 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, señalan que el Ayuntamiento, también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del Gobierno y la autoridad municipal que funciona de manera colegiada y delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración del gobierno municipal y la correcta prestación de los servicios públicos; por tanto, como órgano colegiado del gobierno municipal, debe reunirse con regularidad para analizar, discutir y aprobar las propuestas sobre políticas, programas y disposiciones de carácter general que favorezcan el desarrollo y bienestar de la población del municipio.

DÉCIMO. Que el Ayuntamiento, para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 49 fracción II y 57 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión Edilicia de Hacienda, además de las facultades señaladas en el considerando anterior, cuenta con la facultad para proponer al cabildo nuevos programas, mecanismos e instrumentos necesarios para optimizar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Dirección de Finanzas tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicables en el Municipio; así como recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios municipales, así también los impuestos y aprovechamientos estatales en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, fracciones II y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 95, fracciones I, III, IV y XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante oficio número DF/2241/2021 de fecha 18 de junio de 2021, la M. Aud. Carmen Lezama de la Cruz, Directora de Finanzas, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 79, fracción V de la Ley

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'M' at the top and several illegible signatures below.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO • 2011 • 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el "PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021", para que se realicen los trámites correspondientes, para que sea presentado a la consideración del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante oficio número SA/1372/2021 de fecha 18 de junio de 2021, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión Edilicia de Hacienda el "PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021", para su análisis y determinación; notificando a su vez mediante oficio número SA/1372/2021, el proyecto referido a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que previa revisión y análisis emita su opinión jurídica y validación sobre su procedencia.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante oficio número DAJ/1482/2021, de fecha 18 de junio de 2021, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco; emitió sus comentarios al "PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021", informando que previa revisión y análisis lo considera procedente, por lo que valida su contenido de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes, de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEXTO. Que en Sesión de la Comisión Edilicia de Hacienda, sus integrantes, los regidores C.P. Gilda Díaz Rodríguez, L.A.E. Gabriel Oropesa Varela y C. Juana Valdes López; se avocaron al estudio del "PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021", emitiéndose dentro del análisis realizado sobre el particular lo siguiente:

- I. El objeto del Programa es estimular a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones fiscales voluntariamente, evitando con ello el aumento de aquellos tributos municipales que han tomado el carácter de rezagos, lo que representa un ahorro real por parte de los contribuyentes.
- II. Los recursos que se obtengan con la ejecución de este Programa serán destinados a promover el desarrollo de actividades y obras sociales en busca de alcanzar un mejor nivel de vida y un despliegue en la economía del Municipio y por ende del Estado.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'M' at the top and various scribbles and initials below.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

III. Que la presente propuesta a la vez que prevé un mecanismo para subsidiar la recaudación fiscal con el fin de fortalecer las finanzas del Municipio, crea condiciones que permiten al contribuyente obtener beneficios al pagar sus contribuciones de Impuesto Predial y los Derechos por Consumo de Agua, con esta modificación del programa de incentivos fiscales, se obtendrán los objetivos siguientes.

- ✓ Incrementar el número de beneficiarios en cuentas prediales y contratos de agua.
- ✓ No limitar el monto aplicable en los cobros de cuentas prediales y contratos de agua.
- ✓ Reducir la cartera vencida de cuentas prediales y contratos de agua.
- ✓ Lograr las metas de recaudación proyectadas en la Ley de Ingresos 2021, de los meses de abril, mayo y junio.
- ✓ Beneficiar el mayor número de familias y empresas del Municipio de Centro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda vez que el Municipio es autónomo para administrar libremente su hacienda municipal teniendo la facultad para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio, creando programas que beneficien a los ciudadanos, reconociendo además la aceptación que han tenido los programas que en esta materia se han ejecutado en los ejercicios anteriores, y consciente de la difícil situación económica que impera a nivel Estatal, Nacional e Internacional, derivado de la pandemia por COVID-19, estima social y económicamente viable implementar el "PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021" en beneficio de la economía de las familias del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO OCTAVO. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba el "PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021", y se autoriza al Presidente Municipal para que a través de la Dirección de Finanzas procedan a su ejecución, mismo que se aplicara de la siguiente forma:

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

IMPUESTO PREDIAL

A. CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS.

Personas	Periodo	Incentivos	Requisitos
Adultos Mayores y Personas con Discapacidad	Del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2021	50%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar al corriente en sus pagos hasta el Ejercicio Fiscal 2020. 2. Aplica a un máximo de dos predios de su propiedad. 3. 60 años cumplidos presentando copia de Credencial de INAPAM o INE. 4. En el caso de personas con discapacidad deberá presentar su identificación oficial y el documento que acredite la existencia de la discapacidad expedida por una institución pública de salud.

B. CONTRIBUYENTES CON REZAGO.

Personas	Periodo	Incentivos	Aplicación
Física, Morales y/o Jurídico-Colectivas	del 01 de Julio al 31 de Agosto de 2021	Hasta el 80%	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recargos. ✓ Gastos de Ejecución y ✓ Multas. Aplica a todas sus cuentas prediales.
	del 01 al 30 de septiembre de 2021	Hasta el 100%	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recargos. ✓ Gastos de Ejecución y ✓ Multas. Aplica a todas sus cuentas prediales.
Adultos Mayores y Personas con Discapacidad	del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2021	50%	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impuesto predial 2020 ✓ Rezago. ✓ Actualización.
		Hasta el 50%	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recargos. ✓ Gastos de ejecución y ✓ Multas.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Nota: para su aplicación en el caso de adultos mayores y personas con discapacidad tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1. Aplica a un máximo dos cuentas prediales.
2. 60 años cumplidos presentando copia de credencial de INAPAM o INE.
3. En el caso de personas con discapacidad, deberán presentar Copia de su identificación oficial y el documento que acredite la existencia de la discapacidad expedida por una institución pública de salud.

DERECHOS DE AGUA

A. CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS.

Personas	Periodo	Tipo de Consumo	Incentivo	Requisitos
Física, Morales y/o Jurídico-Colectivas	del 01 de julio al 30 de septiembre de 2021	Doméstico, Comercial, Público e Industrial	10%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar al corriente en su pago al 2do. Bimestre 2021. 2. Aplica a todos sus contratos.
Adulto Mayores y Personas con Discapacidad	del 01 de julio al 30 de septiembre de 2021	Doméstico	50%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar al corriente en su pago al 2do. Bimestre 2021. 2. Aplica a un máximo de dos contratos. 3. 60 años cumplidos presentando copia de credencial de INAPAM o INE. 4. En el caso de personas con discapacidad, deberá presentar su identificación oficial y el documento que acredite la existencia de la discapacidad expedida por una institución pública de salud.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' at the top and various scribbles and numbers like '23' and '2'.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

B. CONTRIBUYENTES CON REZAGO.

Personas	Periodo	Tipo de Consumo	Incentivo	Aplicación*
Física, Morales y/o Jurídico-Colectivas	del 01 de julio al 30 de septiembre de 2021	Doméstico, Comercial, Público e Industrial	20%	✓ Consumo de agua de bimestres anteriores.
			90%	✓ Recargos y Actualizaciones.
Adultos Mayores y Personas con Discapacidad	del 01 de julio al 30 de septiembre de 2021	Doméstico	50%	✓ Consumo de agua. ✓ Cuota fija de alcantarillado. ✓ Consumo de agua de bimestres anteriores.
			50%	✓ Recargos y Actualizaciones.

* Nota: Para su aplicación en el caso de adultos mayores y personas con discapacidad tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1. Aplica a un máximo de dos contratos.
2. 60 años cumplidos presentando copia de credencial de INAPAM o INE.
3. En el caso de personas con discapacidad, deberá presentar Copia de su identificación oficial y el documento que acredite la existencia de la discapacidad expedida por una institución pública de salud.

SEGUNDO. Para el caso de contribuyentes que hayan sido previamente requeridos o embargados, no serán sujetos de aplicación del "PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Handwritten signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
W. AYUNTAMIENTO DE CENTRO | 2016 • 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

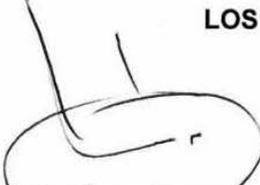
"2021, Año de la Independencia"

TERCERO.- A fin de contribuir a la eficacia de este programa, se instruye a las Coordinaciones de Comunicación Social y Relaciones Públicas y Modernización e Innovación, lleven a cabo acciones de difusión en el territorio municipal.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Finanzas para la ejecución y debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021.

LOS REGIDORES


EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA REGIDORA


GABRIEL OROPESA VARELA
TERCER REGIDOR


JACQUELIN TORRES MORA
CUARTA REGIDORA


MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB
QUINTO REGIDOR


ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ
SEXTA REGIDORA


CIRILO CRUZ DOMISIO
SÉPTIMO REGIDOR


SHIRLEY ELIZABETH ROMERO AVILA
OCTAVA REGIDORA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021".

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR

JUANA VALDES LÓPEZ
DÉCIMA REGIDORA

JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

TERESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021".

No.- 4976

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
1970 • 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 77 y 90 fracciones I y VII del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establecen que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contemplan las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Educación, Cultura y Recreación.

TERCERO. Que el artículo 91, fracciones I inciso a) y V inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como a la de Educación, Cultura y Recreación, dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several others below.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de educación cultural y recreación.

CUARTO. Que una de las metas de la presente administración pública, es promover y actualizar el marco normativo que regule el desarrollo y fomento del deporte en la entidad, aplicando programas de capacitación y actualización a los profesionales de las actividades físicas y deportivas, reformando métodos a fin de humanizar, dignificar, eficientar y profesionalizar el box y la lucha libre en la entidad.

QUINTO. Que es necesario crear los mecanismos jurídicos, para que los profesionales del box y de la lucha libre, legitimen el ejercicio de su actividad; la protección a la vida y la integridad física, así como el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en la celebración de dichos eventos, con el propósito de que se obtenga y se mantenga un nivel decoroso y digno que garantice un mejor espectáculo al público.

Bajo ese tenor, si bien es cierto que un reglamento municipal no puede ser tan extenso en la materia de la regulación o sobre regulación, en una actividad particular, como lo es la facultad de suspender una función de box o lucha libre cuando exista riesgo de algún accidente, sobrecupo o falta de equipos de seguridad como contra incendios como extinguidores, o por ejemplo la propuesta que se analiza establece los requisitos para ser manejador, así como una tabla de pesos para determinar los límites en cada categoría tratándose de peleas de box, aspecto que ya se encuentra regulado por cada uno de las organizaciones nacionales e internacionales de la disciplina del box, como lo son el Consejo Mundial de Boxeo o la Federación Internacional de Box, también es cierto que es necesario proyectar al Municipio de Centro, Tabasco, como un lugar para llevar a cabo funciones de box, o lucha libre, contando para ello con una Comisión de box y lucha libre a efectos de que la misma sea representante del Gobierno Municipal y sancione tales funciones.

SEXTO. Atendiendo que en la actualidad el boxeo y la lucha libre, son actividades deportivas que han aumentado la práctica de nuestros jóvenes, sirviendo en gran medida para prevenir problemas como las adicciones en nuestra juventud, estamos convencidos de que el deporte constituye una de esas acciones sociales que debemos adoptar ya que, en los últimos años, ha obtenido mayor relevancia en el desarrollo de la vida del ser humano; asimismo, el fenómeno deportivo es uno de los que más ha evolucionado y se ha desarrollado durante el proceso de la globalización, por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico; por lo tanto, el deporte es un fenómeno social y económico en expansión que contribuye, en gran medida, a los objetivos estratégicos de solidaridad y prosperidad de nuestro municipio.

SÉPTIMO. Se establece en la iniciativa de cuenta entre otros datos relevantes, que ante la falta de un ordenamiento que cree una Comisión de Box y Lucha Libre, que regule y fomenta la práctica de estas disciplinas en el Municipio de Centro, Tabasco, tanto en el ámbito profesional como en el amateur, muchos peleadores se ven en la terrible necesidad de emigrar y formar parte de las omisiones existentes en otros Municipios,

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word 'ut' at the top and various initials and scribbles throughout the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

para así poder obtener la licencia que les permita debutar como profesionales, según sea el caso, en los encuentros profesionales de box y lucha libre profesionales, requerirán de licencia o autorización expedida por la Comisión que se expedirán previo al cumplimiento de los requisitos que señalen las disposiciones de dicho marco normativo y las que deriven de él. Las licencias o autorizaciones tendrán vigencia anual y quienes tengan interés de seguir disfrutando de las mismas, deberán presentar, ante la Comisión, dentro de los sesenta días hábiles anteriores a su vencimiento, la solicitud de revalidación, acompañada de la información y los documentos que señale el presente reglamento.

OCTAVO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en el Artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

NOVENO. Que con oficio número INMUDEC/0335/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, la L.E.F. Leticia Carrillo González, Coordinadora del Instituto Municipal del Deporte de Centro, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el proyecto de Reglamento para los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Centro, Tabasco, con la finalidad de que se realicen los trámites correspondientes para que se someta a la aprobación del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que deberá ser previamente dictaminado por las Comisiones Edilicias Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Educación Cultura y Recreación, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, fracciones I inciso a) y V inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO. Que mediante oficio número DAJ/1500/2021, de fecha 21 de junio de 2021, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, emitió su opinión jurídica, respecto al dictamen en comento, en el cual informa que previa revisión y análisis a la propuesta referida, no existe inconveniente alguno, por lo que se valida su contenido de fondo y forma en todas y cada una de sus partes, se devuelve para continuar con los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar, así mismo sea considerado en la próxima sesión de Cabildo.

DÉCIMO PRIMERO. Las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Educación, Cultura y Recreación, en Sesión de Comisiones Edilicias Unidas, procedieron a entrar al estudio de la solicitud y justificación del REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, por ser necesario para la operación y buen

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'est', 'H', 'B', 'X', and several illegible signatures.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

funcionamiento de los espectáculos de Box y Lucha Libre, los cuales serán coordinados por el Instituto Municipal del Deporte de Centro, con la finalidad de proporcionar a los habitantes este Municipio, mejores servicios en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 47, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se presentó a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba **EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

TITULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. - DE LA COMPETENCIA. - El presente Reglamento es de observancia general obligatoria dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Centro.

ARTÍCULO 2. - DEL OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los espectáculos públicos en que tengan lugar, encuentros de Box y Lucha Libre profesionales, donde los peleadores reciben un emolumento por su actividad. Sus disposiciones se aplicarán por medio de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Centro, la cual estará investida de la autoridad necesaria para hacerlo cumplir.

ARTÍCULO 3. - DEFINICIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. - Para los efectos de este reglamento son aplicables las siguientes definiciones:

I.- **COMISION.** - Es un cuerpo técnico especializado en Box y Lucha Libre y su funcionamiento propio será autónomo. Dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal a través del Instituto Municipal del Deporte y la Juventud del Municipio de Centro (INMUDEC por sus siglas); estará constituido por siete miembros a saber: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Comisionado de box, un Comisionado para la Lucha Libre, un Asesor Técnico y un Responsable Médico.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el reglamento de espectáculos públicos en todo lo que no se oponga a lo previsto en el artículo segundo.

II.- PELEADOR. - Es aquella persona física que participa en encuentros o contiendas de Box, recibiendo un emolumento por su actividad.

III. LUCHADOR. - Es aquella persona física que participa en confrontaciones de Lucha Libre Profesional, recibiendo un emolumento por su actividad.

IV.- COMISIONADO EN TURNO. - Persona física designada por la Comisión, responsable y encargada de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento como máxima autoridad en los eventos de Box y Lucha Libre. Teniendo la facultad de dar el resultado final de los encuentros.

V.- EMPRESA O PROMOTOR. - Persona física o moral que solicite y obtenga licencia para actuar como tal, misma que estará obligada a cumplir las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión.

Pudiendo contar con un CONCERTADOR DE ENCUENTROS, mismo que deberá tener los conocimientos necesarios para organizar funciones o eventos de Box o Lucha Libre. El CONCERTADOR DE ENCUENTROS, deberá contar con una Licencia expedida por la Comisión.

VI.- MANEJADOR. - Persona física que aplica sus conocimientos técnicos de Box, dirigiendo y administrando la carrera del peleador; debiendo cumplir con los requisitos de este reglamento.

VII.- SEGUNDO. - Persona física que auxilia, tanto en el Gimnasio como en los encuentros Boxísticos al manejador, cumpliendo con los requisitos del presente reglamento.

VIII.- OFICIALES. - Cuerpo técnico que auxilia a la Comisión, para supervisar las funciones que se lleven a cabo y que estén a las órdenes del comisionado en turno designado. Son oficiales de la Comisión: el jefe de los servicios médicos de la misma, los médicos auxiliares, los jueces, los árbitros, los directores de encuentros, los tomadores de tiempo, los anunciadores, y un asesor legal. Mismos que deberán cumplir con los requisitos que señale este reglamento.

IX.- SERVICIO MÉDICO. - La Comisión, contará con un servicio médico compuesto por un jefe y auxiliares necesarios, debiendo ser todos médicos cirujanos y con conocimientos especializados en la materia.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'ut', 'H', 'L', 'M', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z'.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 7. - Los miembros de la Comisión tendrán reuniones ordinarias programadas por sus propios miembros y extraordinarias cuando así se requiera. En dichas reuniones se tomarán los acuerdos concernientes al ejercicio de su Función, contando todos los miembros con voz y voto. El quórum legalmente estará formado por cuatro de ellos y las votaciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes a las juntas. El comisionado que presida la sesión, tendrá voto de calidad para resolver el empate.

ARTÍCULO 8. - Siendo la Comisión un cuerpo colegiado, solamente serán válidas las decisiones que se tomen por mayoría de votos.

ARTÍCULO 9. - Los miembros de la Comisión, son designados por el C. Presidente Municipal durante los 30 días siguientes a la iniciación de su mandato. Serán personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia; no tendrán relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o cualquier otra persona involucrada en el medio, o que suponga un conflicto de intereses al momento de su actuación.

ARTÍCULO 10. - El cargo de miembro de la Comisión de Box y Lucha Libre, del Municipio de Centro, será honorario.

ARTÍCULO 11. - Solamente podrá reconocer la Comisión los asuntos que sean de carácter contencioso y resueltos por las autoridades judiciales competentes. Cuando las partes en pugna manifiesten su inconformidad en forma expresa y por escrito, deberán someterse al arbitraje de la propia Comisión y acatar las resoluciones que ésta dicte sobre el particular.

ARTÍCULO 12. - Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión, se considerarán aceptados por las partes afectadas, si estas no piden modificación o revocación a la propia Comisión, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados a los interesados.

ARTÍCULO 13. - Para mejor desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá ser auxiliada, por una taquimecanógrafa que dependerá de la propia comisión.

ARTÍCULO 14. - Las faltas definitivas de los miembros de la Comisión, serán cubiertas por designaciones que para tal efecto haga el C. Presidente Municipal.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others along the vertical axis.

Small handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
MAYORÍA RELATIVA 2016 • 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 15. - Con objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta en general de los elementos relacionados con el boxeo y lucha libre profesionales, mantendrá relaciones de reciprocidad con las H. Comisiones de Box y Lucha Libre de la República Mexicana y del Extranjero.

ARTÍCULO 16. - En todo espectáculo de Box o Lucha Libre profesionales, cuyo programa haya sido aprobado previamente por la Comisión, ésta nombrará al comisionado respectivo para que la presida en representación de la misma. El inspector autoridad, la policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolle la función, realizará su trabajo en apoyo al comisionado en turno que la presida. Es facultad de la Comisión, designar delegados auxiliares que sean necesarios para el mayor control y vigilancia del Boxeo y Lucha Libre profesionales.

ARTÍCULO 17. - Es obligación esencial de la Comisión, impedir por todos los medios a su alcance: que las empresas, promotores, manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, traten de defraudar o defrauden los intereses del público en cualquier forma. Cuando no obstante las medidas tomadas a juicio del comisionado se llevará a cabo un fraude a los intereses del público, se impondrán a los responsables las sanciones correspondientes a juicio de la Comisión, en el entendido que será suficiente que se cuente con las pruebas presenciales necesarias, para que pueda proceder en los términos antes señalados.

ARTÍCULO 18. - El comisionado que presida una función de Box o Lucha Libre, deberá cuidar que la misma se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por éste reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión. Cuando tenga conocimiento de que un peleador, luchador, manejador o auxiliar haya infringido algunas de las disposiciones mencionadas, está autorizado para aplicar una sanción, de conformidad con la gravedad de la infracción, consistente en amonestación verbal, multa, suspensión o cancelación de su licencia.

ARTÍCULO 19. - La Comisión tendrá facultades excepcionalmente, para revocar el fallo que se dicte en una pelea de Box y Lucha Libre, cuando se hubiese cometido un error en el anuncio de la decisión. Para una revocación en otras circunstancias, se tomará en cuenta el informe que rinda el comisionado que haya actuado en la función correspondiente. El comisionado en turno no tendrá facultades de revocar las decisiones en los eventos de box, exceptuando los eventos de Lucha Libre cuando el fallo de un réferi, sea notoriamente injusto.

ARTÍCULO 20. - Cuando la Comisión tenga conocimiento que alguno de los peleadores que figuran en el evento estelar se encuentra considerablemente excedido de peso, o bien que no esté en buenas condiciones de salud, debe ordenar de inmediato la verificación del peso o solicitar al jefe de los servicios médicos, un examen extraordinario del peleador.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten initials or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 21. - Es facultad de la Comisión expedir las licencias que autoricen la actuación de los oficiales dependientes de la misma, así como la de empresarios, promotores, manejadores, auxiliares, luchadores y peleadores.

ARTÍCULO 22. - Las licencias tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 23. - Los interesados en obtener alguna licencia a las que se refiere el artículo 21 del presente reglamento, deberán presentar ante la Comisión, los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito y por triplicado del interesado, debidamente firmada.
2.- Certificado de salud expedido por el jefe de los servicios médicos de la Comisión, que conste que el solicitante se encuentra sin ninguna incapacidad física o mental, para ejercer la actividad a que se refiere su petición. Dicho examen deberá incluir una evaluación de: capacidad auditiva, capacidad de reacción y de vista.
3.- Constancia de que tiene celebrado contrato o ha expedido carta poder a un manejador autorizado por la Comisión para actuar, esto es sólo para los peleadores.
4.- Documento oficial que avale su edad con fotografía; (credencial de elector o similar).
5.- Tres fotografías de tamaño credencial.
6.- Autorización paterna para menores de edad.

ARTÍCULO 24. - Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán sustentar el examen técnico respectivo ante la Comisión. Tratándose de peleadores amateurs para debutar, deberán presentar una carta al Comité Municipal de Boxeo de Aficionados. En cuanto a los luchadores, estos serán examinados técnicamente por el comisionado de Lucha Libre, para poder obtener su respectiva licencia de luchador profesional, la cual se otorgará de manera gratuita por esta Comisión.

ARTÍCULO 25. - En el caso de peleadores que ya cuenten con la licencia respectiva se someterán a un examen médico anual. Si el resultado del examen es aprobatorio, el solicitante deberá pagar ante la Comisión, el importe del resello de su licencia que en cada caso se señale, exceptuando peleadores debutantes de Box y Lucha Libre.

ARTÍCULO 26. - Los oficiales miembros de la Comisión de Box, deberán acreditar su examen médico anual, para garantizar el buen desempeño de su función.

ARTÍCULO 27. - Para la revalidación anual de las licencias, será suficiente cubrir los requisitos señalados en el artículo 23, apartados 1, 2, 3 y artículo 25 de este reglamento.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 28.- En la localidad podrá concederse licencia a más de una empresa de Box y Lucha Libre. Las empresas de box no podrán montar funciones el mismo día, ni en un lapso menor de siete días cada una, salvo en el caso de que se trate de programaciones de corte internacional con un mínimo de dos peleadores clasificados mundialmente entre los 10 primeros en cualquier organismo. Las empresas de Lucha Libre igualmente se abstendrán de hacer funciones la misma fecha. Las arenas chicas de Lucha Libre que operen en el área periférica de la ciudad o zona central, únicamente podrán programar en un determinado día que les fije la Comisión, pero no la misma fecha, siempre y cuando cumplan con los requisitos que marca este Reglamento.

ARTÍCULO 29. - La Comisión no expedirá licencia de peleador y luchador, a menores de diez y seis años. Los peleadores tendrán obligación de contar con un manejador reconocido por la Comisión. A los menores de edad se les exigirá carta de autorización de sus padres o tutores y una copia del acta de nacimiento.

ARTÍCULO 30. - Para ejercer cualquier actividad como peleador y luchador en el municipio, se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos que fijan los Artículos 22, 23, 24 y 25 del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 31. - Los programas Box y Lucha Libre Profesional, deberán ser presentados ante la Comisión para su estudio y aprobación en su caso, el día de la sesión ordinaria de la Comisión, anterior a la fecha en que vaya a celebrarse la función; debiendo contar con anterioridad con fecha autorizada por la propia Comisión.

La solicitud deberá contener los siguientes datos: Nombre de los peleadores o luchadores que vayan a tomar parte; el de los emergentes y el de sus manejadores: número de asaltos a que vayan a competir los peleadores o caídas en que competirán los luchadores, peso de los peleadores contendientes, sueldos que estos percibirán por su actuación, así como los precios que se pretenda cobrar al público, los cuales deberán ir de acuerdo con la calidad de los programas que se presenten. Con el mismo programa se presentarán los contratos respectivos celebrados entre empresas y los manejadores de los peleadores.

ARTÍCULO 32. - Las partes contratantes podrán fijar libremente los sueldos que deberán percibir los peleadores y luchadores.

ARTÍCULO 33. - Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en obtener de parte de la oficina a cargo de los espectáculos públicos en el municipio, la autorización para celebrar eventos de box y lucha libre, deberán contar con la aprobación de la

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

Comisión, sin perjuicio de satisfacer los requisitos que señale al respecto dicha dependencia administrativa.

ARTÍCULO 34. - Ninguna empresa podrá ofrecer, presentar o dar publicidad a funciones de Box y Lucha Libre profesionales, sin previo permiso y licencia de la Comisión.

ARTÍCULO 35. - La empresa que suspenda la función sin causa justificada el día del peso oficial del evento, deberá cubrir el 50% de los sueldos que marque el contrato de los participantes; más los viáticos establecidos en el contrato y en su caso será acreedor a la sanción que determine la propia Comisión.

ARTÍCULO 36. - En caso de que por fuerza mayor debidamente comprobada alguno o algunos de los dos participantes de una pelea preliminar no puedan actuar en la función anunciada, se substituirá dicha pelea por la de emergencia de la misma categoría, que deberá subir al ring íntegra, sólo en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno, podrá permitirse que un peleador faltante sea substituido por otro peleador no incluido en el programa.

ARTÍCULO 37. - No podrá ser cambiada la pelea estelar después de aprobado el programa por la Comisión y se haya dado a conocer público, por anuncios, programas de mano o por cualquier otro medio publicitario. Salvo que, por causas de fuerza mayor dentro de las 72 horas, previa a la realización del evento se justifique el cambio de los participantes en la misma.

ARTÍCULO 38. - Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado, que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el espectáculo deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial o por algún medio que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviera conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. Las empresas tendrán la obligación de fijar avisos en la taquilla y en las puertas de entrada a la Arena, el cambio que haya sido autorizado por el comisionado en turno, siempre exceptuando la pelea estelar la cual nunca podrá ser cambiada como lo dicta el artículo 37.

ARTÍCULO 39. - Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los luchadores y peleadores que vayan a tomar parte en una función, los miembros de la Comisión, los promotores de las empresas, así como los manejadores y auxiliares de cada peleador. Los periodistas y fotógrafos de prensa, podrán hacerlo después de que haya terminado el evento estelar, siempre y cuando lo acepten los participantes que van a ser entrevistados.

ARTÍCULO 40.- Para ser empresario de espectáculos de Boxeo y Lucha Libre profesionales, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los Artículos 23,

ut

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 47. - En todo programa que presenten las empresas para su aprobación, deberán figurar dos peleas de emergencia. Es obligación de las empresas utilizar los servicios de los peleadores contratados como emergentes, en la función inmediata posterior, de igual categoría que lleven a cabo, si no fueron utilizados sus servicios en la fecha.

ARTÍCULO 48. - Cuando por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se suspenda el espectáculo ya iniciado, las empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta que la Comisión y la Secretaria del Ayuntamiento resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el entendido de que su resolución deberá dictarla dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la suspensión del espectáculo.

ARTÍCULO 49. - El Comisionado en turno quedará facultado para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público que así lo requiera, en los casos de la suspensión total del espectáculo, aun cuando éste ya se hubiese iniciado.

ARTÍCULO 50. - En todo local destinado a presentar funciones de Box y Lucha Libre profesionales, las empresas estarán obligadas a contar con un área para enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y adecuada atención de los luchadores y peleadores que requieran cuidado de urgencia, así como los servicios de una ambulancia. El jefe de los servicios médicos de la Comisión, deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir que las empresas tengan listo siempre el instrumental mínimo indispensable, las medicinas y demás materiales necesarios para el caso. En caso de no cumplir con esta prevención la Comisión podrá disponer de una multa o cancelación.

ARTÍCULO 51. - La empresa estará obligada a aportar el 4% del total de los sueldos contratados de los peleadores, de los cuales el 2% corresponderán a los peleadores y el restante 2% a la empresa; estos serán entregados al Tesorero de la Comisión, para que a su vez los entregue al Patronato Pro-Seguro del peleador.

ARTÍCULO 52. - Las empresas les proporcionarán a los luchadores y peleadores vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, debiendo contar con baño y servicios sanitarios.

ARTÍCULO 53.-Los empresarios podrán desempeñar funciones de Concertadores de Encuentros, pero les quedará estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como manejadores de peleadores profesionales en forma directa o indirecta.

DE LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 54. - Para ser promotor de Box y Lucha Libre, se requiere contar con su licencia respectiva, expedida por la Comisión.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others along the vertical line.

Handwritten initials at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO • 2018 • 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 55. - La persona física o moral que obtenga licencia de promotor estará obligada a cumplir con todas las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión en todo lo relacionado con su actuación.

ARTÍCULO 56. - Los Concertadores de Encuentros (Matchmaker) de box y Lucha Libre profesionales, serán considerados como empleados de las empresas, siendo estas las responsables directas de cualquier falta o infracción que cometan.

Deberán permanecer en los camerinos una hora antes de la función para solucionar cualquier problema que se presente por cambios imprevistos en el programa y estar en contacto permanente con el comisionado en turno hasta finalizar la función; ya que este tiene la última palabra sobre cualquier resolución que proceda.

DE LOS MANEJADORES DE PELEADORES

ARTÍCULO 57. - Para ser manejador de peleadores se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y tener licencia expedida por la Comisión en los términos que previenen los artículos relativos al presente reglamento.

ARTÍCULO 58. - Queda estrictamente prohibido a los manejadores, ejercer al mismo tiempo funciones de empresarios o promotores. En caso de quererlo hacer deben renunciar a su licencia inicial. La Comisión al percatarse que un manejador infringe esta disposición, procederá a la cancelación de la licencia inicial.

ARTÍCULO 59. - Los manejadores estarán capacitados para actuar como auxiliares en aquellas peleas en que tomen parte los peleadores y estén bajo contrato en el concepto en que deberán cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 60. - Los manejadores están obligados a solicitar a la Comisión el permiso de salida y así mismo informar a la Comisión en su sesión inmediata, los resultados de la actuación de su peleador, de lo contrario serán acreedores a una sanción que dependerá de la gravedad de su falta. La Comisión les proporcionará las formas oficiales para el trámite correspondiente de salidas.

ARTÍCULO 61. - Los manejadores no deberán contratar a sus peleadores para actuar en plazas que donde exista alguna Comisión que tenga reciprocidad con la propia Comisión.

ARTÍCULO 62. - La Comisión, no permitirá la salida de un peleador para actuar en un encuentro de categoría superior a la del municipio. Para este efecto, se tomará en cuenta el récord del peleador local y las referencias que se tengan de su rival.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

DE LOS MANEJADORES Y SEGUNDOS (SECONDS)

ARTÍCULO 63. - Para poder actuar como segundo (secónds) se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión, en los términos que marque el presente reglamento.

ARTÍCULO 64. - Los segundos (seconds) participarán dos en peleas preliminares, en eventos especiales y semifinales; en el caso de las peleas estelares participarán sólo tres.

ARTÍCULO 65. - Durante el desarrollo de las peleas, los manejadores y segundos no dirigirán palabra alguna con los contendientes, solamente prestarán ayuda al peleador cuando sea atendido en los descansos de cada asalto. El no acatar esta disposición será motivo de sanción, quedando sujetos a una amonestación verbal, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 66. - Una vez que la pelea da comienzo, los segundos no podrán entrar al ring, hasta que el tomador de tiempo indique la terminación del asalto. El no acatar esta disposición será motivo de sanción, quedando sujetos a una amonestación verbal, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 67. - Los manejadores y segundos deberán abandonar el ring inmediatamente, después de que el tomador de tiempo les indique con el silbato que faltan diez segundos para que dé comienzo el siguiente asalto.

ARTÍCULO 68. - Al abandonar el "ring", quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención del peleador.

ARTÍCULO 69. - Todo manejador y segundo que se encuentre suspendido por la Comisión o por otra Comisión de box y lucha libre, con la cual que se tengan relaciones de reciprocidad, no podrán actuar mientras dure el tiempo de la suspensión. Para tal caso los peleadores representados por dicho manejador, si podrán actuar a través de un manager de oficio nombrado por la Comisión.

ARTÍCULO 70. - Los manejadores y segundos solamente podrán utilizar los medicamentos y sustancias que previamente haya autorizado el jefe de los servicios médicos de la Comisión; en caso de tener que utilizar otro tipo de medicamento, formula o composición, ésta deberá ser supervisada y aprobada por la Comisión. El faltar a estas disposiciones será motivo de descalificación, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 71. - Los manejadores y segundos deberán presentarse en el "ring" en forma decorosa y adecuada para su actuación. En caso de no hacerlo serán amonestados o suspendidos.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others along the vertical line.

Handwritten initials 'R' at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
TEL. 3 10 32 32 EXT. 1102, 1104 | WWW.VILLAHERMOSA.GOB.MX

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 72. - Queda prohibido a los manejadores y segundos arrojar la toalla sobre el "ring", para indicar la derrota del peleador que atienden, pues el juzgar las condiciones de este y de su conveniencia de suspender el encuentro, quedará a criterio según el caso, del médico de "ring", del comisionado en turno o bien del réferi que esté actuando.

ARTÍCULO 73. - Al concluir la pelea, los manejadores y segundos no podrán entrar al "ring", antes de que se emita el veredicto correspondiente. Estos deberán permanecer en sus esquinas respectivas fuera de las cuerdas. El incumplimiento de esta disposición facultará al comisionado para suspender o descalificar.

ARTÍCULO 74. - No se permitirá que actúen como segundos o manejadores en una pelea, los padres de los peleadores. Salvo cuando la pelea sea supervisada por un organismo internacional y este lo permita.

ARTÍCULO 75. - Los manejadores y segundos que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo, serán sancionados en la forma que resuelva la Comisión según la gravedad de la falta, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 76. - Los manejadores y segundos no deberán protestar en contra de las decisiones de los oficiales sobre el "ring", ni en las arenas. Deberán presentar sus protestas en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata de la Comisión, como lo establece el Artículo 4.

ARTÍCULO 77. - Los peleadores no podrán tomar parte en una función, que no cuente con la previa autorización de la Comisión; de lo contrario se harán acreedores a la sanción que determine la Comisión.

ARTÍCULO 78. - Cuando un peleador se sujete a la ceremonia de peso, y este dispuesto a tomar parte en una función autorizada, anunciada y no se presente su oponente, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los emolumentos que se fije en el contrato respectivo firmado con la empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante en el plazo que fije la Comisión, quedando obligada la empresa a utilizar sus servicios para que actúe en una función posterior de la misma categoría.

ARTÍCULO 79. - Los peleadores o sus manejadores están obligados a comunicar a la empresa y a la Comisión, si no pueden cumplir con el compromiso contraído por incapacidad física o causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según el caso, hasta antes de la ceremonia de peso, sin que el peleador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior. En caso de incapacidad física deberá acreditarse con una constancia expedida por el jefe de los servicios médicos de la Comisión y las causas graves serán justificadas a satisfacción de la Comisión.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 80. - Si el peleador no se presenta y no avisa oportunamente, será suspendido por el término que fije la Comisión, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 81.- Será obligatorio para los peleadores, así como emergentes presentarse en el local donde se celebrará la función, para la que fueron contratados, con 1 hora de anticipación a la fijada, para que dé comienzo el espectáculo debiendo presentarse ante el director de encuentros en el caso de los peleadores y el comisionado en turno cuando se trate de lucha libre para que registre su asistencia estándoles prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido. Si no se cumple con esta prevención la Comisión estará facultada para aplicar la sanción correspondiente según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 82. - Los peleadores que figuren en una pelea estelar estarán obligados a llegar a la ciudad donde se vaya a celebrar la función para la que fueron contratados, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que actuarán. Serán examinados por el servicio médico y por el comisionado en turno que haya sido designado para la función y verificar que se encuentren en condiciones de pelear. En caso de incumplimiento la empresa pagará la multa correspondiente.

ARTÍCULO 83. - Los manejadores de peleadores, no podrán aceptar contrato de las empresas, para actuar en dos encuentros; si entre ellos no hay un descanso suficiente para una total recuperación física, deberá procederse de la siguiente manera:

- a) Para los peleadores que tomen parte en peleas preliminares, el descanso de un encuentro a otro será de siete días.
- b) Para los peleadores que tomen parte en eventos especiales (de seis y ocho asaltos), el descanso de una pelea a otra será cuando menos de diez días.
- c) Para los peleadores que tomen parte en encuentros de semifinales o estelares, el descanso entre una y otra pelea será de 14 días.

Solamente en casos de excepción previamente autorizados por la Comisión y el servicio médico de la misma, podrá permitirse a los peleadores que tomen parte de los encuentros, en los que se indique un lapso menor a los señalados en los incisos anteriores, o que a criterio del servicio médico requiera de un período mayor de reposo, entendiéndose por éste por suspensión de toda actividad física dentro y fuera del ring.

ARTÍCULO 84. - Un luchador o peleador, podrán usar el seudónimo o nombre de "ring" que deseen, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones y programaciones; pero estarán obligados a firmar sus contratos, recibos y documentos relacionados con su verdadero nombre.

ARTÍCULO 85. - Un luchador o peleador, no podrá usar un nombre de combate que no le haya sido autorizado por la Comisión y que no aparezca registrado en su credencial respectiva. De hacerlo se le sancionará con una suspensión de su licencia.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others below.

Handwritten signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 86. - Los peleadores profesionales mexicanos o extranjeros que vayan a actuar en el municipio, para poder figurar en un programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar en la ceremonia de peso oficial la licencia vigente expedida por alguna Comisión, con la cual la del municipio tenga relaciones de reciprocidad. Esta licencia deberá contener el récord completo del peleador. Si la licencia no contara con el récord, deberá ser certificado por la Comisión a la que pertenezca el peleador.
b) Presentar en la ceremonia de peso oficial la autorización de salida de la Comisión a que pertenezca el peleador, la cual deberá ser firmada por el jefe de los servicios médicos de la Comisión que la haya expedido, para comprobar que el peleador al salir estaba en buenas condiciones para cumplir su compromiso.
c) Serán sancionados de acuerdo con su categoría los peleadores locales estelares que no se presenten el día y la hora de la ceremonia de peso incluyendo a los peleadores emergentes, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 87.- Los peleadores para actuar ante el público, deberán presentarse en forma adecuada con zapatos de material suave y sin tacos, "concha" o protector, protector bucal hecho a la medida del peleador y que haya sido aprobado por el servicio médico de la Comisión, calzón reglamentario que no sea del mismo color entre los peleadores.

ARTÍCULO 88. - Queda estrictamente prohibido a los peleadores, manejadores y segundos subir al "ring", portando en la indumentaria el escudo o colores de la enseña nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PELEAS

ARTÍCULO 89. - Los peleadores contendientes deberán estar listos para subir al "ring" inmediatamente que reciban indicaciones del director de encuentros.

ARTÍCULO 90. - Los peleadores no deberán abandonar el "ring", sólo hasta que se dé a conocer al público el veredicto de la pelea. De hacerlo quedará a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 91.- Si un peleador es derrotado por "nocaut" efectivo o técnico, o bien, es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, el plazo que medie entre una pelea y otra será fijada a juicio del jefe de los servicios médicos de la Comisión.

ARTÍCULO 92.- El peleador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por "nocaut", será retirado por el término de tres meses y solamente podrá volver a pelear con previo certificado médico realizado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' at the top and several illegible signatures below.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 93.- En el boxeo profesional solamente se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho y diez "asaltos", con excepción de los campeonatos que serán a doce "asaltos".

ARTÍCULO 94.- El sueldo de un peleador o luchador, no se le podrá pagar por las empresas, hasta que el comisionado en turno decidida que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente reglamento, de lo contrario de conformidad con el capítulo de sanciones, se les aplicará la multa que proceda.

ARTÍCULO 95.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será igualmente aplicado en los casos en que el comisionado en turno se vea obligado a suspender una pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos están defraudando los intereses del público.

ARTÍCULO 96. - Cuando el comisionado en turno considere que el manejador del peleador o sus auxiliares, son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia, o ajustada al presente reglamento, pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión, para que esta imponga la sanción que consideren relevante, de acuerdo al capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 97. - Todo peleador que sea descalificado sobre el "ring", por una acción deliberada de él o de su esquina, quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea hasta que la Comisión determine lo conducente.

ARTÍCULO 98. - Cuando un peleador profesional alegue incapacidad física para incumplir los términos de un contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente expedido por el jefe de servicios médicos local o de la Comisión de que dependa, si presentara certificado de otro médico no oficial, deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente. Los peleadores emergentes estarán sujetos también a la misma obligación.

ARTÍCULO 99. - Cuando un peleador reciba de su adversario un golpe que claramente se vea que ha sido propinado con la cabeza y si el médico de ring considera después de examinar al peleador herido, que no procede suspender la pelea, al causante de la lesión se le restarán puntos como lo señala el artículo 165 inciso "i)". Si en los asaltos subsecuentes se agrandara o profundizara la herida, a tal grado que el médico de "ring" no permitiera continuar el combate para otorgar la decisión, se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el "asalto" de la suspensión dándole el triunfo al peleador que sume mayor número de puntos, por decisión técnica, siempre y cuando la pelea pase del tercer "asalto".

ARTÍCULO 100. - Cuando una peleadora propina a su adversario un cabezazo no intencional a juicio del árbitro, que determinará la suspensión de la pelea antes de finalizar el cuarto asalto, se declarará empate técnico. Asimismo, se aplicará este artículo en caso de que se produzca un cabezazo no intencional entre ambos.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 101. - Cuando una pelea sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes este recibiendo un castigo innecesario existiendo el peligro de que sufra lesiones de importancia; el árbitro suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por "nocaut" técnico.

ARTÍCULO 102. - Si los peleadores contendientes resultaron lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe ilícito o prohibido y a juicio del médico de "ring", ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de "empate técnico", siempre y cuando la pelea se terminará antes del cuarto asalto.

ARTÍCULO 103. - Procede decisión de "empate técnico", cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes legales contándose los diez segundos reglamentarios, sin que ninguno de ellos logre levantarse.

ARTÍCULO 104. - Si durante la cuenta de un peleador caído, y se terminará el tiempo del "asalto", el tomador de tiempo no hará sonar la campana anunciando que terminó el tiempo del asalto, sonará la campana si el peleador caído se levanta antes de los diez segundos. Esta regla no se aplicará en el último asalto de los encuentros.

ARTÍCULO 105. - En caso de que sufra un accidente cualquiera de los peleadores durante el transcurso de la pelea, podrá reanudarse la acción cuando a juicio del médico de "ring", el accidentado pueda recuperarse en un tiempo no mayor de 15 minutos. En caso de que esto no sea posible se dará la victoria al peleador que tenga mayor puntuación a su favor.

CAPÍTULO TERCERO DEL PESO DE LOS PELEADORES

ARTÍCULO 106. - Oficialmente se aceptan para los encuentros de boxeo profesional el peso estipulado que se fije en el contrato. El peso de división se registrará como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE PESOS

Table with 4 columns: CATEGORIA, Hasta, KILOS, LIBRAS. Rows include Paja, Minimosca, Mosca, Supermosca, Gallo, Supergallo, Pluma, Super pluma, Ligero, Súper ligero.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Small handwritten mark at the bottom left.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Welter	Hasta	66.678	147
Súper Welter	Hasta	69.853	154
Medio	Hasta	72.674	160
Semi completo	Hasta	79.378	175
Crucero	Hasta	86.184	190
Completo	De	88.451	195

En adelante sin límite.
En adelante sin límite alguno.

ARTÍCULO 107. - El peso del contrato es el estipulado en un número determinado de kilos en la cláusula respectiva del contrato que se celebren entre empresario, manejador o el peleador que represente para la verificación de la pelea.

ARTÍCULO 108. - En peleas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de quinientos (500) gramos sobre el peso pactado en el contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario.

ARTÍCULO 109. - En peso de división la Comisión no autorizará la celebración de un encuentro, cuando entre los contendientes exista una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, según la división que se trate.

ARTÍCULO 110. - En peso de contrato la Comisión no autorizará la verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor a la señalada en la tabla de diferencias, en la que están incluidos los quinientos gramos a que se refiere el Artículo 108.

TABLA DE DIFERENCIAS:

CATEGORIA	KILOS	LIBRAS
Paja	1.5	3.3
Minimosca	1.5	3.3
Mosca	1.5	3.3
Supermosca	1.5	3.3
Gallo	2.0	4.4
Supergallo	2.0	4.4
Pluma	2.0	4.4
Súper pluma	2.0	4.4
Ligero	2.5	5.5
Super ligero	2.5	5.5
Welter	2.5	5.5
Super Welter	3.0	6.6
Medio	3.5	7.7
Semi completo	4.0	8.8
Crucero	4.0	8.8
Completo	Sin límite	Alguno

X



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 111. - Si un peleador se excede del peso de la división en que se contrató, incluyendo los quinientos gramos de tolerancia a que se refiere el artículo 108 de este reglamento, y la Comisión autorizará la pelea por no haber en el peso una diferencia mayor correspondiente a la división que se trata, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al 25 % de los honorarios que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 112.- Cuando una pelea pactada en peso determinado de kilos (peso de contrato) y uno de los contendientes se exceda de dicho peso incluyendo los quinientos gramos de tolerancia señalados en el Artículo 108 del presente reglamento, aun cuando la Comisión autorice el encuentro por no haber una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, el peleador que se haya excedido de peso está obligado a indemnizar a su contrincante con el 25 % del sueldo que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 113. - Cuando tenga que suspenderse una pelea por que alguno de los peleadores contendientes se encuentre con menos o excedido de peso pactado, ya sea de división o de contrato; el peleador responsable y su manejador estarán obligados a indemnizar justamente a quien resulte perjudicado con la suspensión, conforme lo dispone el artículo 78.

ARTÍCULO 114. - Los peleadores que vayan a tomar parte en una función de box serán pesados en el recinto oficial de la Comisión una sola vez, ocho horas antes que dé comienzo el espectáculo; y si se pasaran del peso pactado se les concederá 2 horas para que cumplan con el peso estipulado en el contrato, o de lo contrario en común acuerdo con el manejador deberán pagar una indemnización o llegar a un arreglo. En peleas de campeonato el peso se realizará 24 horas antes de realizarse la función.

ARTÍCULO 115. - El peso de los peleadores se verificará con toda exactitud estando totalmente desnudos o en paños menores, sólo se permitirán que estén presentes, el comisionado en turno, el concertador de encuentros, el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que hayan designado, el representante de la empresa, los representantes de los peleadores, los periodistas y fotógrafos de prensa que lo soliciten.

ARTÍCULO 116. - Una vez terminado el peso de los peleadores que figuren en un programa, el secretario de la Comisión formulará la documentación relacionada con la función a la que se entregará al director de encuentros, quien la distribuirá en el área y en la forma que corresponda. Una vez terminada la función, dicha documentación será recogida por el comisionado en turno, para ser entregada a la Comisión en la junta inmediata de su informe respectivo.

ARTÍCULO 117. - Cuando un peleador figure en el programa respectivo, inclusive los anunciados como emergentes y no se sujeten a la ceremonia de peso, será multado o suspendido por la Comisión, según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO • 2018 • 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 118. - Los peleadores que tomen parte de la función antes de pesarse, deberán ser examinados por el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que éste designe; con objeto de que se dictamine sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo un certificado médico correspondiente. Los peleadores por su parte, al firmar el contrato o ratificar su firma, deberán asentar constancia en el mismo de que se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud para participar en dicha función.

ARTÍCULO 119. - El peleador que dolosamente o de mala fe oculte al médico que le practique el reconocimiento de algún padecimiento que no presente signos exteriores, o bien que haya sido "noqueado" en los últimos catorce días será multado o suspendido, lo mismo que a su manejador, según la gravedad del caso.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS DE PELEADORES

ARTÍCULO 120. - La Comisión, reconoce en relación con el boxeo profesional, tres clases de contrato a saber:

- a) Los contratos que se celebran entre un peleador con un manejador, para efecto de que lo maneje, dirija y administre de acuerdo a lo pactado en el contrato.
- b) Los contratos que se celebre con un manejador o en casos especiales, el peleador que maneja con una empresa o promotor respecto a una pelea.
- c) Los contratos de exclusividad, son aquellos que se celebran en común acuerdo entre el peleador con una empresa o promotor a efecto de que el peleador actúe bajo su promoción por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 121. - Todos los contratos a que se refieren los incisos a), b), y c) del artículo anterior (artículo 120), deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente reglamento y reconocer de igual forma la autoridad de la Comisión, para la conciliación y arbitraje de los contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que dicte la propia Comisión.

ARTÍCULO 122. - En los contratos que celebren los manejadores con los peleadores, deberán estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 123. - Todos los contratos celebrados entre el manejador y peleador, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Término y plazo por el cual se celebra, el cual no excederán más de 3 años.
- b) La participación exacta que percibirá el peleador por sus peleas será del 70% de la bolsa, mientras que el manejador percibirá el 30% restante del peleador.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- c) Garantía mínima de cinco peleas anuales, siempre y cuando el peleador se encuentre en buena forma física, para cumplir los contratos que el manejador adquiera.
- d) La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerce la patria potestad, ratificada personalmente ante la Comisión, cuando se tratará de un menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

ARTÍCULO 124. - La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, será motivo para que se declare para la Comisión, nulo el contrato.

ARTÍCULO 125. - Cuando un contrato llegue al término de su vigencia, ya no tendrá validez alguna y el manejador no podrá contratar los servicios del peleador con ninguna empresa, a menos que obtenga autorización por escrito del peleador en ese sentido.

ARTÍCULO 126. - A cambio del porcentaje que reciba el representante o manejador en los términos del inciso b) del artículo 123 del presente reglamento, estará obligado a concertarle al peleador contratante, peleas en condiciones que mayor beneficio le proporcionen, tanto económicos como deportivos. Además, le deberá transmitir sus conocimientos en materia de box, dar entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica y medicinas, así como publicidad, estando a su cargo el pago del sueldo de los auxiliares que lo atiendan durante sus peleas.

ARTÍCULO 127. - Cuando un manejador cobre un porcentaje mayor a lo estipulado en el contrato respectivo, estará obligado a devolver al peleador la cantidad percibida indebidamente y se le impondrá una multa o suspensión según lo amerite el caso.

ARTÍCULO 128. - Cuando un manejador firme el contrato con una empresa aceptando que el peleador que representa, figure en determinado programa; el peleador quedará obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

ARTÍCULO 129. - Si un peleador injustificadamente no respetara, ni cumpliera el compromiso contraído por su manejador con una empresa, estará obligado a pagar a su manejador el porcentaje que le correspondía por la pelea que no cumplió, y además debe indemnizar a la empresa, por los daños causados siempre y cuando esta lo solicite. Dicha pelea se tomará en cuenta para el inciso c) del Artículo 123.

ARTÍCULO 130. - Todo contrato celebrado entre un manejador y un peleador, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante la Comisión, en un plazo que no exceda de diez días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes; quedando obligadas a ratificar sus firmas ante la Comisión.

ARTÍCULO 131. - Una vez registrado y autorizado el contrato, se entregará un triplicado al manejador, otro al peleador y el restante será para archivo de la Comisión.

ut

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and initials 'MP' and 'E' at the bottom.

Handwritten initials 'R' at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016-2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

sin necesidad de un nuevo contrato, en caso de incurrir en su incumplimiento la Comisión dictaminará lo conducente conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 140. - Los contratos a que se refiere el artículo anterior, deberán formularse por triplicado y no tendrán validez mientras no sean aprobados, sellados y autorizados por la Comisión. Una vez cumplido éste requisito, se entregará una copia a la empresa, otro al manejador o peleador según el caso y el restante quedará en los archivos de la Comisión.

ARTÍCULO 141. - Cuando por alguna causa determinada un manejador no pueda firmar personalmente el contrato para la actuación de un peleador, podrá autorizar a este precisamente por escrito, a firmar el contrato respectivo y a cobrar el sueldo correspondiente, quedando sujeto al convenio particular entre ambos, lo referente al porcentaje que percibirá el manejador en estos casos.

ARTÍCULO 142. - Un manejador no podrá contratar con una empresa, a más de cuatro peleadores que represente, para actuar en un mismo programa.

ARTÍCULO 143. - La Comisión no autorizará que peleen entre sí, dos peleadores que estén bajo la dirección de un mismo manejador, salvo en caso de verdadera excepción, autorizada por la Comisión. En estos casos el manejador no podrá atender a ninguno de los peleadores durante la pelea. La Comisión nombrará a dos manejadores de oficio para cada esquina (quienes percibirán el 10% de los sueldos que perciban los peleadores), durante su actuación.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS OFICIALES**

ARTÍCULO 144. - Son oficiales de la Comisión: el jefe de los servicios médicos de la misma, los médicos auxiliares, los jueces, los árbitros, los concertadores de encuentros, los tomadores de tiempo, los anunciadores y un asesor legal.

ARTÍCULO 145. - Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades y obligaciones que les señala el presente reglamento y su nombramiento es de la exclusiva competencia de la Comisión.

ARTÍCULO 146. - Se prohíbe a los oficiales actuar en funciones cuyos programas no hayan sido aprobados y autorizados previamente por la Comisión, cuando dichas funciones vayan a realizarse dentro de su jurisdicción. De lo contrario se le suspenderá su licencia.

ARTÍCULO 147. - Los sueldos de los oficiales serán fijados por la Comisión y pagados por el tesorero de la misma.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom left]



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 148. - El comisionado en turno nombrará para las funciones de box que vaya a presidir como mínimo los siguientes oficiales: Tres jueces, dos árbitros: uno para los eventos preliminares y dos para las semifinales o estelares; un tomador de tiempo y un anunciador; estas designaciones se harán 15 minutos antes de que dé comienzo la función.

ARTÍCULO 149. - La Comisión designará en su sesión ordinaria reglamentaria, al director de encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia de peso oficial de los peleadores, para recabar del secretario de la Comisión la documentación correspondiente a la función. El concertador de encuentros deberá presentarse en la arena con una hora de anticipación a la que dé comienzo el espectáculo.

ARTÍCULO 150. - Los oficiales a que se refiere el artículo 144, estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones media hora antes que estas principien, y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con la suspensión por el término que acuerde la Comisión en cada caso.

CAPÍTULO SEXTO
DEL JEFE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 151. - La Comisión contará con un servicio médico compuesto de un jefe y de los auxiliares necesarios, debiendo ser todos médicos cirujanos y con conocimiento especializado en la materia.

ARTÍCULO 152. - El jefe de los servicios médicos de la Comisión, será el encargado de practicar el examen físico completo a los peleadores, luchadores, manejadores, auxiliares y en general a toda persona que pretenda obtener licencia de la Comisión o bien, revalidar la que con anterioridad se les haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo.

ARTÍCULO 153. - Será responsabilidad del jefe de los servicios médicos, formular y controlar la historia clínica de los peleadores, a los cuales se les haya expedido licencia para actuar como profesionales, llevando gráficas de los resultados de las peleas sostenidas por los peleadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por "nocaut" técnico o efectivo.

ARTÍCULO 154. - El jefe de los servicios médicos, estará obligado a asistir a las juntas ordinarias de la Comisión y a la ceremonia de peso de los peleadores para certificar sus condiciones de salud y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, siendo su dictamen inapelable. Cuando el jefe de los servicios médicos no pudiera asistir a las juntas o al peso, designará a uno de los auxiliares para que lo substituya.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others below it.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 155. - El jefe de los servicios médicos y el auxiliar que designe, deberán de estar presentes en el local en el que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada, para que comience el espectáculo con objeto de que realice el último examen a los luchadores y peleadores; y dictamine si están en condiciones de actuar.

ARTÍCULO 156. - En toda función de box y lucha libre profesional, deberán estar presentes el jefe de los servicios médicos y sus auxiliares. En funciones de box, se sentarán en los asientos del área técnica que previamente se les señalen, para atender cualquier caso de emergencia que llegará a presentarse; en el entendido de que el primero de los citados invariablemente estará sentado a la derecha del comisionado en turno. En funciones de lucha libre, bastará que esté presente un médico de la Comisión.

ARTÍCULO 157. - Cuando el médico de "ring" sea requerido por el comisionado en turno o el árbitro para que examine a un peleador o a un luchador durante el transcurso de la contienda, subirá al "ring" y dictaminará bajo su estricta responsabilidad, si el peleador se encuentra en condiciones de continuar actuando o si a su juicio es prudente suspender el encuentro, su fallo será inapelable.

ARTÍCULO 158. - El médico de "ring" tendrá facultades absolutas para indicar al comisionado en turno, cuando la urgencia del caso así lo requiera, que procede la suspensión de la pelea o de la lucha por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

ARTÍCULO 159. - Cuando por alguna circunstancia el jefe de los servicios médicos, no pueda fungir como médico de ring, designará además del auxiliar a que se refiere al Artículo 154, a otro auxiliar que en su ausencia lo sustituya.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS JUECES

ARTÍCULO 160. - Para ser juez se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en la forma de los artículos relativos de este reglamento. Cuando se considere necesario. Deberá exigirse al solicitante antes de ser admitido como juez la realización de un examen técnico por escrito y una vez aprobado éste participará en peleas preliminares, para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 161.- En todas las peleas de box profesional actuarán tres jueces que tomarán asiento en lugares opuestos entre sí establecidos a un costado, estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro, sin desatenderse en su cometido, anotando al terminar cada "asalto" en las tarjetas para efecto de la puntuación que corresponda dar, según su personal apreciación y de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 166 del presente reglamento, una vez hecha la anotación respectiva por los jueces, se entregarán de inmediato las

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others along the vertical line.

Handwritten signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

tarjetas a la persona encargada de recogerlas para que sean recibidas por el comisionado en turno.

ARTÍCULO 162. - Los jueces para sus anotaciones seguirán el siguiente sistema de puntuación al iniciarse un "asalto". Los peleadores tendrán cada uno a su favor diez puntos de los cuales se descontarán los que sean necesarios, de acuerdo a la actuación de los peleadores durante el desarrollo del asalto.

ARTÍCULO 163. - Servirá de base a los jueces para la calificación o puntuación que deberán dar en cada "asalto" las siguientes circunstancias:

A) ATAQUE. - Los golpes limpios que peguen en cualquier parte vulnerable del cuerpo arriba del cinturón, deben ser acreditados en proporción a su efecto, la agresividad es la siguiente más importante, siempre y cuando esta sea efectiva.

B) TECNICA. - Debe acreditarse puntos: a la habilidad de un peleador de moverse en el "ring" para atacar, retirarse y tomar ventaja de las oportunidades que pueda aprovechar el neutralizar el ataque del contrario, el forzar a su rival a que adopte el estilo de boxeo en que le conviene pelear.

C) LIMPIEZA. - Se considera una pelea limpia, cuando un peleador no incurre en los siguientes puntos: persistentemente detiene la acción de la pelea por amarrar o por falta de agresividad; golpe prohibido a su adversario aun cuando no sea con intención ni tampoco lo lastime, que deliberadamente y de mala fe golpee a su adversario después de que la campana haya sonado dando por terminado el asalto. El juez podrá considerar estos aspectos para la puntuación del asalto.

D) DEPORTIVISMO. - Debe tomarse en cuenta la actitud deportiva demostrada por un peleador durante el desarrollo del encuentro; el cumplimiento de las disposiciones relativas del presente reglamento, de las órdenes del árbitro y del comisionado en turno.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PUNTUACIONES

ARTÍCULO 164.- Se dará para los peleadores:

10-10 Se declarará empatado el asalto, cuando un peleador habiendo sido derribado por su contrincante, haya dominado ampliamente el asalto, acreditándose con ello 2 puntos.

10-9 A favor del peleador que derribe a su adversario y aun así el peleador derribado dominó el asalto, acreditándose con ello 1 punto.

10-8 Si el peleador hizo caer a su adversario con un golpe limpio y éste se levanta, o lo haya dominado ampliamente.

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

10-7 Si el peleador ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y este ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones

Los jueces deberán tomar en cuenta que los peleadores no usen prácticas prohibidas, para lo cual penalizarán descontando puntos de acuerdo con lo grave de la falta, siempre y cuando el réferi se los indique.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

ARTÍCULO 165. - Serán consideradas faltas y golpes prohibidos, que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los jueces siempre y cuando el referí le señale lo siguiente:

- a) Agarrar al contrario con una mano y pegar con la otra... 1 punto
b) Golpear a los riñones deliberadamente... 1 punto
c) Golpear deliberadamente en la nuca... 1 punto
d) Golpear debajo del cinturón... 1 punto
e) Pegar con el guante abierto o de revés... 1 punto
f) Golpear en el momento de romper un clic... 1 punto
g) Detener la acción de la pelea... 1 punto
h) Golpear deliberadamente al contrario después de que haya sonado la campana... 2 puntos
i) Atacar mandando la cabeza por delante y pegar con la misma... 2 puntos
j) Golpear con el hombro, codos o rodillas... 2 puntos
k) Golpear a un peleador en el suelo o cuando se esté incorporando ... 2 puntos
Se aplicarán estas penalizaciones, cuando el réferi considere que son deliberados.

ARTÍCULO 166. - El voto de los jueces se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos, si los votos de los tres oficiales mencionados son diferentes entre sí con respecto al fallo, el encuentro se declarará empatado.

ARTÍCULO 167.- En las peleas de campeonato puede haber decisiones de empate, pero en estos casos, el campeón seguirá ostentando el título respectivo.

ARTÍCULO 168. - El comisionado en turno anotará en las formas especiales que se destinan para este objeto, los puntos concedidos por los jueces a los contendientes en cada "asalto". Al terminar la pelea sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto y posteriormente anotará bajo su firma en la papelería respectiva el nombre del vencedor, que será el peleador que haya obtenido la mayoría de los 3 jueces o bien si el fallo fue empate.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.

Small handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO • 2018 • 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 169. - Solamente por causa de fuerza mayor y previa autorización del comisionado en turno, podrán los jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

ARTÍCULO 170. - Los jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en la pelea. Si lo hiciera la Comisión podrá suspenderle su licencia.

ARTÍCULO 171. - Queda prohibido a los jueces dar a conocer a personas ajenas de la Comisión, la puntuación que haya resultado en relación a un asalto o a una pelea. De hacerlo se le suspenderá su licencia.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS ÁRBITROS**

ARTÍCULO 172. - Para ser árbitro se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente reglamento. El solicitante deberá actuar en peleas preliminares bajo la vigilancia del comisionado en turno para demostrar su capacidad y conocimientos.

ARTÍCULO 173. - En toda función de box profesional, el comisionado en turno nombrará cuando menos a dos árbitros que se encargarán de dirigir las contiendas. Solamente en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno un sólo árbitro fungirá durante todas las peleas de una función.

ARTÍCULO 174. - El árbitro hará cumplir las reglas del boxeo en la pelea, tendrá supervisión sobre ella y actuará dentro del "ring". Deberá caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar la acción.

ARTÍCULO 175. - El árbitro al subir al "ring", examinará los guantes de ambos contendientes para comprobar que están en correcto estado y cuidará también de que los peleadores lleven puesto el protector de concha y el protector bucal, ambos reglamentarios; si alguno de ellos no cumple con lo mencionado le dará a conocer de estas irregularidades al comisionado en turno, para que determine lo conducente en término de sanciones.

ARTÍCULO 176. - El árbitro llamará antes de comenzar la pelea a ambos contendientes y a su manejador al centro del "ring", y les dará instrucciones debidas que serán las siguientes:

- "Van ustedes a pelear por x números de asaltos programados", bajo las reglas del boxeo vigente en este municipio.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten mark or signature at the bottom left.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- "Rompan el amarre, tan pronto se les ordene". "Hagan una pelea limpia".
- "Tóquense los guantes como saludo y vayan a sus respectivas esquinas".

Al iniciar la contienda los peleadores después de sonar la campana, el árbitro cuidará que no tengan exceso de vaselina en el cuerpo.

ARTÍCULO 177. - El árbitro deberá usar ropa y equipo adecuado, para ejercicio de sus funciones y no usará sortijas, reloj u otros objetos que pueda lesionar a los peleadores cuando los separe de un "amarre".

ARTÍCULO 178. - Al terminar cada "asalto", el árbitro recogerá las tarjetas de los tres jueces y se las entregará al comisionado en turno.

ARTÍCULO 179. - Cuando el árbitro determine que un peleador propina a su oponente un cabezazo claramente intencional, detendrá la acción e indicará a los tres jueces el cabezazo intencional y llevará al peleador herido con el médico de "ring". Si este determina que la pelea no puede continuar, se lo comunicará al comisionado en turno de manera verbal, quien ordenará al árbitro que la pelea no puede continuar, descalificando al peleador que haya propinado el cabezazo.

ARTÍCULO 180. - Cuando a un peleador se le produzca una herida por cabezazo o golpe lícito, si el árbitro estima que no es necesario detener la pelea en ese momento, esperará a que concluya el "asalto", para que el médico de "ring" dictamine si puede o no continuar la pelea.

ARTÍCULO 181. - El árbitro estará facultado para detener de manera inmediata una pelea, cuando un peleador ante un golpe lícito, cause a su adversario una herida seria y apreciable a simple vista y que pueda conceptuarse como peligrosa.

ARTÍCULO 182. - Si durante el desarrollo de una pelea, el árbitro observa que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente, lo informará al comisionado en turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine. Si la falta de honradez es de uno de los peleadores, este perderá el encuentro por descalificación y si es de ambos, el encuentro será declarado "sin decisión", bajando del "ring" a ambos peleadores. Posteriormente, la Comisión determinará la sanción que deberá ser aplicada a ambos peleadores.

ARTÍCULO 183. - Estando los peleadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarios que previamente autoriza la Comisión, una pelea no podrá terminar por golpe ilegal o prohibido, dado abajo del cinturón. En este caso, el árbitro otorgará de 1 a 15 minutos como máximo a su criterio, para la recuperación del peleador, pasando este término, si el peleador lesionado no quisiera continuar la contienda, la perderá por descalificación.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large vertical line and several scribbles.

Small handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
CALLE 100 SUR, CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB. MEX. 29100

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 184. - Si un peleador cae a la lona por golpe lícito, el árbitro iniciará el conteo respectivo, considerándose si se levanta antes de la cuenta de diez segundos, como caída para los efectos de puntuación que tenga que darse el "asalto", si llegara a contar los diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por "nocaut" efectivo. Cuando el árbitro a su juicio considere necesario que el peleador está siendo fuertemente golpeado sin caer, podrá detener las acciones y decretará como "nocaut técnico".

ARTÍCULO 185. - Durante el desarrollo de una pelea, el árbitro no deberá tocar a los contendientes excepto cuando estos no obedezcan a la orden de romper un amarre o a la voz de "fuera".

ARTÍCULO 186. - El árbitro considerará caído a un peleador, cuando toque el piso con cualquier parte de su cuerpo a excepción de los pies.

ARTÍCULO 187. - El árbitro procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Con la finalidad de ser auxiliado por el tomador de tiempo que le ira indicando por medio de golpes dados con la mano sobre el piso del "ring", a ritmo de los segundos transcurridos, según marque su cronómetro. Siendo el árbitro la única persona autorizada para llevar el conteo de los 10 segundos.

ARTÍCULO 188. - Si antes de que el árbitro haya contado el décimo segundo, se levantará el peleador, pero volviera a caer, notándose claramente que esta caída fue por efecto del mismo golpe recibido anteriormente, el árbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el peleador de la primera caída.

ARTÍCULO 189. - Si un peleador claramente y sin lugar a dudas se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el árbitro de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario, sin perjuicio de la sanción que le imponga la Comisión, por la falta cometida.

ARTÍCULO 190. - Cuando un peleador caiga fuera del "ring" durante el transcurso de la pelea, el árbitro le contará 20 segundos y cuidará de que vuelva al ring antes del último segundo por sus propios esfuerzos y sin ayuda externa, declarándolo perdedor en caso de que no volviera antes de la cuenta del último segundo y quedando a criterio del árbitro la descalificación del peleador, si recibe ayuda extraña para volver al "ring".

ARTÍCULO 191. - Cuando un peleador caiga sobre el piso del "ring", el árbitro ordenará al adversario que se retire hasta la esquina neutral más alejada y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada. Si en el transcurso del conteo, el árbitro advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que sea obedecido y lo reiniciará cuando el peleador llegue a la esquina neutral más alejada.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



CENTRO AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 192. - Cuando un peleador caiga al piso del ring por golpe limpio, el árbitro iniciará el conteo reglamentario continuando hasta el ocho, aunque se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar a la cuenta a diez, declarará vencedor al oponente por "nocaut efectivo". Si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de ocho segundos, antes de permitirle seguir en la pelea le hará preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el peleador está en condiciones de seguir peleando.

ARTÍCULO 193. - Si un peleador deliberadamente da la espalda en forma clara que rehúya la contienda, será descalificado. Si carece de guardia y no tiene medio de defensa, el árbitro decidirá que ha perdido el encuentro por "nocaut" técnico.

ARTÍCULO 194. - Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un "asalto", un peleador no se levanta de su banca el árbitro le contará hasta diez segundos en los siguientes casos: si estuviera caído, si recibe la cuenta final se le declarará vencido por "nocaut" técnico. Si se levantará antes del último segundo o durante la cuenta se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

ARTÍCULO 195. - Si al levantarse un peleador de una caída, el árbitro se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará esta por terminada, declarando vencedor al contrincante por "nocaut" técnico.

ARTÍCULO 196. - Cuando un peleador llegará a caer tres veces en el mismo "asalto", en la tercera caída se suspenderá la contienda y se dará la victoria por "nocaut técnico" automático. Exceptuando las peleas de campeonato, en las cuales se aplicará el reglamento vigente de cada organismo.

ARTÍCULO 197. - El árbitro procurará decidir rápidamente con la opinión del comisionado en turno, cualquier situación que llegará a presentarse y que no esté prevista en el presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DIRECTORES DE ENCUENTROS DE BOXEO PROFESIONAL

ARTÍCULO 198. - Para ser director de encuentros, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y ser comisionado en los términos de los artículos relativos al presente reglamento.

ARTÍCULO 199. - El director de encuentros tendrá a su cargo la vigilancia de los vestidores de los peleadores y oficiales, con objeto de que se guarde en los mismos el orden y la disciplina necesaria, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes corresponda.

ARTÍCULO 200. - Queda bajo su responsabilidad vigilar que solamente entren a los vestidores las personas autorizadas por la Comisión.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large vertical line and several scribbles.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO • 2000 • 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 201. - El director de encuentros recabará oportunamente del secretario de la Comisión, la documentación relativa de la función en la cual estará incluida la lista oficial de los peleadores que participen en las mismas, y en la cual se anotará la hora en que aquellos se presenten a los vestidores. Debiendo presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función una hora antes de la anunciada para que esta de comienzo.

ARTÍCULO 202. - Es obligación del director de encuentros, informar de inmediato al comisionado en turno, la hora de llegada de los peleadores a la arena y si falta algún peleador de los programados para que sea substituido por los emergentes que correspondan.

ARTÍCULO 203. - Tomará nota de los oficiales que estén presentes en el local media hora antes de que dé comienzo la función y hará de conocimiento al comisionado en turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

ARTÍCULO 204. - Cuidará de que los peleadores usen el calzón reglamentario.

ARTÍCULO 205. - Es obligación del director de encuentros, vigilar que los peleadores estén listos para subir al "ring", inmediatamente que les corresponda su turno.

ARTÍCULO 206. - Vigilará que todos los peleadores que vayan a tomar parte en una función e inclusive los de emergencia cuenten con su equipo completo sin llevar en el mismo, el escudo y colores nacionales de la enseña patria; y que los protectores que van a usar se encuentren en buen estado y sean del modelo aprobado por la Comisión.

ARTÍCULO 207. - Estará a cargo del director de encuentros vigilar que los peleadores estelares se pongan los vendajes reglamentarios, uno en presencia del otro o estando presentes los representantes o auxiliares de cada uno; cuidando que las vendas sean de la clase y medida señalada en el presente reglamento. Concluido el vendaje de cada peleador se procederá a su examen para comprobar si es correcto y que no se usaron substancias u objetos extraños, sellando los vendajes con un sello que diga "revisado".

ARTÍCULO 208. - Al concluir un encuentro, los auxiliares de los peleadores cortarán sobre el "ring" los vendajes entregándolos al comisionado en turno, para que compruebe que ha sido correcto.

ARTÍCULO 209. - El director de encuentros vigilará a los peleadores cuando se calcen los guantes, con objeto de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños, quedan exceptuados de esta disposición, los peleadores que figuren en las peleas estelares, pues estos se pondrán los guantes en presencia de los auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del árbitro que actúe en el "ring".

ARTÍCULO 210. - El director de encuentros no permitirá que los peleadores abandonen los vestidores hasta que les toque actuar y conozcan el sitio exacto en que se

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' at the top and several scribbles and initials below.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

encuentren los peleadores emergentes, que deberán estar listos para actuar en caso necesario.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL TOMADOR DE TIEMPO

ARTÍCULO 211. - Para ser tomador de tiempo, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión, en los términos de los artículos relativos al presente reglamento. Deberá exigírsele al solicitante antes de ser admitido, que actúe en peleas preliminares para demostrar su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 212. - El tomador de tiempo deberá contar con un reloj de precisión (cronómetro) de los usados en el boxeo y aprobado por el comisionado en turno antes de la función.

ARTÍCULO 213. - Cuando una pelea termine por "nocaut", el tomador de tiempo informará al comisionado en turno con exactitud, el tiempo transcurrido en el "asalto" respectivo.

ARTÍCULO 214. - Cuando caiga un peleador a la lona e inmediatamente el árbitro inicia el conteo, y el tomador de tiempo de acuerdo con lo que marque el cronómetro, le indicará al árbitro los segundos transcurridos con golpes en la lona del ring.

ARTÍCULO 215. - Si estando caído un peleador y el tiempo del "asalto" termina antes de que le cuenten los diez segundos reglamentarios, el tomador de tiempo procederá como se establece en el Artículo 104° del presente reglamento.

ARTÍCULO 216. - Cuando cae un peleador fuera de la plataforma del "ring", el tomador de tiempo le indicará al árbitro los segundos transcurridos.

ARTÍCULO 217. - Cuando no obstante de que el tomador de tiempo haya anunciado la terminación de un "asalto", los peleadores continúan peleando; aquel tocará la campana repetidas veces para indicarles que están peleando fuera de tiempo.

ARTÍCULO 218. - El tomador de tiempo no deberá hacer sonar la campana, ni permitirá que otra persona lo haga, durante el transcurso de un "asalto".

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL ANUNCIADOR

ARTÍCULO 219. - Para ser anunciador, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión en los términos de los artículos relativos al presente reglamento. Deberá exigírsele al

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several others below.

Small handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

solicitante que demuestre su capacidad en peleas preliminares, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 220.-Son obligaciones de un anunciador las siguientes disposiciones:

- a) Anunciar al público con toda claridad, los nombres y funciones que desempeñarán los miembros y oficiales de la Comisión, durante la función.
- b) Anunciar al público con toda claridad, los nombres de los peleadores, el peso oficial que haya registrado y el número de "asaltos" a que va a pelear y lugar de procedencia.
- c) Cuando se trata de peleas de campeonato, anunciará el nombre del campeón, de su retador y el título que vayan a disputar.
- d) Darle a conocer al público, el resultado de las peleas, para lo cual previamente recogerá del comisionado en turno la papeleta respectiva. Si el comisionado en turno lo estima conveniente, anunciará en cada caso la puntuación que haya dado cada oficial.
- e) Darle a conocer al público todos aquellos avisos o asuntos ordenados por el comisionado en turno.

ARTÍCULO 221. - Queda prohibido a los anunciadores, dar información al público sobre las votaciones y comentar sobre el "ring", ya sea por señas o ademanes el resultado de las decisiones; hacer anuncios de carácter comercial y de cualquier otra índole, que no hayan sido autorizados por el comisionado en turno. De hacerlo podrá quedar suspendida su licencia.

ARTÍCULO 222. - El anunciador designado para actuar en una función, deberá permanecer durante el desarrollo de la misma, en el asiento de la zona técnica que se le haya señalado previamente.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL INSPECTOR AUTORIDAD**

ARTÍCULO 223. - El Inspector Autoridad vigilará especialmente, que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los comisionados, oficiales, luchadores, peleadores y a toda persona que esté actuando en las funciones de box y lucha libre, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El inspector autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 224. - El Inspector Autoridad al terminar la función, informará al comisionado en turno de las novedades dadas durante la función en relación con el orden del espectáculo.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL RING

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 225. - El "ring" en que se verifiquen funciones de box y lucha libre, no serán menor de cinco metros ni mayor de seis por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de estas por un espacio no mayor de cincuenta centímetros, debiendo ser un cuadro perfecto. Asimismo, contará con un área técnica perimetral al "ring" separado a 1.50 mts. del área de los espectadores para uso exclusivo de oficiales y prensa, esto sólo en funciones de box. En el caso de la lucha libre el área perimetral al ring será de 3.00 metros.

ARTÍCULO 226. - En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de 50 centímetros entre éste y las cuerdas, tendrá el "ring" un poste de hierro de una altura no menor de 1.45 mts. En la parte superior de los 2 postes opuestos, estarán colocados los focos rojos, por medio de los cuales, el comisionado en turno indicará al árbitro que una pelea debe suspenderse. En los postes restantes se colocarán focos amarillos, mismos que indicarán que restan 10 segundos para concluir el asalto.

ARTÍCULO 227. - Las cuerdas que circunden al "ring", serán de un diámetro no menor de 2 1/2 (dos centímetros y medio), forrados de material suave y atadas sólidamente de poste a poste. La Comisión deberá exigir a las empresas de box, el que los cuadriláteros sean de 4 cuerdas con las medidas reglamentarias internacionales. En caso de la Lucha Libre, "ring" será de 3 cuerdas internacionales.

ARTÍCULO 228. - La altura de la plataforma del "ring" no será menor de un 1.45 mts. ni mayor de 1.50 mts. en relación con el piso.

ARTÍCULO 229. - El piso del ring será acojinado con fieltro, hule espuma o cualquier otro material suave, debiendo tener un acojinado con un espesor de 3 a 5 centímetros, quedando cubierto con una lona perfectamente restirada.

ARTÍCULO 230. - En el lugar adecuado de la esquina que corresponda al tomador de tiempo, estará fijada a la plataforma, la campana que usará el mismo en la forma establecida por el presente reglamento, dicha campana tendrá un diámetro mínimo de 30 centímetros.

ARTÍCULO 231. - Se señalará en la zona técnica los asientos que deberán ocupar los oficiales que actuarán, además de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 232. - En 2 de las esquinas opuestas de la plataforma del "ring", se colocará una escalera móvil, amplia y cómoda para que puedan subir al mismo los peleadores, auxiliares, etc. Además, se colocarán también en cada esquina embudos lo suficientemente grandes que permitan que los peleadores arrojen el agua de enjuague bucal, los embudos terminarán en mangueras debajo del "ring" para desalojar el agua.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS GUANTES

ARTÍCULO 233. - Los guantes que se usen en encuentros de boxeo profesional serán de cerda, hule espuma y de piel suave, tendrán un peso de 8 onzas hasta la división de superwelter y de 10 onzas a partir del peso medio hasta la división de completo. Las empresas están obligadas a proporcionar los guantes que se requieran en una función, debiendo ser nuevos para peleas estelares y en perfecto estado los que se utilicen en las demás peleas, aunque estos hayan sido usados anteriormente. Igualmente están obligadas las empresas de box a proporcionar al director de encuentros un juego de guantes nuevos de respaldo para la pelea estrella.

ARTÍCULO 234. - Queda estrictamente prohibido usar guantes quebrados o que tengan relleno defectuoso.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS VENDAS

ARTÍCULO 235. - Las vendas para las manos de los peleadores serán de gasa con una longitud máxima de 9 metros, y con un ancho no mayor de 5 centímetros para cada mano. Se sujetarán con tela adhesiva que no podrá tener una longitud mayor de 1.50 metros y un ancho máximo de 4 centímetros para cada mano. La tela adhesiva sólo podrá usarse sobre el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponérsela sobre los nudillos.

ARTÍCULO 236. - El peleador, manejador o auxiliar que infrinja en las anteriores disposiciones, será sancionado en la forma que estime procedente la Comisión.

ARTÍCULO 237. - Una vez vendado el peleador y el director de encuentros le haya revisado el vendaje, se le pondrán los guantes y estos se sujetarán con tela adhesiva sobre las cintas para evitar que se desaten durante la pelea. Este procedimiento también se aplicará sobre los guantes de los peleadores estelares sobre el "ring".

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES DE BOX

ARTÍCULO 238. - Cuando la Asociación Estatal de Comisiones de Box, apruebe a un retador a Título Estatal, esta notificará a la Comisión local en donde vaya a realizarse el encuentro.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 239. - La Comisión está facultada plenamente para imponer sanciones, a las personas físicas o jurídica colectiva regidas por este Reglamento, estando bajo su

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others along the vertical line.

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

jurisdicción. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento serán motivo de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación verbal: Procederá por infracción a las disposiciones que establecen los artículos 4, 17, 18, 35, 42, 43, 60, 65, 66, 71, 77, 81, 86, 96, 135, 139, 182, 175, 189, 263, 267, 297 y aquellos en los que se permite a la Comisión, el uso de su facultad discrecional para aplicarla.

II.- Multa: Podrá imponerse a los infractores de 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por contravención a las disposiciones contenidas en los numerales 4, 17, 18, 35, 42, 43, 50, 60, 65, 66, 77, 81, 82, 86, 94, 95, 96, 117, 119, 127, 135, 139, 175, 182, 189, 263, 267, 297 y aquellos en los que se permite a la Comisión, el uso de su facultad discrecional para aplicarla. La Unidad de Medida y Actualización tendrá el valor que determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente.

III.- Suspensión: Procederá por un plazo de 10 días hasta 1 año, para los infractores de las normas establecidas en los artículos 4, 17, 18, 35, 42, 43, 60, 65, 66, 70, 77, 80, 81, 85, 86, 96, 97, 117, 119, 127, 135, 139, 146, 150, 170, 171, 175, 182, 189, 221, 240, 241, 263, 267, 297, 318 y aquellos artículos en los que se permite a la Comisión, utilizar su atribución discrecional para aplicarla y en los casos que también se amerite la revocación del fallo.

IV.- Cancelación: Será procedente por infracción a los artículos 4, 17, 18, 35, 42, 43, 50, 58, 60, 65, 66, 70, 77, 81, 86, 96, 135, 139, 175, 182, 189, 244, 263, 267, 297 y en los casos en que la Comisión esté autorizada para aplicarla discrecionalmente, sobre todo cuando se trate de pelea arreglada, al que haya sido condenado por sentencia ejecutoriada sobre delitos que no sean imprudenciales, y por hacer mal uso de la documentación de la Comisión.

ARTÍCULO 240.- Queda prohibido a los peleadores y luchadores, ingerir estimulantes, drogas o bebidas embriagantes antes de sus peleas o durante el encuentro. Se suspenderá hasta por un año al peleador y luchador que viole este artículo. Y se les realizarán pruebas obligatorias a los peleadores y luchadores que la Comisión determinará por conducto del jefe de los servicios médicos del "ring". En caso de resultar ésta prueba positiva, podrá revocarse el veredicto si en su caso el infractor fue declarado vencedor.

ARTÍCULO 241. - Queda prohibido a los peleadores, manejadores y segundos, usar sustancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios durante el encuentro. La Comisión estará facultada para sancionar con una suspensión desde un día hasta 1 año, a los responsables en el concepto de que en caso de reincidencia podrán inclusive cancelar la licencia del que haya cometido la falta. Si es elemento local y si fuera del interior de la república o del extranjero, se acordará la suspensión

ut

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below, some with circled numbers.

Handwritten signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

correspondiente y se deberá boletinar a las comisiones de box y lucha con las que se tenga relaciones de reciprocidad, informando a la Comisión de origen del peleador, manejador o segundo ampliamente el caso.

ARTÍCULO 242. - La Comisión tendrá facultades sólo para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la propia Comisión durante una pelea o lucha, así como también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

ARTÍCULO 243. - Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente reglamento, suspensiones de 1 día a 1 año, contados a partir de la fecha en que, por acuerdo de la Comisión, hayan sido suspendidas sus actividades.

ARTÍCULO 244. - Cuando las personas físicas o jurídicas colectivas a que se refiere el presente reglamento cometan faltas de tal naturaleza que causen desprestigio al boxeo y lucha libre profesionales. La Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables de acuerdo al artículo 239, fracción IV. En estos casos se boletinará el acuerdo de la Comisión a las comisiones de la república y del extranjero con la que tenga relaciones de reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación del elemento en sus jurisdicciones.

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL**

ARTÍCULO 245.- Se aplicarán supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

ARTÍCULO 246. - Un encuentro de lucha libre profesional consiste en intercambiar llaves, azotes, habilidad y conocimiento para dominar y someter al adversario, esta destreza se basa en procedimientos técnicos que deberán aplicarse dentro del cuadrilátero que limitan las cuerdas y conforme al presente reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
LUCHAS AUTORIZADAS**

ARTÍCULO 247. - A continuación, se describen las diferentes luchas autorizadas en el municipio de Centro.

- a) Luchas mano a mano, de máscaras, cabelleras, de correas en súper libre y sin árbitro de trofeos, de campeonatos estatales, nacionales y mundiales.
- b) Relevos sencillos, dos contra dos.
- c) Relevos australianos, tres contra tres.
- d) Relevos atómicos cuatro contra cuatro.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE 2016 • 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- e) Lucha de correas.
- f) Triangulares de tercias.
- g) Triangulares de parejas.
- h) Triangulares sencillas, de tres participantes.
- i) Relevos suicidas.
- j) Batallas campales.
- k) Batalla campal rusa o de la muerte.
- l) Relevos Centrenses.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMAS DE ELIMINACION Y REGLAS PARA
CONFRONTACIONES DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL.

ARTÍCULO 248. - A continuación, se describen los sistemas de eliminación y reglas para encuentros de lucha libre profesional en el municipio de Centro. Todas las luchas anunciadas a tres caídas, serán ganadores quienes hayan ganado dos de las tres caídas.

a) Las luchas mano a mano, conocidas como súper-libre y sin árbitro, este únicamente intervendrá para la revisión inicial del combate revisando que los luchadores no lleven consigo ningún artefacto que pueda dañar a su adversario permaneciendo fuera del "ring" e interviniendo únicamente para el conteo o rendición de alguno de los participantes.

b) En luchas de relevos sencillos, dos contra dos, se deberá rendir a los dos contrincantes para dar la caída o la contienda.

c) En luchas de relevos australianos, tres contra tres, se ganará la caída rindiendo a dos de sus oponentes o en su defecto con la rendición del capitán de grupo, será suficiente para ganar la caída o la contienda.

d) En luchas de relevos atómicos, cuatro contra cuatro, será suficiente rendir a tres de sus contrincantes para ganar la caída o en su defecto rendir al capitán del grupo y un luchador más para ganar la caída o la contienda, este tipo de lucha será a una caída.

e) Lucha de correas, en este tipo de lucha se podrá enfrentar uno contra uno, dos contra dos, y tres contra tres, siempre y cuando se utilicen correas de material blanco, sin metal y que el número de luchadores que estén sobre el área técnica no sea mayor al de la contienda autorizada, estas luchas serán a una sola caída desarrollándose de la siguiente manera: cuando un luchador sea lanzado por otro fuera del "ring" podrá ser azotado por las correas que llevarán consigo los luchadores del área técnica, más les estará prohibido golpear en la cara del luchador, así como golpear cuando el luchador se encuentre sobre el área conocida como ceja de "ring", queda estrictamente prohibido azotar a los árbitros participantes.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

f) En luchas de triangulares, de tercias, de parejas o sencillos, subirán al cuadrilátero todos los participantes y en presencia del comisionado en turno tirarán una moneda al aire por bando y así determinarán quien no competirá en la primera ronda, posteriormente se enfrentarán los perdedores del disparejo en una primera ronda, a una sola caída. En la segunda ronda, se enfrentarán el perdedor de la primera ronda contra el ganador del disparejo y en la tercera ronda se enfrentarán el perdedor de la segunda ronda con el ganador de la primera ronda.

g) El sistema de lucha marcada en el inciso anterior se agrega el sistema de eliminación o de ganadores, es decir si la lucha es con el fin de sacar ganadores para algún trofeo o campeonato vacante las luchas serán entre ganadores hasta resultar un solo triunfador, si las luchas son con el fin de exponer cabelleras o máscara, estas se harán entre perdedores y no quedarán exentos de competir los ganadores del disparejo.

h) Relevos suicidas, luchas donde podrán participar tres contra tres, dos contra dos, a este tipo de luchas se le denomina relevos suicidas; porque, aunque la tercia o pareja haya sido ganadora se tendrá que enfrentar entre compañeros hasta resultar un sólo ganador, luchador que vaya siendo eliminado no podrá seguir compitiendo, pues estas luchas serán a una sola caída.

i) Lucha batalla campal, todos contra todos, con un mínimo de diez y un máximo de 16 luchadores, a partir de la segunda ronda se utilizará el sistema de eliminación, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, se podrá aprovechar para eliminatorias vacantes siempre y cuando el peso de los luchadores este dentro del peso anunciado en carteleras.

j) Batalla campal rusa o de la muerte, lucha donde podrán participar un mínimo de ocho con un máximo de doce luchadores, subiendo todos al cuadrilátero con los ojos vendados únicamente en primera ronda, posteriormente en siguientes rondas se utilizará el sistema de eliminación a una sola caída, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, no tendrá validez el poner espaldas planas ni rendir con llave alguna la manera de eliminar, será sacar al luchador del "ring" por la tercera cuerda y que este toque con parte de su cuerpo el área técnica, luchador que se quite parcial o totalmente el antifaz en primera ronda será descalificado.

k) Relevos Centrenses, consistirá de una pareja o tercia por cada esquina del cuadrilátero, compitiendo a una sola caída y el desarrollo será de la siguiente manera; cada luchador que se encuentre luchando dentro del "ring" podrá pedir el relevo de auxilio en cualquier esquina, luchador que vaya siendo vencido tendrá por obligación salir del cuadrilátero, pero podrá permanecer en su esquina fuera del "ring", para alentar a sus compañeros pero les estará prohibido participar nuevamente en la contienda, será suficiente que un luchador haya terminado ganador para ganar con su equipo la lucha.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 249.- En luchas de cabelleras, los perdedores deberán ser rapados por un experto sobre el "ring" en presencia del público asistente. Debiendo cubrir la empresa los gastos que origine este hecho. En caso de no cumplir con esta disposición la empresa y luchador quedarán expuestos a una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

ARTÍCULO 250.- En luchas de máscaras, el luchador perdedor deberá despojarse de la misma sobre el "ring" y tendrá por obligación mostrar su cara al público presente, así como proporcionar por medio del anunciador oficial su nombre de pila, el luchador que se niegue a cumplir con lo anterior expuesto, por medio del comisionado en turno tendrá todas las facultades para hacer cumplir este reglamento, de ser posible podrá hacer uso de la fuerza pública y así poder evitar un posible fraude para todo espectador. De lo contrario se le sancionará a la empresa y luchador ya sea con una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

ARTÍCULO 251. - Todo luchador que haya perdido su máscara, no podrá volver a luchar con otro nombre durante dos años.

ARTÍCULO 252. - Todo luchador que haya sido registrado en esta Comisión con el nombre que el luchador este actualmente usando y luchando, podrá solicitar por escrito a esta Comisión su cambio de nombre y personalidad, esto para luchadores que participen enmascarados, siempre y cuando se obligue a la empresa que está contratando al luchador, a que aparezca en la parte inferior de su nuevo nombre en programas de bolsillo (nombre anterior).

ARTÍCULO 253. - Para luchadores que estén participando actualmente sin máscara, podrán de igual forma que el artículo anterior, solicitar por escrito a la Comisión, su cambio de nombre en caso de ser aceptado por otra empresa que lo contrate y tendrá la obligación de poner su ex-nombre en la parte inferior de los programas de bolsillo, si el luchador pretende enmascararse tendrá que demostrar que estuvo activo y con licencia vigente durante dos años.

ARTÍCULO 254.- Es indispensable que el luchador obtenga su licencia de luchador profesional y deberá pasar los exámenes siguientes: el físico aplicado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión, así como el examen técnico frente al personal que la Comisión haya designado, dicho examen será guiado por él o los instructores que la propia Comisión hayan asignado, dicho examen consistirá de lucha intercolegial, lucha olímpica y lucha libre, independientemente de los ejercicios tradicionales en la lucha libre profesional como son; maromas, resorteos, cuerdas, planchas, golpe de mano, piernas, rodillas, etc.

ARTÍCULO 255. - Para que una persona obtenga su licencia como instructor de lucha libre profesional, es requisito indispensable haber sido luchador profesional, así como haber pasado satisfactoriamente su examen físico-técnico.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large vertical line and several scribbles.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

ARTÍCULO 256. - Todo luchador profesional mexicano procedente de cualquier estado de la república, podrá efectuar su cambio de licencia en el municipio de Centro, siempre y cuando presente un documento que avale buena conducta y no haya tenido problema alguno con la Comisión que le haya extendido su licencia. Así como pasar su examen físico-técnico.

ARTÍCULO 257. - La Comisión otorgará una medalla al mérito de "KANEK", a aquella persona que por su colaboración o conocimientos de lucha libre haya destacado durante el transcurso del año en el ámbito luchístico.

ARTÍCULO 258. - Es facultad de la Comisión otorgar el reconocimiento anual a la mejor empresa del año.

ARTÍCULO 259. - Todo luchador extranjero que radique en el municipio de Centro, podrá obtener su licencia de luchador profesional, siempre y cuando presente la documentación de su estancia legal y permiso de trabajo por la oficina correspondiente, el permiso se extenderá por el tiempo de su estancia legal en el país, independientemente del pago correspondiente que fije esta Comisión.

ARTÍCULO 260. - Después de iniciada la primera caída y si alguno de los participantes no pudiera seguir luchando no podrá ser reemplazado por otro luchador, si la lucha es de relevos donde por fuerza deberá haber un capitán de bando y si éste fuese quien no pudiera seguir la contienda perderá la lucha su bando.

ARTÍCULO 261. - No podrá ser cambiada la lucha estelar ni sustituido, alguno de los participantes donde vaya de por medio cabellera, máscara o campeonatos.

ARTÍCULO 262. - En caso de que algún luchador por causa de fuerza mayor no se presente a participar en su lucha programada no obstante que esta Comisión haya recibido una notificación por escrito, donde el luchador se comprometía a participar en dicho programa, deberá justificar su ausencia o en caso contrario se hará acreedor a una sanción que determine la propia Comisión.

ARTÍCULO 263. - Toda empresa dedicada al espectáculo de lucha profesional, estará obligada a cubrir los gastos médicos necesarios en caso de que el luchador sufra un accidente en la lucha para la que fue contratado.

ARTÍCULO 264. - En funciones de lucha libre, podrá autorizar el Comisionado en Turno la sustitución de un luchador, que por causas de fuerza mayor no se haya presentado, se hará por otro de igual categoría, pero será obligación de la empresa anunciar al público asistente de la arena, a través de los medios que se tengan a su alcance el cambio autorizado por la Comisión, y en caso de ser lucha estelar, deberá anunciarse al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio, podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
DE AGOSTO DE 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 265. - Queda a criterio de la Comisión el permitir que la empresa dedicada al espectáculo de la lucha profesional, presenten en sus funciones anunciadores y árbitros foráneos o cualquier personal que duplique el trabajo de los oficiales de la Comisión.

ARTÍCULO 266. - La Comisión, podrá sancionar y llegar hasta la cancelación de la licencia cuando un promotor o empresario de lucha libre, se preste a que terceras personas utilicen su licencia para presentar funciones de lucha libre.

ARTÍCULO 267. - La Comisión, sancionará al luchador que utilice el micrófono oficial para agredir verbalmente a su adversario, al público presente u oficiales de la Comisión; quien no acate dicha disposición se hará acreedor a la suspensión de su licencia hasta por un año, si el luchador tiene licencia de esta Comisión y si el luchador fuera foráneo, se le suspenderá de luchar en el municipio de Centro hasta por un año o más según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 268. - La Comisión tendrá la libertad en cada función de lucha profesional de filmar las mismas sin fines de lucro, teniendo como finalidad recabar información para las nominaciones anuales.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CAÍDAS**

ARTÍCULO 269.- Cuando uno de los contendientes consigue poner las espaldas planas sobre la lona durante 3 segundos a su oponente; mismos que serán contados en voz alta y con golpes sobre la lona por él o los árbitros participantes, las caídas podrán ganarse de la siguiente manera:

- a) Cuando los rinden con algún castigo o llave lícita.
- b) Cuando él o los rivales estén fuera del "ring" por más de 20 segundos mismos que serán contados en voz alta, por él o los árbitros participantes.
- c) Cuando por procedimientos ilícitos es descalificado él o los contrincantes.
- d) Cuando logra rendir a su adversario, al aplicarle una llave o castigo lícito por demás contundente, no será suficiente para el árbitro escuchar o ver muestras de dolor del luchador que esté recibiendo el castigo para darle el triunfo al atacante, pues la rendición de quien reciba un castigo deberá ser de viva voz y no tendrá validez el hacer señas de rendición con las manos, en caso de desmayo algún luchador perderá automáticamente la caída o la contienda.
- e) Cuando el árbitro por superioridad ostensible de uno de los contrincantes o para evitar castigo innecesario decreta decisión técnica.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CAPÍTULO QUINTO DE LOS EMPATES

ARTÍCULO 270. - Se declara empate por los siguientes motivos:

- a) Cuando ambos luchadores yacen sobre el ring semiinconscientes o desmayados...
b) Cuando ambos contendientes tienen las espaldas planas sobre la lona...
c) Cuando ambos luchadores estén fuera del "ring" y no suban antes de los 20 segundos...
d) Cuando él o los árbitros consideren que los luchadores están en malas condiciones...
e) Cuando ambos luchadores ocasionen una falta al mismo tiempo...
f) Cuando los participantes se quiten las máscaras al mismo tiempo...

CAPÍTULO SEXTO DE LAS DESCALIFICACIONES

ARTÍCULO 271. - El árbitro o comisionado en turno podrá descalificar a un luchador y dar el triunfo a otro, cuando el primero cometa una falta de los enumerados siguientes:

- a) Por estrangulación directa.
b) Por golpear en nuca y en partes nobles.
c) El martinete en todas sus formas.
d) Por quitar la máscara a su adversario, por despojar intencionalmente de ropa interior parcial o total de su oponente...

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'ut', 'P', and various scribbles.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- e) Por dar piquetes e introducir cualquier objeto o liquido en los ojos, nariz, boca, oídos, etc., etc.
- f) Por negarse a competir sin causa justificada.
- g) Por golpear a él o árbitros participantes.
- h) Por agredir al público física o verbalmente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión).
- i) Por golpear con el puño cerrado a su oponente.
- j) Por luchar fuera del "ring" y sobrepasar línea conocida como área técnica.
- k) Por no soltar a su adversario al estar aplicando un castigo ilícito, ya sea directo o por medio de las cuerdas después de 3 segundos.
- l) Por no salir del cuadrilátero después de una intervención ilícita después de 5 segundos.
- m) Por no acatar las disposiciones del comisionado en turno.

ARTÍCULO 272. - En las luchas de máscaras, cabelleras, trofeos o de eliminatoria, estas serán sin empate y sin indulto, en caso de empate el comisionado en turno podrá conceder una caída extra sin límite de tiempo, y de persistir el empate serán perdedores ambos contendientes, en luchas para eliminatorias de cinturones vacantes de igual forma no estarán permitidos los empates.

ARTÍCULO 273. - En luchas donde vayan de por medio campeonatos, estarán permitidos los empates, reteniendo el campeonato quien lo ostente legalmente queda estrictamente prohibido a todo luchador profesional, así como a empresas poner en juego cinturones que no hayan sido debidamente registrados ante la ASOCIACION DE COMISIONES DEL ESTADO, así como a la propia Comisión. Para luchas de campeonatos de luchadores foráneos, la empresa tendrá la obligación de presentar por escrito el visto bueno de la asociación a que pertenezca dicho cinturón, así como de la Comisión de procedencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MICRO Y MINI LUCHADORES

ARTÍCULO 274. - Estarán autorizadas por el municipio de Centro las luchas denominadas de micro y mini luchadores siempre y cuando los pesos estén nivelados.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical line and several scribbles.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CAPITULO OCTAVO DEL PESO

ARTICULO 285.- Oficialmente se aceptarán para los luchadores los siguientes pesos:

No.	CATEGORIA	PESO
1	Microluchador	De 45 a 54.900 kilos
2	Miniluchador	De 55 a 63 kilos
3	Ligero	De 63.100 a 70 kilos
4	Welter	De 70.100 a 78 kilogramos
5	Medio	De 78.100 a 87 Kilogramos
6	Semicompleto	De 87.100 a 97 Kilogramos
7	Peso completo	De 97.100 en adelante

ARTICULO 286.- En luchas que no sean de campeonatos, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de 10 kilogramos en luchadores, en luchas de relevos podrá haber libertad de pesos siempre y cuando los bandos estén nivelados.

ARTICULO 287.- En luchas de campeonato, es obligación de los contendientes presentarse al peso oficial ocho horas antes de que comience el espectáculo, en el entendido de que la báscula estará a su disposición dos horas antes del registro del peso, para que controlen su peso. Es indispensable para que se autorice una lucha de campeonato que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ÁRBITROS

ARTÍCULO 288. - Para ser árbitro de lucha libre profesional, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente reglamento. El aspirante deberá presentar un examen físico-técnico, siendo ya aprobado este tendrá que actuar en algunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 289. - En todas las funciones de lucha libre profesionales se designarán: un árbitro para las luchas mano a mano y luchas de parejas, dos árbitros para luchas de tres contra tres o más. Queda prohibido que árbitros registrados en esta Comisión actúen en luchas no autorizadas por la misma en su jurisdicción o fuera de ella. En caso de hacerlo quedará a criterio de la Comisión.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others along the vertical axis.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 290. - Antes de dar principio a una lucha, el árbitro examinará la vestimenta y calzado de los luchadores para cerciorarse de que están en correcto estado. Les hará las indicaciones que juzgue necesarias, recomendándoles:

- "No luchar fuera del ring",
- "No faltar de palabra o de hecho al público",
- "No continuar luchando después de que haya terminado cada caída y bajar del ring" Inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda.

El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión.

ARTÍCULO 291. - Quedan prohibidas las luchas de dos cuadriláteros en una función y en igual forma, se prohíbe que los luchadores suban al cuadrilátero llevando cadenas o cualquier otro objeto que pueda lesionar a los oponentes, así mismo otra modalidad de lucha que no sea autorizada por esta Comisión.

ARTÍCULO 292. - El árbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón, camisa y zapatillas, autorizados por el comisionado en turno, no usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los luchadores.

ARTÍCULO 293. - Cuando un luchador reciba una herida, y si el árbitro no estima que es necesario detener la contienda o no reciba indicación precisa de hacerlo por el médico de "ring", al terminar la caída pedirá al médico que le examine la lesión, a fin de que dicho facultativo determine si puede o no continuar la lucha. Si el médico suspendiera el encuentro, el luchador que estuviera capacitado para continuar, será declarado vencedor.

En caso de que un luchador se encuentre lesionado dentro del ring y el médico no suspenda el combate, el árbitro contará 10 segundos para que presente contienda, de no hacerlo perderá la caída, si una vez revisado por el médico, este decide que no puede continuar, el luchador contrario será declarado vencedor.

Si el luchador se encuentra de espaldas a la lona se le contarán 3 segundos, y perderá la caída. El árbitro deberá solicitar al médico que verifique si el luchador puede continuar y en caso contrario su adversario será deliberado vencedor.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DEL ANUNCIADOR Y TOMADOR DE TIEMPO**

ARTÍCULO 294. - Para ser anunciador y tomador de tiempo en funciones de lucha libre, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad y ser persona de reconocida honorabilidad, tener licencia de la Comisión en los términos de los artículos relativos al presente reglamento.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others along the vertical line.

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 295. - El anunciador y tomador de tiempo procurará estar cerca del "ring", para tal efecto la empresa le proporcionará un asiento en las primeras filas del ring numerado, será la persona encargada de anunciar al público el desarrollo del programa. Así mismo, el encargado de indicar con un toque de campana o silbato el principio de cada caída y el final del tiempo de las luchas con tiempo limitado. Los descansos serán de 3 minutos. La empresa destinará los asientos necesarios requeridos por la Comisión en las primeras filas de ring numerado.

ARTÍCULO 296. - El anunciador y tomador de tiempo, no deberán hacer sonar la campana o silbato, ni permitirá que otra persona lo haga sonar en el transcurso de una caída. Queda prohibido a los luchadores, empresarios o cualquier persona ajena que no sea el anunciador oficial o algún miembro de la Comisión, utilizar el micrófono antes, durante o después de la lucha, ya que serán sancionados de acuerdo al capítulo de sanciones. Se permitirá el uso del micrófono, sólo cuando el comisionado en turno lo crea pertinente.

ARTÍCULO 297. - El anunciador o tomador de tiempo vigilará, bajo supervisión del comisionado en turno, que las luchas se sujeten al siguiente límite máximo de tiempo según hayan sido autorizadas:

- Luchas de campeonato o estelares: dos de tres caídas. Sin límite.
- Luchas semi finales: dos de tres caídas. Sin límite.
- Luchas Preliminares: de una caída de 15 minutos máximo.

ARTICULO 298.- En luchas preliminares de 1 caída de 15 minutos el tomador de tiempo, deberá detener el cronómetro, cuando se le realice un examen médico a un peleador o cuando el árbitro así lo solicite.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 299. - La Comisión Municipal de Centro crea el título de Campeón Municipal de Lucha Libre Profesional en cada una de las siete divisiones que señala el Artículo 285 del presente reglamento.

ARTÍCULO 300. - Para poder ostentar cualquier título Municipal de Centro, será necesario contar con licencia expedida por la Comisión, en los términos establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 301. - El título de campeón municipal de lucha libre, se otorgará al que resulte vencedor de una eliminatoria entre luchadores locales y de manera legal ostente un campeonato reconocido por la Comisión del Municipio de Centro.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others along the vertical axis.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 302. - En luchas de Campeonato Municipal de Centro, será requisito indispensable que los luchadores contendientes estén dentro del peso de división correspondiente.

ARTÍCULO 303. - El desarrollo de una lucha de campeonato deberá ser limpia, los contendientes no se darán golpes prohibidos; el árbitro descalificará al luchador que no cumpla con ésta disposición y la Comisión podrá sancionar al luchador o luchadores que en una lucha de campeonato hayan usado tácticas prohibidas, señaladas en el Artículo 271.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES

ARTÍCULO 304. - Para los luchadores, se reconoce el título de Campeón Estatal de lucha libre profesional, avalada por la Asociación de Comisiones de Box y Lucha Libre del Estado; en cada una de las siete divisiones que señala el Artículo 285 del presente reglamento.

ARTÍCULO 305. - Es indispensable, que los luchadores que se disputen un título, se presenten con 8 horas de anticipación al pesaje oficial, en el lugar señalado por la Comisión. En luchas de campeonatos estatales, estas serán sancionadas por un representante de la ASOCIACIÓN DE COMISIONES DE BOX Y LUCHA LIBRE DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones que contradigan el presente reglamento, en lo que refiere a esta materia.

TERCERO. Los asuntos y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento resulten competencia de otra dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa, no serán afectados; por lo que aquella continuará conociendo de los mismos hasta su conclusión.

CUARTO. Cuando en el presente Reglamento se dé una denominación distinta a algún órgano o unidad administrativa existente con anterioridad a la vigencia del mismo, se entenderán conferidos a éstos las atribuciones y responsabilidades que el otro venía desempeñando.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



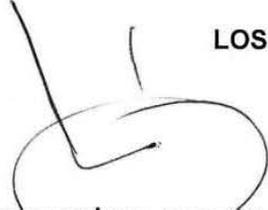
CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2016 • 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

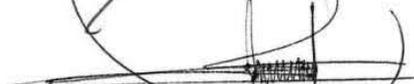
APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021.

LOS REGIDORES

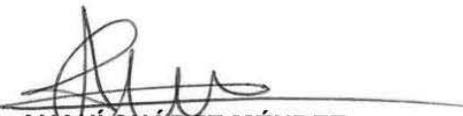

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA REGIDORA


GABRIEL OROPESA VARELA
TERCER REGIDOR


JACQUELIN TORRES MORA
CUARTA REGIDORA


MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB
QUINTO REGIDOR


ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ
SEXTA REGIDORA


CIRILO CRUZ DIONISIO
SÉPTIMO REGIDOR


SHIRLEY ELIZABETH ROMERO AVILA
OCTAVA REGIDORA


JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR


JUANA VALDES LÓPEZ
DÉCIMA REGIDORA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

AGUA • **ENERGÍA** • SUSTENTABILIDAD

ut

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



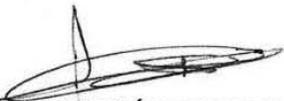
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD


JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA


MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA


CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA


TERESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.


EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

No.- 4977

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contemplan las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Servicios Municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 46 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 fracciones I y IV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

TERCERO. - Que el artículo 74 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

CUARTO. - Las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Servicios Municipales, tienen facultades para dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de desarrollo económico, conforme lo establecido en el artículo 91, fracciones I inciso a) y VIII inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO. - El artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios enumera los servicios públicos que compete prestar a los Municipios, y en su inciso d), establece el de "Mercados y Centrales de Abasto"; los que en términos del numeral 127 del mismo ordenamiento deberán desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia.

SEXTO. - El Municipio de Centro se encuentra en permanente desarrollo, por lo que se considera importante que la autoridad municipal se avoque a la tarea de analizar, revisar y en su caso modificar y crear las adecuaciones a las normas que regulan la vida de esta jurisdicción. Es por ello que, respecto a la organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en el caso particular el de mercados, es de primordial importancia expedir el Reglamento en el que se regule la prestación de dicho servicio con la finalidad de satisfacer en forma oportuna las necesidades de abasto de la población.

SÉPTIMO. - Que en el presente Reglamento se prevén disposiciones relativas a la prestación directa del servicio por parte de la autoridad municipal, así como la posibilidad de concesionario a personas físicas o jurídicas colectivas, en cuyo caso se trata de la prestación del servicio en forma particular, bajo la supervisión y vigilancia de la autoridad competente.

OCTAVO. - La administración de los mercados municipales y sus instalaciones es competencia del Ayuntamiento y se ejercerá por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través de la Coordinación de Mercados, la cual tendrá las funciones de planear, programar, dirigir y supervisar las acciones administrativas en cada uno de los mercados municipales para lograr su máxima eficiencia y el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

NOVENO.- Que con oficio número DAJ/1509/2021, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos, emitió su opinión jurídica sobre el proyecto de DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE SERVICIOS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several others below, some with checkmarks.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CENTRO, TABASCO, en el cual informa de que previa revisión y análisis a la propuesta referida, no existe inconveniente alguno, por lo que se valida su contenido y forma para continuar con los tramites a que haya lugar.

DÉCIMO. - Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal; 65, fracción I de la particular del Estado; 29 fracción III, 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49 fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, sometemos a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al aumento demográfico que se ha venido presentando en nuestro municipio en los últimos años, situación que ha propiciado el incremento desorganizado de mercados; es de suma importancia, para continuar con el proyecto de la actualización del Reglamento de Mercados, en el que se regule esta actividad comercial, estableciendo los requisitos que deban cubrir los comerciantes para obtener el permiso correspondiente para ejercer su actividad en el territorio municipal.

Tomando en consideración que el Reglamento de Mercados aún vigente, a la fecha se considera inadecuado para su aplicación, por no contemplar las condiciones sociales y territoriales que actualmente prevalecen en el municipio, sobre todo tomando en cuenta las constantes reformas que por parte de la Legislatura del Estado, se han realizado a la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos que tienen aplicación en el ámbito municipal, se hace necesario que la Coordinación Mercados cuente con un reglamento veraz y actualizado que defina todas y cada una de sus facultades y atribuciones para el correcto desempeño de sus actividades y evitar que el personal adscrito a esa área incurra en responsabilidades administrativas o de tipo penal; por lo que, al presentarse este proyecto de Reglamento de Mercados, se pretende, dentro del marco jurídico, atacar las deficiencias existentes, ya que en él se fijan las facultades y atribuciones, que permitirán la regulación, organización y control de esta actividad comercial, la cual es responsabilidad del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Mercados mediante la creación de un padrón actualizado de los mercados establecidos en el territorio municipal, motivo por el cual, se presentó a consideración del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco el "REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO", emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba el DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE SERVICIOS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para quedar como sigue:

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán las actividades que realizan las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen al comercio y operen locales y puestos semifijos en los mercados públicos, las Centrales de Abasto, de propiedad pública y privada en el Municipio de Centro.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorio en el Municipio de Centro. Tienen por objeto facilitar a la población el acceso a la oferta de artículos o mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, mediante el establecimiento, administración y conservación de mercados o centrales de abasto en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

AUTORIZACIÓN: Es el otorgamiento de la autoridad municipal competente al concesionario, y comerciante temporal para remodelar, adecuar o dar mantenimiento a los locales de los mercados, sin exceder las dimensiones concesionadas u otorgadas mediante permiso.

CONCESIONARIO: Persona física o jurídica colectiva que habiendo obtenido del ayuntamiento la autorización para explotar comercialmente un local dentro de un mercado público, y ejerza el comercio para un giro determinado.

COMERCIANTE TEMPORAL: Persona física o jurídica colectiva que habiendo obtenido de la autoridad municipal el permiso necesario para ejercer el comercio semifijo.

PERMISO: El documento expedido por la autoridad competente por un tiempo y lugar determinado para ejercer el comercio, en los términos que en la misma se establece.

MERCADO: Los inmuebles públicos o de propiedad privada, destinados a instalar locales para ejercer actividades comerciales lícitas, donde concurren una diversidad de personas físicas y jurídicas colectivas, ofertando artículos o mercancías y accedan, sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de estos.

MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL: Establecimiento, edificio o lugar que sea propiedad del Ayuntamiento, donde concurren consumidores, comerciantes y prestadores de servicio de manera regular para realizar actos de comercio en libre competencia al menudeo, cuya oferta y demanda se relaciona principalmente a artículos de primera necesidad y alimentos.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

MERCADO PARTICULAR: Establecimiento, edificio o lugar propiedad de particulares en el que se prestan servicios de mercado, mediante concesión otorgada por la autoridad municipal.

CENTRAL DE ABASTO: Se denomina a unas instalaciones cerradas y normalmente cubiertas, situadas en las ciudades, donde diversos comerciantes suministran a los compradores todo tipo de perecederos como carnes, pescados, frutas y hortalizas.

GIRO: Actividad comercial lícita a la cual se dedica una persona física o moral.

LOCAL: Lugar fijo con superficie predeterminada por la autoridad municipal competente, acondicionada con instalación de concreto, madera, metal, corral y/o jaula, para la comercialización de productos de consumo generalizado.

PUESTO SEMIFIJO: Se entiende por puesto semifijo toda aquella estructura móvil, montable, armable y desarmable con la autorización de la autoridad municipal en determinado lugar para expender mercancías en un Mercado Público por un tiempo no mayor a tres meses.

CESIÓN DE DERECHOS DE UNA CONCESIÓN: Documento legal por medio del cual una de las partes, titular de un derecho sobre un local en un mercado público, transfiere a otra para que ésta lo ejerza a nombre propio; previo cumplimiento de los requisitos formales establecidos en este reglamento.

CONCESIÓN: Acto administrativo por medio del cual el ayuntamiento municipal otorga a una persona física o jurídica colectiva la explotación comercial de un local en un mercado público, o en su caso, para la prestación del servicio de mercados privados.

LIBRO DE REGISTRO DE CONCESIONES: Documento oficial donde se registran todas las concesiones, anotaciones de los movimientos administrativos de las mismas, el cual estará en resguardo y control de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento prestará el servicio público de mercado y centrales de abasto, a través de dependencias u órganos de su administración pública centralizada, órganos desconcentrados, de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación municipal mayoritaria. Asimismo, podrá otorgarlo mediante contratos administrativos o concesiones a través de personas físicas o jurídicas colectivas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Las relaciones de los comerciantes con dichas entidades paramunicipales se registrarán por el derecho común.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' at the top, a signature, a circled 'A', another signature, and several other scribbles and initials.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento previo cumplimiento de los requisitos legales, determinará las áreas donde podrán establecerse los mercados públicos municipales. Asimismo, podrá autorizar a personas físicas o jurídicas colectivas, la construcción de edificios para prestar en forma concesionada el servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Los mercados sean públicos o particulares, estarán abiertos a los proveedores, concesionarios y comerciantes temporales desde las 04:00 a 06:00 horas; y de 06:00 horas a las 18:00 horas al público en general, de ser necesaria la ampliación de estos horarios estos se podrán otorgar previa solicitud a la autoridad competente, mediante el pago del derecho respectivo.

ARTÍCULO 7.- Para realizar la actividad del comercio en los mercados públicos de este Municipio, se requiere tener concesión que expedirá el Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, observándose las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, de este Reglamento y demás aplicables.

ARTÍCULO 8.- Los mercados en su interior se dividirán en zonas debidamente conformadas por módulos y/o locales, de acuerdo con los giros existentes, previo estudio que efectuará la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto para la asignación respectiva. Queda prohibido realizar cambio de giro que no corresponda a la zona específica.

ARTÍCULO 9.- Las zonas interiores de los mercados serán:

- a). - **Zona húmeda:** Aquella en la que se expendrán frutas, verduras, hierbas, flores, cárnicos y demás perecederos señalados en el artículo 42 de este Reglamento;
- b). - **Zona semi húmeda:** En la que se expendrán toda clase de alimentos preparados, bajo las modalidades de restaurantes, fondas y otros señalados en el artículo 42 de este Reglamento;
- c). - **Zona seca:** En la que se expendrán semillas, abarrotes, ropa, calzado, productos naturistas, herbolarios y las señaladas en el artículo 42 de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde en el ámbito de su competencia a las dependencias y autoridades municipales siguientes:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature resembling 'SC', a signature resembling 'D', a signature resembling 'K', and several other initials and scribbles.

Handwritten signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- IV. Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- V. Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto;
- VI. Coordinador de Salud
- VII. Coordinador de Protección Civil
- VIII. Administradores de Mercados;
- IX. Supervisores
- X. Jueces Calificadores y
- XI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 12.- Los mercados o centrales de abasto municipales, deberán contar con hidrantes y extintores contra incendios en los lugares que señale la Coordinación de Protección Civil, quien será responsable de la supervisión y mantenimiento.

ARTÍCULO 13.- Las administraciones de los mercados o centrales de abasto municipales deberán contar con un botiquín médico, que contendrá el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios y que deberán estar en lugares visibles y accesibles dentro de los mercados y centrales de abasto.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MERCADOS O CENTRALES DE ABASTO MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y
CENTRALES DE ABASTO MUNICIPALES**

ARTÍCULO 14.- La administración de los mercados o centrales de abasto municipales y sus instalaciones es competencia del Ayuntamiento y se ejercerá por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales a través de la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto.

ARTÍCULO 15.- Son funciones de la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto, planear, programar, coordinar, dirigir y supervisar las acciones administrativas en cada uno de los mercados municipales para lograr su máxima eficiencia y el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y las previstas en Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y las demás aplicables.

ARTÍCULO 16.- El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others below it.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- I. Administrar los mercados y centrales de abasto municipales, a través de la Coordinación de Mercados;
- II. Autorizar las solicitudes recibidas por la autoridad competente para ocupar un puesto semifijo en el interior de los mercados o centrales de abasto; así como las del cambio de giro de puestos semifijos.
- III. Presentar al presidente municipal las propuestas de concesiones previamente validadas para ocupar un local en el interior de los mercados o centrales de abasto, para posteriormente someterlas a la aprobación del cabildo.
- IV. Aprobar o negar la factibilidad de estudios y proyectos tendientes a determinar las zonas en las que sea factible la instalación de mercados o centrales de abasto, que sean objeto de Concesión de Mercado Particular;
- V. Elaborar proyectos para la construcción de nuevos mercados públicos, centrales de abasto o la remodelación de los existentes;
- VI. Coordinar la ejecución de programas para mejorar las instalaciones o funcionamiento de los mercados y centrales de abasto.
- VII. Recepcionar y dar trámite a las solicitudes de concesiones para la instalación de mercados o centrales de abasto particulares;
- VIII. Conocer e instruir el procedimiento tendiente a determinar sobre las infracciones en que incurran los comerciantes en los mercados públicos y centrales de abasto, y emitir resolución al respecto;
- IX. Iniciar y dictaminar los procedimientos de revocación, rescisión, caducidad y extinción de contratos de autorización y concesiones, respectivamente; de acuerdo al procedimiento previsto en este Reglamento y de acuerdo al artículo 258 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- X. Gestionar los recursos para garantizar el correcto funcionamiento todas y cada una de las atribuciones, funciones y actividades de la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto con base en el proyecto anual que este último proponga.
- XI. Nombrar al titular del área jurídica de Panteones, Mercados y Centrales de Abasto para efectos de atender los asuntos de naturaleza jurídica de su competencia.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others along the vertical line.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 17.- Previo acuerdo con el Presidente Municipal, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales podrá delegar total o parcialmente facultades y atribuciones al Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto, a excepción de aquellas que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y otros ordenamientos legales dispongan que sean ejercidas personalmente por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento; así como generar capacitaciones a los servidores públicos encargados de la operatividad del buen funcionamiento de los mercados o centrales de abasto municipales;
- II. Validar las solicitudes recibidas para ocupar un puesto semifijo en el interior de los mercados o centrales de abasto.
- III. Validar las solicitudes recibidas para ocupar un local en el interior de los mercados o centrales de abasto;
- IV. Elaborar y mantener actualizados los padrones de los concesionarios y de quienes tengan permiso para puestos semifijos en los mercados o centrales de abasto municipales, de acuerdo con su giro;
- V. Conservar actualizada la descripción gráfica, planos de la distribución de los locales y puestos semifijos, así como la demarcación de cada mercado o central de abasto;
- VI. Vigilar las áreas e instalaciones de los mercados o centrales de abasto, así como procurar que los edificios destinados a Mercados o centrales de abasto y sus instalaciones se encuentren en buen estado;
- VII.** Elaborar el programa integral de mantenimiento y conservación de los mercados o centrales de abasto, y someterlo a la consideración del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VIII. Supervisar el estricto cumplimiento de los horarios de los mercados y centrales de abasto;
- IX. Supervisar que los concesionarios y quienes tengan permiso para puesto semifijo se encuentren al corriente en sus pagos de impuestos y derechos.
- X. Distribuir, previo acuerdo con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, los locales y puestos semifijos;
- XI. Conocer de las controversias que se susciten entre concesionarios o de quienes tengan permiso para puestos semifijos, dando vista a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para su resolución;
- XII. Recibir los informes que rindan los administradores de los mercados o centrales de abasto municipales y priorizar la atención de los casos que deban someterse al acuerdo de la autoridad superior; y
- XIII. Las demás que se deriven de este ordenamiento.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.

Small handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Departamento de Gestión y Concertación, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, supervisar la prestación del Servicio Público de Mercados y Centrales de Abasto;
- II. Coadyuvar con el Coordinador para contar con un padrón actualizado de los locatarios de los Mercados Públicos Municipales de acuerdo a su giro;
- III. Supervisar mensualmente que los locatarios de los Mercados Públicos Municipales, cumplan con las obligaciones, pagos de las contribuciones o derechos ante la Dirección de Finanzas;
- IV. Recepcionar y dar trámites a las solicitudes y peticiones que realicen los locatarios de los Mercados Públicos Municipales;
- V. Dar seguimiento a las solicitudes
- VI. Mantener actualizado el libro de concesiones

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los Administradores de Mercados y Centrales de Abasto:

- I. Entregar, por instrucciones del Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto, los locales a los concesionarios;
- II. Llevar un registro pormenorizado de los locatarios que contendrá cuando menos: nombre del concesionario, periodo de inicio y conclusión de la concesión, giro, ubicación, así como el nombre de la asociación, sociedad o unión a la que pudiera pertenecer;
- III. Vigilar que los locatarios y comerciantes temporales mantengan limpio los frentes de sus locales o puestos semifijos; así como la limpieza del edificio y comunicar a su superior los daños que advierta en el mismo.
- IV. Abrir y cerrar al público las puertas de los Mercados respetando los horarios establecidos y conservar las llaves del mercado o centrales de abasto a su cargo, bajo su responsabilidad;
- V. Vigilar que haya orden en el mercado o central de abasto a su cuidado y cuando sea necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública; así mismo, para poder ingresar a los locales donde se presuma que se estén presentando actos que contrapongan este reglamento y Bando de Policía y Gobierno.
- VI. Poner a disposición del Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto productos y objetos que se encuentren abandonados durante más de diez días o antes, en locales que permanezcan cerrados, si genera focos de infección, o emite olores que puedan perjudicar la salud. De esta acción levantará acta circunstanciada que entregará a la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto. En este último caso el Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto podrá ordenar la apertura del local y la extracción de la mercancía dañada, previo conocimiento inmediata a su superior;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- VII. Informar mensualmente por escrito al Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto las novedades o incidencias que ocurran en el mercado de que se trate;
- VIII. Llevar una bitácora de todas las ampliaciones, reformas o mejoras realizadas en los locales;
- IX. Vigilar que no se obstruyan los lugares comunes, sanitarios, tomas de agua, pasillos, locales y puestos semifijos, entre otros;
- X. Supervisar que los servicios sanitarios reúnan las condiciones de higiene y funcionalidad óptimas;
- XI. Ejecutar las visitas de inspección, emitidas por el Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto a los locales, sanitarios y demás instalaciones de los mercados.
- XII. Retirar a quienes traten de ejercer el comercio sin autorización en el mercado o en su área de protección;
- XIII. Tomar medidas preventivas para lograr una mayor eficacia en la seguridad del mercado;
- XIV. Controlar el uso de aparatos de sonido que se encuentren dentro del mercado y en zonas de mercados; aplicándose para tal efecto el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; así como las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles de sonido. Al efecto se dará vista de manera inmediata a la Dirección de Protección Ambiental para sancionar en su caso a los infractores de esta disposición;
- XV. Supervisar que los locatarios tengan vigente los permisos y autorizaciones correspondientes Al detectar alguna irregularidad al respecto, deberá dar parte inmediatamente a la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto;
- XVI. Comunicar a los supervisores sobre infracciones al presente Reglamento, instruyéndoles para que se levante el acta circunstanciada correspondiente;
- XVII. Tratar a los locatarios de Mercados, Centrales de Abasto y al público en general, de manera respetuosa, con apego al marco jurídico existente; y
- XVIII. Las demás que señale este Reglamento y la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de los Supervisores:

- I. Cumplir con eficacia las disposiciones de este Reglamento y las determinaciones del Administrador del Mercado;
- II. Rendir un informe diario a la Administración del Mercado acerca de las labores encomendadas;
- III. Supervisar el correcto funcionamiento del mercado, así como vigilar que las áreas responsables lleven a cabo la limpieza del mismo.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- IV. Reportar al administrador cualquier irregularidad que conforme al Reglamento haya observado en el desempeño de sus funciones;
- V. En casos debidamente justificados, solicitar el auxilio de la policía preventiva para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Realizar permanentemente las supervisiones que sean necesarias para vigilar el cumplimiento de este Reglamento y en su caso iniciar los procedimientos administrativos que correspondan mediante levantamiento de acta circunstanciada por las presuntas irregularidades que pudieran detectarse;
- VII. En caso de infracciones graves determinará la clausura inmediata al local, informando al locatario que deberá presentarse ante la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto para conocer de su situación jurídica, a partir de las 48 horas siguientes de su recepción.
- VIII. Las demás encomiendas que determinen el Coordinador o el Administrador de Mercados.

ARTÍCULO 22.- Son facultades y obligaciones del personal de vigilancia:

- I. Llevar a cabo la apertura y cierre de los mercados en el horario establecido en este reglamento;
- II. Notificar mediante reporte escrito cuando algún locatario se exceda en el Horario establecido;
- III. Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados durante el tiempo que permanecen cerradas sus puertas, pudiendo retirarse una vez que el Administrador haya comprobado que durante la noche no se suscitó ninguna irregularidad;
- IV. Vigilar que los edificios de los mercados públicos a su cuidado no sean dañados;
- V. Aprender y poner a disposición de la autoridad correspondiente, a las personas que se sorprendiesen en flagrancia cometiendo algún posible delito o faltas administrativas en las instalaciones del Mercado, notificando inmediatamente al Administrador;
- VI. Informar al Administrador de los acontecimientos que se susciten durante su horario de labores; y
- VII. Las demás que le instruya el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el Coordinador o el Administrador de Mercados.

ARTÍCULO 23.- Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos o centrales de abasto municipales.

ARTÍCULO 24.- Los administradores de los Mercados o Centrales de Abasto, retirarán los materiales referidos en el presente artículo, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a disposición en el lugar que determine el Administrador del Mercado,

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a circled signature, and several initials and scribbles below.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
CALLE FORTINEROS 1 2010 • 2011

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

aunado de las sanciones correspondientes a las que pudiera hacerse acreedor el propietario de dichos materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes.

ARTÍCULO 25.- La prestación del servicio de mercados y centrales de abasto públicos municipales, será regular, uniforme y permanente.

ARTÍCULO 26.- La vigilancia deberá efectuarse en el interior y exterior de los mercados públicos municipales y privados, conforme al programa y recorridos que indique la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto.

ARTÍCULO 27.- Las instalaciones y los locales de los mercados municipales deberán tener el diseño, la forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento. Sólo con autorización por escrito y bajo la supervisión de la Coordinación de Mercados y Centrales de Abastos, los locatarios podrán realizar cambios en la estructura de los locales y en las instalaciones de electricidad, gas y agua.

ARTÍCULO 28.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios del mercado tendrán los siguientes derechos:

- I. A la adquisición de productos y servicios, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno;
- II. Que se le otorgue en buen estado, calidad e higiene toda mercancía o producto que éste compre o adquiera en los mercados;
- III. A ser informado sobre las características reales de los productos y servicios que le ofrecen; en caso de no existir un precio en la lista detalladamente sobre el producto que se va adquirir, tiene derecho a preguntar y ser informado por el producto que se interesa.
- IV. En caso de accidente ocasionado por alguno de los locatarios o personal del mercado, tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios que le hayan causado.
- V. Recibir ayuda del locatario, cuando éste haya sufrido un accidente dentro de los límites del establecimiento y sea causado directa o indirectamente por algún utensilio del local, o personal de este mismo.

ARTÍCULO 29.- Los usuarios y consumidores de mercados en general, podrán reportar las anomalías que por parte de un locatario o en su caso concesionario del mercado particular, que éstos hayan detectado, ante el administrador del mercado o en su caso presentar una queja ante la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 30.- El locatario pagará los servicios de agua, energía eléctrica y gas si lo utilizara, para ello tendrán su medidor individual y su toma de agua, ambos en buen estado y apegado a las normas de seguridad, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 31.- Previa solicitud y aprobación en su caso de algún tipo de mejora a los locales, esta quedara como beneficio al patrimonio del Mercado o Central de Abasto,

ARTÍCULO 32.- En las zonas adyacentes de los mercados públicos no podrán instalarse puestos permanentes ni temporales.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento en términos de la fracción X del artículo 18 de este Reglamento, asignará los locales de los mercados a los concesionarios, distribuyéndolos dentro de las zonas a que el mismo se refiere, de acuerdo con el giro que trabajen y al interés del público.

ARTÍCULO 34.- Al efectuar una obra pública, los puestos y locales de los mercados serán inmediatamente removidos cuando obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad el lugar donde deban trasladarse, previo aviso dado al locatario con 30 días de anticipación.

Terminada la obra se acordará su inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban. De no ser posible esto último, se les señalará nuevo sitio para que se establezcan.

ARTÍCULO 35.- En los casos de construcción, ampliación o remodelación del mercado, los puestos se concederán en el siguiente orden de preferencia:

- I. Personas que ejerzan el comercio temporal en puesto semifijos que tiene una superficie de venta en el interior de los mercados;
- II. Personas que ejerzan el comercio en forma irregular en la vía pública;
- III. Personas Colectivas de producción primaria que deseen comercializar sus productos al interior del mercado.

ARTÍCULO 36.- Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenaje de la red general en los edificios de los mercados municipales, el locatario deberá dar aviso al administrador de éste, el cual hará las gestiones necesarias para su reparación, además los administradores de los mercados municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros.

ARTÍCULO 37.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos y la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten, se hará dos horas antes de la apertura al público. Para ese efecto, sólo podrán entrar al interior de los mercados municipales los

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large vertical black bar.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

locatarios, los empleados de los mismos y los vehículos transportadores de mercancías.

Al público se le permitirá el acceso hasta la hora establecida para la apertura del mercado. Después de esta hora los vigilantes nocturnos sólo permitirán que permanezca en el interior personas con previa autorización de la Coordinación de Mercados y/o Administración.

ARTÍCULO 38.- Para la hora de apertura al público, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos, se llamará la atención sobre el particular al locatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el Administrador, se procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente.

ARTÍCULO 39.- El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales por conducto de la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto y a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipales, podrá conceder autorización para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, en temporadas determinadas, previo el pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 40.- La Coordinación de Mercados, podrá autorizar el uso o goce temporal de las instalaciones accesorias que existan en los mercados públicos, mediante permiso temporal que celebre con los comerciantes, previo pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 41.- Los giros comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 42.- Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

Zona Húmeda:

- Frutas y legumbres.
- Carnicería.
- Mariscos y pescados.
- Herbolarias y/o herboristería.
- Florería.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below, some enclosed in circles.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- Plantas de ornato.
- Venta de aves.

Zona Seca:

- Especias, chiles, condimentos, granos y semillas.
- Dulcería.
- Revistería.
- Abarrotes.
- Farmacia.
- Alfarería.
- Artesanía.
- Cristalería.
- Sombrerería.
- Joyería.
- Discos, memorias de audio y cassetes.
- Artículos religiosos y similares.
- Juguetería.
- Estética y peluquería.
- Artículos esotéricos.
- Veterinaria.
- Mascotas.
- Ropa.
- Calzado.
- Mercería.
- Ferretería.
- Tlapalería.
- Talabartería.

Zona Semihúmeda:

- Comida.
- Refresquería.
- Nevería.
- Molino de maza, tortilla y pozol.
- Tortillería.

Quando se trate de comercialización de mercancías no establecidas específicamente en este precepto, el Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto, con la opinión del administrador del mercado o central de abasto de que se trate y la autorización del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales determinará las zonas en que se expenderán las mismas.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large vertical black bar. Some legible initials include 'ut', 'R', 'F', 'M', and 'C'.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Queda prohibido instalar en el interior o exterior de los locales, máquinas tragamonedas o cualquier otra similar, que pueda ser usada para jugar con o sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 43.- Los puestos de los mercados y centrales de abasto públicos del Municipio de Centro, serán entregados a los locatarios mediante autorización o contrato administrativo de concesión que se otorgarán por un lapso de uno a hasta diez años como máximo, que podrán ser renovadas por un periodo igual previo el cumplimiento de los requisitos enumerados en este Reglamento, concediéndole un término de un (1) mes para la renovación del contrato administrativo de concesión y a falta de estos el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en coordinación con el titular de la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto deberán realizar el trámite administrativo correspondiente para la rescisión de la concesión.

ARTÍCULO 44.- Sólo se podrá otorgar el uso de un local por persona en el mercado o central de abasto público y será destinado al giro comercial para el que lo solicitó.

ARTÍCULO 45.- Únicamente se autorizará el uso de un local a aquellas personas que no tengan ningún otro en los mercados y centrales de abasto del Municipio de Centro.

ARTÍCULO 46.- Los locatarios de los mercados públicos del Municipio de Centro, podrán constituirse legalmente en asociaciones que serán reconocidas por el Ayuntamiento, solamente para efectos de representación comercial, por lo que los derechos y obligaciones se ejercerán de manera individual por cada uno de sus asociados.

**CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS, COMERCIANTES Y TIANGUISTAS**

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones de los locatarios, comerciantes, y tianguistas:

- I. Ejercer el comercio únicamente en el giro autorizado y respetar las dimensiones del puesto que se le haya asignado;
- II. Mantener aseados los puestos en que se efectúen sus actividades comerciales;
- III. Mantener limpio el interior y exterior de cada puesto;
- IV. Atender personalmente el local que se le autorice, únicamente en casos justificados y previa anuencia del Administrador de Mercados se autorizará que utilice el local otra persona, siempre que ésta actúe por cuenta del locatario, por un lapso no mayor a 30 días naturales y por una sola vez al año;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- V. Obtener de la autoridad municipal la cédula de empadronamiento y que además se encuentre a la vista de cualquier persona, para ejercer determinado giro comercial y autorización para ocupar el local;
- VI. Inscribirse en el padrón municipal de establecimientos mercantiles y tianguis;
- VII. Diseñar la denominación del giro, así como la propaganda comercial idónea respetando las medidas para ello, mismas que serán autorizadas por el Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto exclusivamente en idioma español con apego a la moral y a las buenas costumbres;
- VIII. Cumplir con las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal y municipal;
- IX. Celebrar los contratos para los servicios de luz, gas, agua, drenaje, teléfono y cualquier otro servicio que requiera contratar y efectuar su respectivo pago;
- X. Realizar la entrega, tanto física, material y jurídica del local a la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto, cuando ya no desee seguir ocupándolo, la autoridad municipal competente así lo requiera o determine o concluya el término de la concesión, permiso, licencia o autorización.
- XI. Los actos realizados entre los locatarios, concesionarios, licenciatarios y permisionarios y los particulares serán nulos, toda vez, que contravienen las disposiciones de este reglamento.
- XII. Observar el buen manejo y cuidado de la infraestructura de los mercados y centrales de abasto, especialmente del local o puesto objeto de la autorización;
- XIII. Sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y a las que ordene el Ayuntamiento;
- XIV. Observar las disposiciones de seguridad e higiene;
- XV. Ofrecer a los consumidores la calidad y peso de sus productos ofertados;
- XVI. Señalar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público;
- XVII. Mantener la mercancía en condiciones higiénicas para proteger la salud del público;
- XVIII. Aceptar la remoción de su puesto, por el Ayuntamiento en los casos de obras de beneficio público;
- XIX. Mantener en buen estado la pintura de su puesto, y debidamente aseada su área de servicio;
- XX. Observar limpieza y buena presentación en su persona y dependientes;
- XXI. Sujetarse a los horarios establecidos por la autoridad municipal;
- XXII. Abstenerse de ejercer el comercio al mayoreo; medio mayoreo; o de mercancías de procedencia ilícita.
- XXIII. Ser respetuoso con el público y locatarios en todo aspecto;
- XXIV. Dirigirse con respeto a las autoridades;
- XXV. No obstruir el paso de cualquier persona en los accesos y pasillos con mercancía u otros objetos;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- XXVI. Implementar las medidas necesarias para la protección de sus pertenencias;
- XXVII. No cerrar su puesto por un lapso mayor de tres días en un período de treinta días naturales, sin causa justificada;
- XXVIII. Permitir a las autoridades las visitas de supervisión que éstas realicen proporcionando todos los datos que le sean requeridos;
- XXIX. Cerciorarse al cerrar su puesto que no queden en el mismo, aparatos encendidos, ni fugas de agua, gas, o cualquier sustancia que pueda causar daños a las instalaciones del mercado o mercancías depositadas en él;
- XXX. Descargar sus mercancías en los lugares señalados por el Administrador para tal efecto y dentro del horario que se le indique;
- XXXI. Contar dentro de su puesto, con un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios para enfrentar cualquier emergencia;
- XXXII. Asistir a las asambleas convocadas por el Administrador y cumplir con los acuerdos tomados en las mismas;
- XXXIII. Realizar los trabajos de reparación y mantenimiento que requiera el puesto que se le autorizó;
- XXXIV. Exhibir en lugar visible los documentos que amparen el legal funcionamiento de su giro comercial, así como el número que le corresponde;
- XXXV. Fumigar el puesto a su cargo cuando menos una vez cada mes, así como apoyar y participar en las fumigaciones de las áreas comunes del mercado;
- XXXVI. Contar con un seguro vigente contra daños a terceros que pudieran suscitarse o causarse a las personas, puestos y/o productos;
- XXXVII. Mantener aseados los lugares donde expenden sus productos;
- XXXVIII. Levantar los puestos que usen para la exhibición de mercancías, dejando perfectamente limpio el sitio donde estuvieron ubicados; y
- XXXIX. Las demás que se deriven de este ordenamiento y de las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- En caso de que un locatario dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el puesto o local en buenas condiciones, sin que pueda reclamar pago o indemnización alguno por ese concepto y a cubrir los adeudos de los contratos de servicios que haya requerido.

ARTÍCULO 49.- Los comerciantes de animales vivos que se expendan en los mercados o centrales de abasto están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato o crueldad. En consecuencia, queda prohibido que las aves y otros animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con las patas amarradas o las alas cruzadas, en jaulas o cajas que no les permitan movimientos y ventilación suficiente, así como extraerles las

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large vertical signature and several smaller ones.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

plumas, pelo y cerdas en cualquier forma. Tampoco es permitido recurrir a sistemas crueles para obtener mayor precio en la venta.

Los animales deben permanecer en la sombra, con agua y comida suficiente, en condiciones de higiene aceptables.

CAPÍTULO III
DE LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, CESIÓN DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO.

ARTÍCULO 50.- Cuando el Ayuntamiento preste servicios públicos de mercado o centrales de abasto a través de una dependencia de su administración pública centralizada y en inmuebles de su propiedad, podrá otorgar mediante concesiones, autorizaciones y permisos a comerciantes las áreas de ventas y locales ubicados en el interior del inmueble.

ARTÍCULO 51.- Los interesados en ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ante la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto:

- a) Tener capacidad de ejercicio;
b) Que el solicitante conozca, revise y manifieste por escrito su acuerdo de sujetarse en su observancia al presente Reglamento;
c) No poseer o haber poseído un puesto anteriormente en algún mercado o tianguis del Municipio;
d) Formular solicitud por escrito señalando nombre, domicilio, nacionalidad y el giro mercantil que desea establecer, acompañada de tres fotografías tamaño credencial;
e) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial;
f) Capital aproximado de inversión;
g) Tipo de giro para la zona a ocupar;
h) Obtener de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar; y
i) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás establecidos en leyes aplicables;

II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto, integrará un expediente que deberá ser remitido a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mismo que instruirá el trámite respectivo.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large vertical signature and several smaller ones.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- III. En todas las autorizaciones, se estipularán los derechos que pagará el locatario en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y demás condiciones que fije el Ayuntamiento.
- IV. Las concesiones para los locales en los mercados públicos serán hasta por un periodo de uno hasta diez años en el contrato administrativo, previo acuerdo del Cabildo;
- V. La concesión no otorga al locatario más derecho que el de ocupar el puesto respectivo y ejercer en él la actividad comercial que le fue autorizada en el contrato administrativo respectivo, de conformidad con la licencia de funcionamiento, mediante el pago de los derechos estipulados en dicho contrato, o conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y este Reglamento; y
- VI. Los puestos deberán solamente destinarse al giro que se indique en el contrato administrativo de concesión.

ARTÍCULO 52.- Los derechos que deberán pagar los concesionarios por el uso de bienes inmuebles, deberán estar sujetos a lo dispuesto en la autorización correspondiente y en lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; para que permitan la autosuficiencia y su operación en óptimas condiciones del mercado.

ARTÍCULO 53.- En los contratos de concesión, se fijará tarifa diferencial por metro cuadrado según la ubicación, del local o puesto:

- a. Interior del mercado;
- b. Puestos semifijos en el interior del mercado
- c. Áreas señaladas o consideradas como zona de mercado.

ARTÍCULO 54.- Todo pago de derechos a que se refiere este Reglamento deberá realizarse directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 55.- Todo locatario, estará obligado a entregar a la Dirección de Finanzas Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de pago por concepto de derecho o producto por el uso del inmueble solicitado, para prever posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Así mismo, se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de los montos convenidos con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- El hecho de que los locatarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar los derechos o productos, por concepto del uso de un puesto, en un lapso de más de dos meses dará lugar a la revocación o rescisión del contrato respectivo.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large vertical line and various scribbles.

Handwritten letter 'R' at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

conforme al procedimiento establecido en el artículo 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, caso en el cual el concesionario deberá desocupar el local correspondiente.

El pago se deberá realizar en los dos primeros meses de inicio de cada año.

ARTÍCULO 57.- En puestos o locales que conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, la resolución ordenará al infractor para que retire las mercancías perecederas o de fácil descomposición de manera inmediata, si no lo hiciera dentro de las 24 horas siguientes el Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto procederá a retirarlas, previa acta circunstanciada levantada al respecto.

ARTÍCULO 58.- En los casos de embargos o clausuras, se nombrará como depositario de los bienes embargados, en primer grado al Administrador del Mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

ARTÍCULO 59.- La cédula de empadronamiento para ejercer determinada actividad comercial, deberá ser refrendada durante los meses de enero y febrero de cada año.

ARTÍCULO 60.- La titularidad de la concesión de un local, es personal e intransferible, salvo en los únicos casos de excepción contenidos en este Reglamento.;

ARTÍCULO 61.- La Autoridad Municipal negará la concesión, para cuando se solicite:

- I. Bodegas, área de maquila o caja para cobros;
- II. Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes;
- III. Máquinas de juegos de azar. y/o máquinas tragamonedas o cualquier otras similar.
- IV. Productos inflamables, hidrocarburos, tóxicos; y
- V. Productos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- VI. Mercancía ilícita

ARTÍCULO 62.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato, son causas de rescisión o revocación de los contratos administrativos de concesión, por los que se otorgue el uso de locales en los mercados públicos municipales, las siguientes:

- I. No ocupar el local asignado dentro del plazo indicado en la solicitud para obtener la autorización a partir del pago oficial, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; debidamente justificada; no tener funcionando o en actividades el local por más de 15 días naturales;
- II. Enajenar, gravar o dar en garantía el contrato administrativo de concesión y los derechos que éste le otorgue;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large vertical line and several scribbles.

Handwritten letter 'R' at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- III. No explotar personalmente el puesto autorizado;
- IV. No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el puesto asignado;
- V. Cambiar el giro del puesto, sin permiso de la autoridad municipal competente; y
- VI. No cubrir en el término de 5 días hábiles el pago de refrendo de la cédula de empadronamiento, derechos impuestos municipales.
- VII. Vender productos ilícitos.

ARTÍCULO 63.- Los locatarios no podrán arrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma la concesión o el derecho de ocupar y ejercer en el puesto respectivo las actividades mercantiles para lo que le fue autorizado, salvo las excepciones contenidas en los artículos 64 y 67 de este ordenamiento, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo de pleno derecho, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso o cesión de derechos, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local.

ARTÍCULO 64.- Para obtener la autorización de traspaso o cesión de derechos, en casos excepcionales de incapacidad laboral permanente, solo se podrá realizar el traspaso en línea recta hasta tercer grado, y es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Coordinación de Mercados solicitud por escrito, firmada por ambas partes; y en su caso firmado por el tutor legal del incapaz.
- II. Tener cuando menos un año de antigüedad como locatario;
- III. El contrato administrativo cuyos derechos se pretenda traspasar o modificar;
- IV. Constancia de no adeudo en el pago de sus cuotas, impuestos y derechos a la autoridad municipal;
- V. Los últimos tres recibos de pago de agua potable, energía eléctrica y otros servicios si los hubiera en el local;
- VI. Original de la Constancia de Incapacidad laboral permanente del cedente, emitida por Institución Pública.
- VII. Pagar los derechos por el traspaso o cesión de derechos a la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 65.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Coordinación de Mercados remitirá el expediente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien otorgará el nuevo contrato

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others below it.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

administrativo de concesión, única y solamente por el término remanente concedido a la concesión original y cancelará la anterior. Esta última disposición aplica para las excepciones previstas en los artículos 64 y 67 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 66.- Toda cesión de derechos que se contraponga a lo dispuesto por este Reglamento se declarará nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 67.- Tratándose de la cesión de los derechos derivados del contrato administrativo de concesión respecto a los locales por fallecimiento del locatario, éste se hará a favor del beneficiario acreditado en dicho contrato, en caso de controversia la autoridad competente determinara quien tiene los derechos de albacea o sucesor hereditario y cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento para su otorgamiento. El cambio de registro para la nueva autorización se hará por medio de una solicitud por escrito y a ella se deberá exhibir y presentar:

- I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión;
- II. Comprobación de los derechos sucesorios.

ARTÍCULO 68.- Tratándose de lo señalado en el artículo anterior, y a falta de la persona designada como albacea o heredero por parte de la autoridad jurisdiccional competente, a partir del tercer mes de la defunción del locatario, se darán por extinguidos los derechos inherentes al permiso, autorización o contrato de concesión.

ARTÍCULO 69.- Las regularizaciones de giro en los mercados públicos sólo podrán autorizarse cuando la nueva actividad que pretenda realizarse esté permitida dentro de la zona en que se encuentra el local, que no se lesionen derechos de terceros y que el solicitante de la regularización de giro, cuente con el equipo indispensable y realice por su cuenta las modificaciones necesarias si las hubiera.

ARTÍCULO 70.- Los locatarios que deseen dentro de su zona modificar el giro de su establecimiento deberán formular petición por escrito a la Coordinación de Mercados, adjuntando la opinión del Administrador del Mercado al respecto, quien deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se quiera establecer, se anexará la siguiente documentación:

- I. Contrato administrativo de concesión por el que se le otorgó el uso del local;
- II. Comprobante de estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos; y;
- III. Pagar los derechos por regularización de giro.

ARTÍCULO 71.- Recibida la solicitud señalada en el artículo anterior, la Coordinación de Mercados emitirá su opinión y en caso afirmativo deberá proceder a remitir el expediente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que ésta autorice o no la modificación.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 72.- Los comerciantes que deseen obtener autorización para ejercer su actividad en un puesto de tianguis, deberán presentar solicitud por escrito ante la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto, y esta a su vez turnará a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, proporcionando los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre, edad, domicilio, nacionalidad;
- b) Copia certificada del Acta de Nacimiento;
- c) Tres fotografías tamaño credencial;
- d) Señalar el giro comercial y lugar en que se pretende trabajar.

Cubiertos los anteriores requisitos, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, emitirá la resolución correspondiente; de resultar procedente se otorgará el contrato administrativo de uso de espacio.

ARTÍCULO 73.- Toda solicitud recibida, trátase de solicitud de autorización, traspaso o cesión de derechos y modificación de giro, se resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su recepción por la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto y esta a su vez remitirá a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para su aprobación.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 74.- En los mercados públicos municipales y tianguis queda prohibido:

a) A los locatarios, comerciantes y tianguistas:

1. Poseer, vender, consumir, o permitir el consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas de cualquier tipo o marca, dentro de los mercados ya sea por clientes, amistades o familiares, o éstos mismos. Los titulares serán directamente responsables de la contravención a lo dispuesto en esta fracción;
2. Almacenar, resguardar y vender materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales, así como comerciar con mercancía prohibida;
3. Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al autorizado por el Ayuntamiento;
4. Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin el permiso previo de la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto;
5. Realizar obras en los bienes comunes o instalaciones generales de los mercados municipales;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large vertical signature and several smaller ones.

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- 6. Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes como banquetas, pasillos y escaleras;
- 7. Almacenar, exhibir, depositar o vender mercancías que no correspondan al giro autorizado para su funcionamiento;
- 8. Utilizar veladoras, velas y utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
- 9. Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fono electromecánicos o digitales cuyo nivel de audio cause molestias a otros locatarios y al público;
- 10. Introducir, vender y exponer material que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- 11. Usar tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados;
- 12. Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- 13. Permanecer en el interior de los mercados después de las horas de cierre, salvo que cuente con el permiso correspondiente;
- 14. Arrendar el local concesionado;
- 15. Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes y estupefacientes.
- 16. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- 17. Ejercer el comercio ambulante dentro del área del mercado;
- 18. Ejercer actividades comerciales sin tener la licencia municipal correspondiente;
- 19. Manejar dinero producto de las ventas cuando despachen alimentos preparados;
- 20. Usar fuego para cocinar o para cualquier otro uso, excepto del que se requiera en las fondas o lugares en que se expendan alimentos, el cual mantendrá siempre en las estufas y equipos similares, acondicionados de acuerdo a las especificaciones que indique la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- 21. Dejar en los locales o anexos a ellos, las mercancías en estado de descomposición en horarios hábiles o de atención a clientes;
- 22. Vender mercancías y/o explotar su giro comercial fuera del local asignado;
- 23. Instalar en el interior o exterior de los locales, máquinas tragamonedas o cualquier otra similar, que pueda ser usada para jugar con o sin ánimo de lucro; y
- 24. Utilizar los diablitos, carretillas, carros de supermercado, o cualquier otro medio para trasladar mercancía durante el horario establecido para atención al público en general.
- 25. Con relación al depósito de la basura:
 - 1. Dejar la basura en un lugar distinto al asignado
 - 2. Hacer uso de los contenedores internos que son de uso exclusivo para el Público en General.
- 26. Estacionarse en los lugares destinados para el público en general, discapacitados, punto de reunión, salidas de emergencias, accesos a eleva coches, área de carga y descarga, etc.
- 27. Tener mascotas dentro del mercado.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2016 • 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- 28. Subirse con la mercancía al montacargas, dejar abiertas puertas y rejillas.
- 29. Utilizar los elevadores para transportar mercancía, introducir carritos de carga, carros de supermercados o similares a los mismos.
- 30. Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

b). Al público en general, en los mercados:

- 1. Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones, a quienes se pondrá a disposición inmediata ante la autoridad correspondiente;
- 2. Tirar basura, en el interior y exterior del mercado, o en áreas comunes de éste;
- 3. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas;
- 4. Ejercer el comercio ambulante en el interior y zonas adyacentes al mercado; y
- 5. Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

En los supuestos establecidos en los puntos 1 y 2 del inciso a) del presente artículo, a quien se sorprenda en flagrancia; y con el acta circunstanciada que al efecto se levante, será puesto a disposición de la autoridad competente, junto con la mercancía decomisada y demás elementos de prueba de que se disponga.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES

ARTÍCULO 75.- Para establecer mercados particulares, se requiere el otorgamiento de contrato administrativo de concesión y que los interesados obtengan del Ayuntamiento, las licencias de uso de suelo, de funcionamiento e impacto ambiental y demás que requieran la normatividad correspondiente, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar capacidad técnica y financiera;
- b) Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas jurídicas colectivas; y
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 250 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 76.- El pago de los derechos por el otorgamiento del contrato administrativo de concesión, se hará en los términos establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, en la Dirección de Finanzas Municipal.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large vertical line and various scribbles.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 77.- Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza.

Tanto los supervisores como los regidores que integren la Comisión edilicia de Servicios Municipales, supervisarán los mercados particulares y los propietarios de éstos, estarán obligados a proporcionarles todas las facilidades para el cumplimiento de sus atribuciones. Las irregularidades que éstos encontraren en los mercados, las pondrán en conocimiento del Presidente Municipal para que se atiendan y corrijan dichas irregularidades y en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 78.- La celebración de contratos en los que se otorgue la prestación del servicio público de mercado a particulares se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 238 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Para el otorgamiento de la concesión del servicio público de mercado, se desahogará el procedimiento establecido en el artículo 246 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 79.- Previo al inicio de funcionamiento del servicio, personal de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y demás autoridades de este Ayuntamiento, practicará una inspección a las instalaciones generales en donde se trate de establecer el mercado particular y examinarán cuidadosamente las instalaciones de alumbrado, agua, drenaje, etc., rindiendo un informe al Presidente Municipal en el que se detalle si éstas cumplen con los requisitos y especificaciones técnicas y normativas para su funcionamiento, si no lo cumplieren, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, le concederá al interesado un término de hasta 90 días naturales para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones.

Hecho lo anterior, se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la licencia de funcionamiento cubiertos los requisitos señalados por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 80.- Las infracciones que se levanten contra los concesionarios de mercados particulares, a través de los supervisores adscritos a la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto, serán turnadas a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para determinar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 81.- La Policía Preventiva auxiliará a los supervisores de la Coordinación de Mercados, cuando así sea requerida.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others below it.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**

"2021, Año de la Independencia"

ARTÍCULO 82.- Los mercados particulares se sujetarán al horario establecido en este reglamento, y permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno del Estado o la Presidencia Municipal, por causas de algún acontecimiento extraordinario.

ARTÍCULO 83.- A los concesionarios de mercados particulares, se les aplicarán en lo conducente las prohibiciones establecidas en los puntos del 1 al 30 del inciso a) del artículo 74 de este Reglamento.

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO I
DE SALUD E HIGIENE DE LOS MERCADOS**

ARTÍCULO 84.- El Municipio de Centro a través de la Coordinación de Salud Municipal tiene competencia para:

- I. Determinar las medidas sanitarias a las que deban sujetarse los concesionarios y su personal.
- II. Expedir la autorización en materia de salubridad a los concesionarios cuyo giro consista en la comercialización de alimentos en su estado natural o preparado.
- III. Ordenar la realización de las inspecciones o verificaciones en materia de salubridad.

ARTÍCULO 85.- La aplicación de las disposiciones de este capítulo estará a cargo de:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- V. Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto;
- VI. Coordinador de Salud
- VII. Coordinador de Protección Civil
- VIII. Administradores de Mercados;
- IX. Supervisores
- X. Jueces Calificadores y
- XI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 86.- Todos los locatarios, comerciantes temporales, usuarios y visitantes de los mercados y centrales de abasto de este municipio, estarán obligados a observar las normas de salud que, de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Tabasco, sean aplicables.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 87.- La autoridad Sanitaria Municipal promoverá la participación de la comunidad con las autoridades Estatales y Municipales, así como con las autoridades Federales competentes, en todas las acciones que realicen tendientes a mejorar las condiciones de salud en los mercados y centrales de abasto apoyando la constitución de los Comités de Salud y las acciones que éstos realicen.

ARTÍCULO 88.- Los concesionarios, comerciantes temporales, tianguistas y público en general podrán denunciar ante la autoridad Sanitaria Municipal todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o daño a la salud dentro de las instalaciones de los mercados y centrales de abasto.

ARTÍCULO 89.- La Coordinación de Salud del Ayuntamiento, dará inicio al procedimiento derivado del artículo anterior.

**CAPÍTULO II
DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.**

ARTÍCULO 90.- Los mercados y centrales de abasto cumplirán las condiciones sanitarias siguientes:

- I. Estar debidamente iluminados y ventilados;
- II. Los pisos serán impermeables y tendrán la inclinación y demás condiciones necesarias para evitar estancamiento de las aguas;
- III. Contar con suficiente cantidad de agua potable para el servicio, el cual deberá llegar al edificio por tubería y será tomada directamente de llaves convenientemente distribuidas;
- IV. Tendrán el suficiente número de mingitorios y retretes en departamentos especiales, en buenas condiciones de funcionamiento y aseo. Dichos servicios deberán contar con lavabo con agua potable para el personal y la clientela;
- V. Los locales estarán ubicados por secciones, según la naturaleza de las mercancías que se expendan, y de acuerdo con las condiciones del local en forma que no dificulten la libre circulación del aire, el acceso de la luz y el libre tránsito;
- VI. Dispondrán de uno o más lugares de depósito de desechos de origen animal y basura, los que deberán estar provistos de dispositivos necesarios para evitar la proliferación de fauna nociva y malos olores;
- VII. Contarán con un lugar específico de carga y descarga de mercancías donde no sea molesto para la circulación de las personas;
- VIII. Deberán contar con extintores en caso de emergencia, y
- IX. Los demás que determine la autoridad Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 91.- Corresponde a los locatarios y expendedores de mercancías:

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large vertical black bar and several scribbles.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- I. Conservar en buen estado sus respectivos locales y asearlos cuando menos una vez al día, y
- II. Proteger las mercancías que expendan a fin de evitar su contaminación y descomposición

ARTÍCULO 92.- El aseo de las áreas comunes del edificio que albergue un mercado o centros de abasto se hará diariamente por cuenta de quien administra el mercado.

ARTÍCULO 93.- Los locatarios y expendedores de mercancías, deberán de contar con tarjeta de control sanitario por parte del Gobierno del Estado.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento en coordinación con el organismo operador del agua y la autoridad competente, exigirá que se cumpla la normatividad vigente, tratándose de descargas que se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.

ARTÍCULO 95.- Para descargar aguas residuales a las redes de drenaje y cuerpos receptores de agua, el organismo operador en coordinación con el Ayuntamiento, solicitará la ejecución de las obras e instalaciones de tratamiento necesarias, a fin de acondicionar los afluentes para su disposición final o usos en los que puedan ser utilizados nuevamente conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 96.- Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 97.- Para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Supervisará el adecuado manejo y la disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Vigilará la correcta separación de los residuos dentro de los locales

ARTÍCULO 98.- En los Mercados, Centros de Abasto y Tianguis los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large vertical line and several scribbles.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

I. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;

Se considerarán residuos inorgánicos los siguientes:

- I. Vidrio
- II. Papel y cartón;
- III. Plásticos
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
- VIII. Ropa y textiles
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerado como de manejo especial

ARTÍCULO 99.- Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

ARTÍCULO 100.- En materia de manejo de residuos sólidos urbanos, en los mercados, centrales de abasto y tianguis, deberán de considerarse que se encuentran prohibidas las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar los residuos sólidos urbanos en los pasillos, en la vía pública y sitios no autorizados.
- II. Verter al sistema de drenaje materiales (en forma enunciativa no limitativa) entre otros: Pañales desechables y toallitas húmedas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones y protectores de éstos, condones, papel sanitario, toalla interdoblada (para secar las manos), servitoallas, servilletas de papel, solventes, como thinner (aguarrás), Resistol blanco, acetona, alcohol, gasolina, pegamentos de alto impacto, pinturas vinílicas, de aceite, textiles, esmaltes, lacas, selladores, sobrantes de productos de limpieza, por ejemplo cloro, pinol, desincrustantes como ácido muriático, quita cochambre, anti hongos, derivados del petróleo, como maquillaje, perfumes, aceites, humectantes, medicamentos, detergentes, fibras textiles, caucho, gomas y plaguicidas.
- III. Almacenar en el mismo lugar o contenedores, residuos de manejo especial incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada.

ARTÍCULO 101.- Para disminuir la generación de residuos, los establecimientos deberán evitar las siguientes acciones:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others below it, some with circular stamps.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- I. Otorgar de manera gratuita, ni en venta, bolsas y popotes de plástico, que no sean consideradas biodegradables, a los consumidores por parte de cualquier establecimiento.
- II. Servir en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicele la venta de alimentos y bebidas en los establecimientos comerciales y mercantiles.

ARTÍCULO 102.- Se deberá colocar en lugares visibles, información relacionada con la preservación del medio ambiente, la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y poliestireno expandido conocido como unicele al ser desechados.

ARTÍCULO 103.- Quedan prohibidas la generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la contaminación visual, en cuanto a los locales que rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales municipales y estatales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente, que determine las Autoridades de Salud y Medio Ambiente en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 104.- Los locatarios y comerciantes deberán de participar de manera activa en los programas y actividades de educación ambiental dirigidos por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I
DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 105.- Para efectos del presente Reglamento son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como la elaboración de actas circunstanciadas por faltas a las leyes y reglamentos, las siguientes:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- V. Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto;
- VI. Coordinador de Salud
- VII. Coordinador de Protección Civil
- VIII. Administradores de Mercados;
- IX. Supervisores
- X. Jueces Calificadores y
- XI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2011 • 2021)

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 106.- Durante los recorridos diarios de supervisión en los que se sorprendan a los locatarios cometiendo infracciones graves a este reglamento, se levantará el acta circunstanciada correspondiente en la que se manifestará cualquiera de las siguientes causales cometidas, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Ingiriendo bebida embriagantes o estupefacientes o sustancias tóxicas;
- b) Alterando el orden público en cualquiera de sus modalidades, faltas a la moral y a las buenas costumbres;
- c) Uso de tanques de gas LP;
- d) Así como cualquier otro incidente que ponga en riesgo tanto la seguridad de las personas como de los bienes;

Dichas causales serán motivo de la colocación de sellos de clausura provisional, teniendo el Administrador de Mercado un término de 48 horas para turnar dicha acta circunstanciada a la Coordinación de Mercados y Centrales de Abastos para la resolución correspondiente.

En estos casos la clausura provisional no deberá exceder de quince días naturales, término dentro del cual la autoridad municipal correspondiente deberá determinar si se retira la medida provisional o se prorroga hasta que se resuelva el procedimiento correspondiente.

Para el caso de infracciones que no se consideren graves el supervisor levantará acta circunstanciada, la cual se remitirá a la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto para lo que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 107.- Para los actos de inspección, el personal autorizado por la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto deberá portar su nombramiento oficial que lo acredite.

ARTÍCULO 108.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con su nombramiento, con la persona con quien atienda la diligencia, a quien le solicitará su identificación oficial; acto seguido se le solicitará que nombre dos testigos de asistencia, en caso de negarse o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta de inspección que al efecto se levante, sin que este hecho la invalide.

ARTÍCULO 109.- Las visitas de inspección que practique la autoridad municipal, se sujetarán al procedimiento administrativo siguiente:

X
[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom left]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO 2016-2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

I. La Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto, expedirá por escrito la orden de visita al Administrador del Mercado, la cual contendrá:

- a) El nombre del supervisor;
- b) La fundamentación y motivación derivada del acta circunstanciada correspondiente; y
- c) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden de visita y la fecha.

II. El Administrador del Mercado, habilitará al Supervisor designado para practicar la diligencia;

III. Al practicar la orden de visita, el Supervisor deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar; con su nombramiento con fotografía expedido por el Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto. Entregará al visitado, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;

IV. En caso de que el locatario no se encuentre y/o el local se encuentre cerrado y no haya con quien desahogar la diligencia, el Supervisor hará constar tal situación y dejará fijado citatorio para que se le espere en la fecha y hora que en el mismo se indique;

V. El Supervisor deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas, que funjan como testigos en la diligencia de inspección, advirtiéndoles que, en caso de rebeldía, éstos serán propuestos y designados por el propio supervisor;

VI. En la inspección realizada se hará constar en el acta circunstanciada que se levantará en el lugar visitado, por duplicado, en forma numerada, en la que se expresará:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia señalando documento con el que se identificó;
- c) Se detallarán en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta de inspección, la persona con quien se realizó la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma;
- d) Resultado de la inspección;
- e) Fijación de sellos;
- f) Lo que haya manifestado el visitado en relación con los hechos asentados en el acta; y
- g) Firmas de quienes participaron en la diligencia.

VII. Elaborada el acta de inspección y firmada por los participantes, el supervisor entregará al visitado, copia de la misma.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical line and several scribbles.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

La autoridad municipal que ordene una visita de inspección o de vigilancia, como medida preventiva o de seguridad podrá ordenar, la clausura temporal provisional en los siguientes casos:

- a) Por razones de interés público;
- b) Traspaso del local sin autorización;
- c) La realización de actividades comerciales sin contar con autorización o permiso;
- d) Se expendan mercancías prohibidas;
- e) Vender mercancías en zonas distintas a las señaladas en este Reglamento.

En estos casos, la clausura no deberá exceder de quince días naturales, término dentro del cual la autoridad municipal correspondiente deberá determinar si se levantan las mismas o se prorroga hasta que se resuelva el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 110.- Si la persona con quien se realizó la diligencia se negare a firmar el acta de inspección o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 111.- La persona con quien se realice la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. El Supervisor, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

**CAPÍTULO II
DE LOS COMITÉS PARA MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 112.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales a través de la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto, formará en cada uno de los mercados públicos municipales, comités para el mejoramiento, conservación y seguridad de las instalaciones de los mismos.

ARTÍCULO 113.- Los Comités estarán integrados por un Presidente, un Secretario y los Vocales que se consideren necesarios; los cargos tendrán carácter honorario y de servicio social.

ARTÍCULO 114.- Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el área de seguridad y vigilancia de la Coordinación y con los elementos de seguridad pública adscritos a los mercados;

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large vertical black bar.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- II. Coadyuvar con la Administración de los Mercados en los programas de mantenimiento y conservación de las instalaciones de los mercados públicos municipales;
- III. Convocar a los locatarios de los diversos giros comerciales de cada mercado para que colaboren y participen en el desarrollo de los programas de conservación y mantenimiento de las instalaciones de los mismos, con el propósito de proporcionar un mejor servicio a los usuarios;
- IV. Presentar a la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto, a través del Administrador, las sugerencias de los locatarios y usuarios de las instalaciones, para el mejoramiento de los mercados públicos;
- V. Informar a la Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto, a través del Administrador, sobre las deficiencias o carencias que se detecten en las instalaciones de los mercados públicos municipales.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 115.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de hasta 100 Unidades de Medida de Actualización; y
- III. Clausura provisional por causas graves;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva, cuando:
 - a) El infractor no hubiera cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas ordenadas;
 - b) En caso de reincidencia en las infracciones al presente Reglamento; y;
 - c) Cuando se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas de las medidas correctivas impuestas por la autoridad.
- VI. Revocación de la concesión; y
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 116.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

ARTÍCULO 117.- Para efectos de este Reglamento la reincidencia del infractor, dentro del término de la vigencia de la concesión otorgada, será sancionada con clausura temporal o definitiva del local según la gravedad de las infracciones o revocación de la concesión.

ARTÍCULO 118.- La autoridad correspondiente, aplicará las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

- I. Por violación al artículo 74 inciso a) punto 1, referente a los locatarios, multas de 50 a 100 Unidades de Medida de Actualización vigente, o en su caso arresto hasta por 36 horas;
- II. Por violación al artículo 74 inciso b) punto 3 referente al público en general, multas de 10 a 30 Unidades de Medida de Actualización vigente; y
- III. Por violaciones a otros artículos del presente Reglamento, multas de 50 a 100 Unidades de Medida de Actualización vigente, o en su caso arresto de 12 a 36 horas.

ARTÍCULO 119.- Las infracciones que quedan comprendidas en los artículos de este Reglamento serán sancionadas, sin perjuicio de que, si dichas infracciones constituyen la posible comisión de delitos, se dé vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 120.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, aplicará las sanciones por actos u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

ARTÍCULO 121.- Para la determinación de responsabilidad de un concesionario, comerciante, tianguista o público en general, por haber cometido alguna conducta de las establecidas en el artículo 74 del presente Reglamento, así como omitir el cumplimiento de las obligaciones que se les señalan en el mismo; podrá iniciarlo la autoridad de oficio o previa denuncia, para lo cual, deberá substanciarse el procedimiento siguiente:

- I. Hecha que fuere la inspección, el supervisor a cargo, levantará el acta correspondiente, debiendo asentar en ésta los hechos y circunstancias encontrados; dándole intervención al probable responsable de la conducta o acto prohibido, quien manifestará lo que a sus intereses conviniere, en

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' at the top and various scribbles and initials below.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

relación a los mismos. Salvo en los casos en que se encuentre en flagrancia por conductas graves, en los cuales se pondrá inmediatamente a disposición de las autoridades competentes;

- II. Elaborada el acta de inspección, dentro de las 24 horas siguientes, se remitirá a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para la substanciación del procedimiento.
- III. Recibida el acta por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se citará al infractor, corriéndole traslado del acta de inspección, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación a los hechos que conllevaron al levantamiento del acta; afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Debiendo aportar todos los medios de prueba que recabe para sustentar su dicho.
- IV. Hecha la manifestación por el infractor, serán admitidos todos los medios de prueba, siempre que éstos no sean contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, señalándose fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.
- V. Dentro de los diez días posteriores, se desahogarán las pruebas que las partes hayan ofrecido.
- VI. Dentro de la audiencia de desahogo de pruebas, las partes podrán alegar lo que a su derecho convenga o en su caso presentar sus alegatos de forma escrita en un término de dos días hábiles a partir del día siguiente.
- VII. Concluido el término para alegar, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes.
- VIII. Se notificará la resolución al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- IX. En contra de la resolución procede el recurso de inconformidad, mismo que conocerá la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, una vez integrado el recurso, lo turnará a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que resuelva.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others along the right edge.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 122.- Para proceder a la revocación, caducidad, extinción o cancelación de las concesiones, se substanciará el procedimiento establecido en los artículos 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 123.- En contra de los acuerdos dictados por la Autoridad Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por contravención a las disposiciones de este Reglamento, procederá la interposición de los recursos de revocación y revisión en las formas, términos y requisitos establecidos en los artículos 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga el Reglamento de Mercados del Municipio de Centro, Tabasco, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento B 6707 de fecha 16 de diciembre de 2006 así como todas las disposiciones que se contrapongan con el presente Reglamento.

TERCERO. - Los asuntos y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento resulten competencia de otra dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa, no serán afectados; por lo que aquella continuará conociendo de los mismos hasta su conclusión.

CUARTO. - Cuando en el presente Reglamento se dé una denominación distinta a algún órgano o unidad administrativa existente con anterioridad a la vigencia del mismo, se entenderán conferidos a éstos las atribuciones y responsabilidades que el otro venía desempeñando.

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y demás órganos administrativos competentes de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, las cuales deberán coordinarse, para efectos de que tomen las prevenciones necesarias para su debido cumplimiento, para lo cual deberán prever su amplia difusión.

SEXTO.- Los particulares que cuenten con licencia o autorización, concesión o permiso, para ejercer actividades de comercio, así como para ocupar locales en el interior de los mercados públicos, expedidos conforme a la legislación que ha sido abrogada o derogada, estén ejerciendo dichas actividades y quienes presten el servicio de mercado en inmuebles de su propiedad, se les concede un término extraordinario de hasta noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para que acudan ante la Coordinación de Mercados del Municipio de Centro, Tabasco, a efecto de que se les otorgue la licencia, autorización, permiso o concesión, en su caso,

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large vertical line and various scribbles.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO • 2018 • 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

o para celebrar el contrato respectivo, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos correspondientes. Si no comparecieren dentro del plazo señalado, el Ayuntamiento podrá imponer como sanción una multa, cuyo monto será de cien a mil Unidades de Medida y Actualización vigente en el Estado.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021.

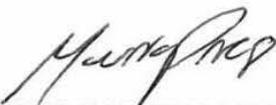
LOS REGIDORES


EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA REGIDORA


GABRIEL OROPESA VARELA
TERCER REGIDOR


JACQUELIN TORRES MORA
CUARTA REGIDORA


MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB
QUINTO REGIDOR


ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ
SEXTA REGIDORA


CIRILO CRUZ DIONISIO
SÉPTIMO REGIDOR


SHIRLEY ELIZABETH ROMERO AVILA
OCTAVA REGIDORA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

47

2

15

1

A

1



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR

JUANA VALDES LÓPEZ
DÉCIMA REGIDORA

JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

TERESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

No.- 4978

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REINCORPORACIÓN DE LA CIUDADANA ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ, COMO OCTAVA REGIDORA DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; investido de personalidad jurídica propia, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente Ley.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'wi', 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z'.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

CUARTO.-Que los artículos 65, fracciones I, II, IV y VII; 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establecen que el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, mismo que podrá realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal, responsable directo de la administración pública municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general; así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

QUINTO.-Que de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140 y 142 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, los regidores necesitarán licencia para separarse del cargo; las licencias deberán solicitarse al cabildo por escrito, especificando claramente el motivo de la petición y duración de la licencia y sólo se concederán cuando exista causa justificada y con la calificación y aprobación de la mayoría calificada de los regidores.

SEXTO.-Que por su parte artículo 55 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que los cargos municipales de elección popular sólo son renunciables por causas graves que calificará la Legislatura del Estado.

SÉPTIMO.-Que en Sesión número 55, del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha 25 de febrero de 2021, se aprobó la solicitud de licencia de la C. Ileana Cristell Carrera López, Octava Regidora del H. Ayuntamiento de Centro, para separarse del cargo de Octava Regidora del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

OCTAVO. - Que mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2021, la C. Ileana Cristell Carrera López, solicitó su reincorporación al cargo de Octava Regidora del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
C. AYUNTAMIENTO DE CENTRO 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

NOVENO. - Que en Sesión del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, número 62, tipo Ordinaria, de fecha 28 de mayo de 2021, fue dado a conocer como correspondencia recibida, el escrito de fecha 24 de mayo de 2021, mediante el cual la C. Ileana Cristell Carrera López, solicitó su reincorporación al cargo de Octava Regidora del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, acordándose que el mismo se reserva para ser sometida a la consideración del pleno del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, en la próxima sesión.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número **DAJ/1522/2021**, de fecha 23 de junio del año 2021, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos, remite a la Secretaría del Ayuntamiento su opinión jurídica de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se aprueba la reincorporación de la Ciudadana Ileana Kristell Carrera López, como Octava Regidora del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con sus facultades establecidas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, considerando que no existe inconveniente alguno, por cuanto hace a su contenido de forma; aclarando que el estudio y fondo de la propuesta deberá ser analizada y discutida por el H. Cabildo, por ser atribución propia para decidir respecto a la reincorporación de la ciudadana Ileana Kristell Carrera López; por lo que se devuelve para continuar con los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba la reincorporación de la Ciudadana Ileana Kristell Carrera López, como Octava Regidora del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, con efecto a partir del día 01 de julio de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several others below.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO 2017-2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

TERCERO.- Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021.

LOS REGIDORES

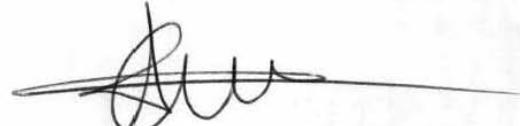

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA REGIDORA


GABRIEL OROPESA VARELA
TERCER REGIDOR


JACQUELIN TORRES MORA
CUARTA REGIDORA


MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB
QUINTO REGIDOR


ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ
SEXTA REGIDORA


CIRILO CRUZ DIONISIO
SÉPTIMO REGIDOR


SHIRLEY ELIZABETH ROMERO AVILA
OCTAVA REGIDORA


JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR


JUANA VALDES LÓPEZ
DÉCIMA REGIDORA

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

R

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'u' at the top and a checkmark at the bottom.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

TERESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.

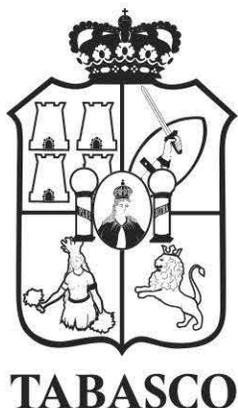
EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REINCORPORACIÓN DE LA CIUDADANA ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ, COMO OCTAVA REGIDORA DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4974	AYUNTAMIENTO DE CENTRO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE “HABITACIONAL DENSIDAD BAJA (H2)” A “HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H3)” DE UN PREDIO UBICADO EN CARRETERA PRINCIPAL ESQUINA CALLE CEDRO, RANCHERÍA LA LIMA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; PROPIEDAD DE LA C. DINA ELPIDIA BAÑOS TEJERO, CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 M2, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL.....	2
No.- 4975	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021”.....	16
No.- 4976	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	26
No.- 4977	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	81
No.- 4978	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REINCORPORACIÓN DE LA CIUDADANA ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ, COMO OCTAVA REGIDORA DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	123
	INDICE.....	128



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: uhafb60V6+QNBSodxvILkFSNU/ixYS0oCkXE+AMWKdMoxMSTCZm6cpiZsEGTsPnGbC+G1N0OC4Qt3tqIFqxnqywQlrAChwrdMw1Z3sXqXcn/JZk0ZuN+agUd+wX8+XQ6et48+0iFbm+/ns2XTmbuszkC0gLegapYrX7SpLqRZ1LuT6500MDWwsk0zFBT9Q/JAV41M9M2ljHJf5EWcGW53vYqmCTajl6kPCSaz3U8Sxyaq44nWPncSq7EXwLq+f/2Kdmzk/1Bd2RIOrF1F1qTyxqWpqk6Z5tAglEqBbCz/2PZ0c5ujVfCnl79PP5RHia8nsRWW6X4/TZuF3/9pdvX7w==